

Sistema Peruano de Información Jurídica

Viernes, 16 de julio de 2010

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley de demarcación y organización territorial de la provincia La Mar en el departamento Ayacucho

LEY Nº 29558

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE LA PROVINCIA LA MAR EN EL DEPARTAMENTO AYACUCHO

Artículo 1.- Acciones de regularización

Delimitanse y redelimitanse la provincia La Mar y los distritos Anco, Ayna, Chilcas, Chungui, Luis Carranza, San Miguel, Santa Rosa y Tambo, en el departamento Ayacucho.

Artículo 2.- Acciones de formalización

Créase el distrito Samugari, cuya capital es Palmapampa, en la provincia La Mar del departamento Ayacucho.

Artículo 3.- Capital provincial y capitales distritales

La capital provincial de La Mar es San Miguel, que a su vez es la capital del distrito San Miguel; Anco, con su capital Chiquintirca; Ayna, con su capital San Francisco; Chilcas, con su capital Chilcas; Chungui, con su capital Chungui; Luis Carranza, con su capital Pampas; Samugari, con su capital Palmapampa; Santa Rosa, con su capital Santa Rosa; y Tambo, con su capital Tambo.

Artículo 4.- Límites territoriales

Los límites territoriales de la provincia La Mar y los distritos San Miguel, Anco, Ayna, Chilcas, Chungui, Luis Carranza, Santa Rosa, Tambo y Samugari son los siguientes:

LÍMITES DE LA PROVINCIA LA MAR

Sus límites son los siguientes:

POR EL NOROESTE Y NORTE

Limita con la provincia Huanta.

El límite se inicia en la cumbre del cerro Razuhilca (cota 4945); se dirige en dirección general Noreste por la divisoria de aguas de la quebrada Cochapampa (quebrada Runahuañusja, quebrada Cochahuayjo y quebrada Chacabamba) con la quebrada Churunmayo (quebrada Yanahuayjo, quebrada Yuracyaco y quebrada Chilhuiyoc) pasando por las cumbres de los cerros sin nombre en los puntos de coordenadas UTM 593 327 m E y 8 577 206 m N, UTM 594 479 m E y 8 578 684 m N y UTM 596 137 m E y 8 578 962 m N; continúa por las cumbres de los cerros Huachuajasa (punto de coordenada UTM 596 782 m E y 8 579 060 m N), Chaupi Orjo, cerro sin nombre (cota 4018), cerro sin nombre (punto de coordenada

Sistema Peruano de Información Jurídica

UTM 598 928 m E y 8 577 946 m N), Jachobamba, cerro sin nombre (punto de coordenada UTM 600 397 m E y 8 577 319 m N), cerro sin nombre (punto de coordenada UTM 600 836 m E y 8 576 484 m N) hasta la cumbre del cerro Fernandicha. Luego, el límite prosigue en la misma dirección pasando por la cumbre de un cerro sin nombre (punto de coordenada UTM 602 328 m E y 8 577 185 m N) hasta la naciente de la quebrada Jatopata (punto de coordenada UTM 602 585 m E y 8 577 433 m N); de este punto, el límite prosigue, aguas abajo, por el cauce de esta quebrada hasta la intersección con la quebrada Challhuamayo (punto de coordenada UTM 603 870 m E y 8 577 805 m N); luego el límite prosigue en dirección Norte, aguas arriba, por el cauce de la quebrada Challhuamayo hasta la intersección con la quebrada Janao (punto de coordenada UTM 603 767 m E y 8 578 091 m N); de este punto, el límite prosigue, aguas arriba, por el cauce de la quebrada Janao hasta su naciente en un punto de coordenada UTM 606 091 m E y 8 580 019 m N; de este punto, el límite continúa hasta la cumbre de un cerro sin nombre (punto de coordenada UTM 606 698 m E y 8 580 115 m N); de este punto, el límite continúa en dirección Este por la divisoria de aguas de la quebrada Sallahuayjo con la quebrada Tinco, pasando por la cumbre de un cerro sin nombre (punto de coordenada UTM 608 129 m E y 8 579 915 m N), hasta un punto de coordenada UTM 608 949 m E y 8 580 590 m N (abra Tapuna). De este punto, el límite continúa en dirección Norte pasando por la cota 3912 hasta la intersección de una quebrada sin nombre con la quebrada Tinco (punto de coordenada UTM 609 132 m E y 8 583 145 m N); el límite continúa en la misma dirección por el cauce de la quebrada Tinco hasta su desembocadura en el río Piene (punto de coordenada UTM 609 875 m E y 8 585 134 m N). De este punto, el límite continúa en dirección general Noreste, aguas abajo, por el cauce (álveo) del río Piene hasta su desembocadura en el río Apurímac (punto de coordenada UTM 627 017 m E y 8 614 471 m N).

POR EL NORESTE

Limita con la provincia La Convención del departamento Cusco.

El límite se inicia en la desembocadura del río Piene en el río Apurímac (punto de coordenada UTM 627 017 m E y 8 614 471 m N); de este punto, el límite continúa en dirección Sureste, aguas arriba, por el cauce (álveo) del río Apurímac hasta la desembocadura del río Pampas (punto de coordenada UTM 693 604 m E y 8 515 821 m N).

POR EL SURESTE Y SUROESTE

Limita con las provincias Andahuaylas y Chincheros del departamento Apurímac.

El límite se inicia en la desembocadura del río Pampas en el río Apurímac (punto de coordenada UTM 693 604 m E y 8 515 821 m N); de este punto, el límite continúa, aguas arriba, por el cauce (álveo) del río Pampas hasta un punto de coordenada UTM 629 209 m E y 8 527 738 m N.

POR EL OESTE

Limita con la provincia Huamanga.

El límite se inicia en el cauce (álveo) del río Pampas en un punto de coordenada UTM 629 209 m E y 8 527 738 m N; de este punto, el límite continúa en dirección Oeste por la estribación del cerro Puncupata, continúa por la cota 2646 (cerro Comespuco); de este punto, el límite continúa en la misma dirección pasando por los puntos de coordenadas UTM 625 747 m E y 8 528 809 m N, UTM 625 442 m E y 8 528 663 m N, UTM 624 624 m E y 8 528 388 m N y UTM 624 086 m E y 8 528 364 m N; continúa por la cumbre del cerro Cullaypunta hasta la cumbre del cerro San Batolome, continúa en dirección Noreste hasta la naciente de una quebrada sin nombre en el punto de coordenada UTM 624 654 m E y 8 532 059 m N; continúa por el cauce de esta quebrada hasta llegar a la confluencia del río Pampas Chico en el río Cullay en el punto de coordenada UTM 624 963 m E y 8 533 930 m N; continúa en dirección Suroeste por la divisoria de aguas del río Pampas Chico (quebrada Luichojasa) con el río Cullay (quebrada Colesnioc), pasando por la cota 2773 y el cerro Pajchahuasijisja, hasta la cumbre del cerro Narío Cocha (punto de coordenada UTM 616 489 m E y 8 531 091 m N), el límite continúa en dirección Noroeste por la divisoria de aguas de los ríos Pampas Chico

Sistema Peruano de Información Jurídica

(quebrada Toccropampa, quebrada Huachinga, quebrada Pallcahuayjo y quebrada Ñuñunca), el río Torobamba (quebrada Molinohuayjo, quebrada Nino Orjo, quebrada Socosmayo, quebrada Incahuasi, quebrada Huallhua, quebrada Llalocasa, quebrada Managatuy, quebrada Machito, quebrada Putica y quebrada Sacsamarca) y la quebrada Cochapampa (quebrada Puñosjasa, quebrada Chacana, quebrada Balcón, quebrada Yanahuacra, quebrada Huarmihuanuscha, quebrada Millpo y quebrada Runahuañusja), con el río Yucaes (quebrada Jallahuayjo, quebrada Chauperjo, quebrada Pacobamba, quebrada Chaupiorco, quebrada Tantarnioc, quebrada Rumimachay, quebrada Chunucancho, quebrada Chacahuaycco, quebrada Parccaupata, quebrada Chupaya, quebrada Ccaji, quebrada Vantipampa, quebrada Machaycancho, quebrada Oscohuilca, quebrada Acraypampa y quebrada Andrespata), río Pongora (quebrada Pallca y quebrada Lluncuna), río Chinua (quebrada Chalhuaranga, quebrada Hayarhuarcuna y quebrada Jarapa) y el río Huanta (quebrada Pampacocha y río Chacacocha) pasando por las cumbres de los cerros Huaman Pirca, Tablada Chajasa, Tojro, señal geodésica 4333, Accocunca, cumbres de cerros sin nombre en los puntos de coordenadas UTM 612 580 m E y 8 541 198 m N, UTM 612 548 m E y 8 541 923 m N, UTM 611 806 m E y 8 542 467 m N, UTM 611 752 m E y 8 543 519 m N, cota 4282, cumbres de los cerros Yanahuilca, Motoynioc (cota 4219), cumbres de cerros sin nombre en los puntos de coordenadas UTM 608 286 m E y 8 547 236 m N y UTM 607 411 m E y 8 548 321 m N, cumbres de los cerros Incapara, Sillaccasa, cerro sin nombre (punto de coordenada UTM 604 464 m E y 8 551 776 m N), señal geodésica 4253, Llalocasa, cota 4348, Chilhuas, Rayocasa, cumbres de cerros sin nombre en los puntos de coordenadas UTM 601 008 m E y 8 562 234 m N y UTM 600 243 m E y 8 563 280 m N, cumbre del cerro Apacheta (punto de coordenada UTM 600 060 m E y 8 564 348 m N); continúa el límite por la cota 4468, cumbres de los cerros Chorrojasa, Huanopata, Yana Orjo, cumbres de cerros sin nombre en los puntos de coordenadas UTM 595 735 m E y 8 570 867 m N, UTM 595 473 m E y 8 571 242 m N, UTM 594 674 m E y 8 572 053 m N, UTM 594 190 m E y 8 572 484 m N, UTM 594 484 m E y 8 573 061 m N y UTM 594 089 m E y 8 573 474 m N; continúa por la cumbre del cerro Janchi Orjo hasta la cumbre del cerro Razuhuilca (cota 4945), punto de inicio de la presente descripción.

LÍMITES DEL DISTRITO SAN MIGUEL

Sus límites son los siguientes:

POR EL NOROESTE

Limita con el distrito Tambo.

El límite se inicia en la cumbre del cerro Apacheta (punto de coordenada UTM 600 060 m E y 8 564 348 m N); el límite continúa en dirección Este por la divisoria de aguas de la quebrada Uscumayo (quebradas Sacsamarca, Lacleja y Marcamachay) con la quebrada Yanamito (quebradas Ichupata y Huitohunijo) y la quebrada Huanchuy, pasando por las cumbres de los cerros Urrbanayocc, cerro sin nombre (punto de coordenada UTM 603 391 m E y 8 563 349 m N), cerro sin nombre (punto de coordenada UTM 604 653 m E y 8 564 615 m N) hasta la cumbre de un cerro sin nombre (punto de coordenada UTM 605 638 m E y 8 564 761 m N); de este punto, el límite continúa en la misma dirección descendiendo por la estribación Este de un cerro sin nombre hasta llegar a la desembocadura de la quebrada Huanchuy en el río Torobamba (punto de coordenada UTM 609 816 m E y 8 565 738 m N). De este último punto, el límite continúa en dirección Noreste por la divisoria de aguas del río Torobamba (quebrada sin nombre, quebrada Paucayjo y río Uras) con la quebrada Tapial (quebrada sin nombre), ascendiendo por la estribación Oeste del cerro Quinta (cota 3660), pasando por la cota 3492, cota 4447, cota 4469, cota 4462, cota 4415, cota 4493, cumbre de cerros sin nombre en los puntos de coordenadas UTM 617 376 m E y 8 572 616 m N y UTM 618 623 m E y 8 572 998 m N hasta la cumbre de un cerro sin nombre (punto de coordenada UTM 619 336 m E y 8 573 672 m N).

POR EL NORESTE

Limita con el distrito Samugari.

Sistema Peruano de Información Jurídica

El límite se inicia en la cumbre de un cerro sin nombre (punto de coordenada UTM 619 336 m E y 8 573 672 m N); el límite continúa en dirección Sureste por la divisoria de aguas del río Uras (quebrada sin nombre) con una quebrada sin nombre, pasando por las cumbres de cerros sin nombre en los puntos de coordenadas UTM 621 558 m E y 8 573 336 m N, UTM 622 550 m E y 8 573 112 m N, cota 4337, cota 4299, cota 4279, cumbre de un cerro sin nombre (punto de coordenada UTM 624 644 m E y 8 568 766 m N) hasta la cota 4441.

POR EL ESTE

Limita con el distrito Anco.

El límite se inicia en la cota 4441, se dirige en dirección Sur por la divisoria de aguas del río Uras (quebrada sin nombre) y la quebrada Campana, con una quebrada sin nombre, río Sachapampa (quebrada Rangracancho) y la quebrada Rangracanca pasando por la cumbre de cerros sin nombre en los puntos de coordenadas UTM 624 881 m E y 8 567 228 m N, UTM 623 816 m E y 8 565 921 m N, UTM 623 368 m E y 8 565 318 m N, UTM 623 222 m E y 8 564 511 m N, UTM 623 497 m E y 8 563 989 m N, UTM 624 409 m E y 8 563 116 m N, cota 4095, cumbres de cerros sin nombre en los puntos de coordenadas UTM 626 740 m E y 8 561 856 m N, UTM 626 575 m E y 8 560 991 m N, UTM 626 830 m E y 8 560 253 m N, cumbres de los cerros Sayhuajasa y Sayhuaorjo; de este lugar, el límite desciende por la estribación Suroeste del cerro Sayhuaorjo hasta la desembocadura de la quebrada Rangracanca en la quebrada Atohuachanan (punto de coordenada UTM 624 153 m E y 8 555 981 m N); de este punto, el límite prosigue en dirección Sur, aguas abajo, por el cauce de la quebrada Atohuachanan y el cauce de la quebrada Misquihuayjo hasta su desembocadura en el río Torobamba (punto de coordenada UTM 624 297 m E y 8 547 742 m N).

POR EL SURESTE

Limita con el distrito Chilcas.

El límite se inicia en la desembocadura de la quebrada Misquihuayjo en el río Torobamba (punto de coordenada UTM 624 297 m E y 8 547 742 m N); el límite continúa en dirección Oeste por el cauce (álveo) del río Torobamba hasta la intersección con el río Molinohuayjo (punto de coordenada UTM 620 708 m E y 8 549 487 m N). De este punto, el límite continúa ascendiendo en la misma dirección por la estribación Este de un cerro sin nombre hasta alcanzar su cumbre en el punto de coordenada UTM 615 734 m E y 8 549 295 m N; de este punto, el límite continúa en dirección Suroeste por la divisoria de aguas del río Condoray (quebrada Huarmamayo) con el río Molinohuayjo (quebrada sin nombre y quebrada Lambraspata), pasando por la cota 3336, cumbres de los cerros Quimsacruz, Lomadero, cerro sin nombre (punto de coordenada UTM 611 896 m E y 8 544 196 m N) hasta la cumbre de un cerro sin nombre (punto de coordenada UTM 611 752 m E y 8 543 519 m N).

POR EL OESTE

Limita con la provincia Huamanga.

El límite se inicia en la cumbre de un cerro sin nombre (punto de coordenada UTM 611 752 m E y 8 543 519 m N); el límite prosigue en dirección general Noroeste por la cota 4282, cumbres de los cerros Yanahuilca, Motoynioc (cota 4219), cumbres de cerros sin nombre en los puntos de coordenadas UTM 608 286 m E y 8 547 236 m N, UTM 607 411 m E y 8 548 321 m N, cumbres de los cerros Incapara, Sillaccasa, cumbre de un cerro sin nombre (punto de coordenada UTM 604 464 m E y 8 551 776 m N), señal geodésica 4253, Llallocasa, cota 4348, Chilhuas, Rayocasa, cumbres de cerros sin nombre en los puntos de coordenadas UTM 601 008 m E y 8 562 234 m N, UTM 600 243 m E y 8 563 280 m N hasta la cumbre del cerro Apacheta (punto de coordenada UTM 600 060 m E y 8 564 348 m N), punto de inicio de la presente descripción.

LÍMITES DEL DISTRITO ANCO

Sus límites son los siguientes:

Sistema Peruano de Información Jurídica

POR EL NORTE

Limita con el distrito Samugari.

El límite se inicia en la cota 4441, continúa en dirección Este por la divisoria de aguas de dos quebradas sin nombre, pasando por la cumbre de cerros sin nombre en los puntos de coordenadas UTM 625 950 m E y 8 567 953 m N, UTM 626 338 m E y 8 568 388 m N, UTM 627 332 m E y 8 568 393 m N, cota 3764; de este punto, el límite desciende en la misma dirección hasta la intersección de dos quebradas sin nombre (punto de coordenada UTM 631 817 m E y 8 569 689 m N); luego el límite continúa en dirección Noreste por el cauce de una quebrada sin nombre, pasando por los puntos de coordenadas UTM 632 782 m E y 8 569 602 m N, UTM 636 985 m E y 8 567 858 m N, UTM 637 072 m E y 8 568 163 m N, UTM 637 962 m E y 8 568 352 m N, UTM 639 223 m E y 8 568 580 m N, UTM 640 617 m E y 8 569 579 m N, UTM 642 844 m E y 8 570 247 m N y UTM 643 210 m E y 8 570 047 m N hasta su desembocadura en el álveo del río Chunchubamba (punto de coordenada UTM 648 885 m E y 8 575 489 m N); de este punto, el límite continúa en dirección Noreste, aguas abajo, por el cauce (álveo) del río Chunchubamba hasta su desembocadura en el río Apurímac (punto de coordenada UTM 653 180 m E y 8 580 974 m N).

POR EL NORESTE Y ESTE

Limita con la provincia La Convención del departamento Cusco.

El límite se inicia en la desembocadura del río Chunchubamba en el río Apurímac (punto de coordenada UTM 653 180 m E y 8 580 974 m N); de este punto, el límite prosigue en dirección Sureste, aguas arriba, por el cauce (álveo) del río Apurímac hasta la desembocadura del río Huarccamayo (punto de coordenada UTM 667 643 m E y 8 551 516 m N).

POR EL SURESTE

Limita con el distrito Chungui.

El límite se inicia en la desembocadura del río Huarccamayo en el río Apurímac (punto de coordenada UTM 667 643 m E y 8 551 516 m N); el límite prosigue en dirección general Suroeste, aguas arriba, por el cauce (álveo) del río Huarccamayo hasta la desembocadura de la quebrada Rumichaca (punto de coordenada UTM 652 674 m E y 8 544 497 m N); de este último punto, el límite continúa en la misma dirección por la divisoria de aguas del río Huarccamayo y una quebrada sin nombre con la quebrada Rumichaca, río Chungui (quebrada Apacheta) y la quebrada Colmina ascendiendo por la estribación Este del cerro Morococha, pasando por su cumbre y la cumbre del cerro Piuraico, hasta alcanzar la naciente de la quebrada Colpahuayjo (punto de coordenada UTM 643 607 m E y 8 543 282 m N); de este punto, el límite continúa en la misma dirección, aguas abajo, por el cauce de esta quebrada hasta su desembocadura en el río Pampas (punto de coordenada UTM 637 801 m E y 8 540 972 m N).

POR EL SUROESTE

Limita con la provincia Chincheros del departamento Apurímac y el distrito Chilcas.

El límite se inicia en la desembocadura de la quebrada Colpahuayjo en el río Pampas (punto de coordenada UTM 637 801 m E y 8 540 972 m N); el límite continúa en dirección Noroeste, aguas arriba, por el cauce del río Pampas hasta la desembocadura del río Torobamba (punto de coordenada UTM 633 016 m E y 8 543 173 m N); de este punto, el límite continúa en la misma dirección, aguas arriba, por el cauce del río Torobamba hasta la desembocadura de la quebrada Misquiuhayjo (punto de coordenada UTM 624 297 m E y 8 547 742 m N).

POR EL OESTE

Sistema Peruano de Información Jurídica

Limita con el distrito San Miguel.

El límite se inicia en la desembocadura de la quebrada Misquihuayjo en el río Torobamba (punto de coordenada UTM 624 297 m E y 8 547 742 m N); el límite continúa en dirección Norte, aguas arriba, por el cauce de la quebrada Misquihuayjo y la quebrada Alohuchanan hasta un punto en la desembocadura de la quebrada Rangracanca en la quebrada Alohuchana (punto de coordenada UTM 624 153 m E y 8 555 981 m N). De este último punto, el límite continúa en la misma dirección por la divisoria de aguas de la quebrada Rangracanca, río Sachapampa (quebrada Rangracanca) y quebrada sin nombre con la quebrada Campana y río Uras (quebrada sin nombre); asciende por la estribación Suroeste del cerro Sayhuaorjo hasta su cumbre; continúa por la cumbre del cerro Sayhuajasa, cumbres de cerros sin nombre en los puntos de coordenadas UTM 626 830 m E y 8 560 253 m N, UTM 626 575 m E y 8 560 991 m N, UTM 626 740 m E y 8 561 856 m N, cota 4095, cumbres de cerros sin nombre en los puntos de coordenadas UTM 624 409 m E y 8 563 116 m N, UTM 623 497 m E y 8 563 989 m N, UTM 623 222 m E y 8 564 511 m N, UTM 623 368 m E y 8 565 318 m N, UTM 623 816 m E y 8 565 921 m N y UTM 624 881 m E y 8 567 228 m N hasta la cota 4441, punto de inicio de la presente descripción.

LÍMITES DEL DISTRITO AYNA

Sus límites son los siguientes:

POR EL NOROESTE Y NORTE

Limita con la provincia Huanta.

El límite se inicia en un punto de coordenada UTM 608 949 m E y 8 580 590 m N (abra Tapuna); el límite continúa en dirección Norte, pasando por la cota 3912, hasta la intersección de una quebrada sin nombre con la quebrada Tinco (punto de coordenada UTM 609 132 m E y 8 583 145 m N); continúa en la misma dirección por el cauce de la quebrada Tinco hasta su desembocadura en el río Piene (punto de coordenada UTM 609 875 m E y 8 585 134 m N). De este punto, el límite continúa en dirección general Noreste, aguas abajo, por el cauce (álveo) del río Piene hasta su desembocadura en el río Apurímac (punto de coordenada UTM 627 017 m E y 8 614 471 m N).

POR EL NORESTE

Limita con la provincia La Convención del departamento Cusco.

El límite se inicia en la desembocadura del río Piene en el río Apurímac (punto de coordenada UTM 627 017 m E y 8 614 471 m N); el límite continúa en dirección Sureste por el cauce (álveo) del río Apurímac hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en este río (punto de coordenada UTM 634 659 m E y 8 601 288 m N).

POR EL SURESTE

Limita con el distrito Santa Rosa.

El límite se inicia en la desembocadura de una quebrada sin nombre en el río Apurímac (punto de coordenada UTM 634 659 m E y 8 601 288 m N); el límite continúa en dirección Suroeste, aguas arriba, por el cauce de esta quebrada hasta su nacimiento en un punto de coordenada UTM 632 117 m E y 8 599 624 m N; el límite continúa en la misma dirección por la divisoria de aguas del río Piene con el río Santa Rosa, pasando por la cota 1458, cumbres de cerros sin nombre en los puntos de coordenadas UTM 626 429 m E y 8 597 041 m N, UTM 625 867 m E y 8 595 449 m N, UTM 625 024 m E y 8 593 841 m N, UTM 624 712 m E y 8 592 186 m N, cota 2816, cota 3267, cumbres de cerros sin nombre en los puntos de coordenadas UTM 620 357 m E y 8 584 850 m N, UTM 620 641 m E y 8 583 569 m N, cota 3975, cumbres de cerros sin nombre en los puntos de coordenadas UTM 619 995 m E y 8 581 716 m N, UTM 619 739 m E y 8 581 075 m N, UTM 619 544 m E y 8 580 695 m N, UTM 618 865 m E y 8 579 836

Sistema Peruano de Información Jurídica

m N, cota 4390, cumbre de un cerro sin nombre (punto de coordenada UTM 618 728 m E y 8 578 772 m N) hasta alcanzar un punto de coordenada UTM 619 416 m E y 8 578 079 m N.

POR EL SUROESTE

Limita con el distrito Tambo.

El límite se inicia en un punto de coordenada UTM 619 416 m E y 8 578 079 m N; el límite continúa en dirección general Noroeste por la divisoria de aguas del río Piene (quebrada sin nombre) con la quebrada Tapial (quebrada sin nombre), pasando por las cumbres de cerros sin nombre en los puntos de coordenadas UTM 618 048 m E y 8 577 449 m N, UTM 615 721 m E y 8 579 141 m N, UTM 614 439 m E y 8 577 989 m N, cota 4278, cota 4239 hasta un punto de coordenada UTM 608 949 m E y 8 580 590 m N (abra Tapuna), punto de inicio de la presente descripción.

LÍMITES DEL DISTRITO CHILCAS

Sus límites son los siguientes:

POR EL NOROESTE

Limita con la provincia Huamanga y el distrito San Miguel.

El límite se inicia en un punto de coordenada UTM 612 548 m E y 8 541 923 m N; el límite continúa en dirección general Noreste por la divisoria de aguas del río Molinohuayjo (quebrada Molinohuayjo y quebrada Lambraspata) con la quebrada Rumimachay y el río Condoray (quebrada sin nombre y quebrada Huarmamayo), pasando por las cumbres de cerros sin nombre en los puntos de coordenadas UTM 611 806 m E y 8 542 467 m N, UTM 611 752 m E y 8 543 519 m N, UTM 611 896 m E y 8 544 196 m N, cerro Lomadero, cerro Quimsacruz, cota 3336, hasta la cumbre de un cerro sin nombre (punto de coordenada UTM 615 734 m E y 8 549 295 m N); de este punto, el límite continúa en dirección Este descendiendo por la estribación Este de un cerro sin nombre hasta la intersección del río Torobamba con el río Molinohuayjo (punto de coordenada UTM 620 708 m E y 8 549 487 m N); de este punto, el límite continúa en la misma dirección, aguas abajo, por el cauce (álveo) del río Torobamba hasta la desembocadura de la quebrada Misquihuayjo en el río Torobamba (punto de coordenada UTM 624 297 m E y 8 547 742 m N).

POR EL NORESTE

Limita con el distrito Anco.

El límite se inicia en la confluencia de la quebrada Misquihuayjo en el río Torobamba (punto de coordenada UTM 624 297 m E y 8 547 742 m N); el límite continúa en dirección Sureste, aguas abajo, por el cauce (álveo) del río Torobamba hasta su confluencia en el río Pampas (punto de coordenada UTM 633 016 m E y 8 543 173 m N).

POR EL SURESTE

Limita con la provincia Chincheros del departamento Apurímac.

El límite se inicia en la confluencia del río Torobamba en el río Pampas (punto de coordenada UTM 633 016 m E y 8 543 173 m N); el límite prosigue en dirección Suroeste, aguas arriba, por el cauce (álveo) del río Pampas hasta la confluencia de una quebrada sin nombre en el río Pampas (punto de coordenada UTM 629 165 m E y 8 538 059 m N).

POR EL SUR Y SUROESTE

Limita con el distrito Luis Carranza.

Sistema Peruano de Información Jurídica

El límite se inicia en la confluencia de una quebrada sin nombre en el río Pampas (punto de coordenada UTM 629 165 m E y 8 538 059 m N); el límite continúa en dirección general Noroeste por la divisoria de aguas de las quebradas Lucía Pampa, Cuchicancha, Charicancha y el río Molinohuayjo con el río Pampas Chico y la quebrada Nuñunca pasando por la cota 1624, cerro Ostuna, cumbre del cerro Pucacocha, cota 3655, cumbre de un cerro sin nombre (punto de coordenada UTM 622 110 m E y 8 541 018 m N), cumbres de los cerros Sacsamarca, Jishcahuilca, Humoto, Anaspampa, hasta el punto de coordenada UTM 612 548 m E y 8 541 923 m N, punto de inicio de la presente descripción.

LÍMITES DEL DISTRITO CHUNGUI

Sus límites son los siguientes:

POR EL NOROESTE

Limita con el distrito Anco.

El límite se inicia en la desembocadura de la quebrada Colpahuayjo en el río Pampas (punto de coordenada UTM 637 801 m E y 8 540 972 m N); el límite continúa en dirección general Este, aguas arriba, por el cauce de esta quebrada hasta su nacimiento (punto de coordenada UTM 643 607 m E y 8 543 282 m N); el límite prosigue en la misma dirección por la divisoria de aguas de la quebrada Colmina, río Chungui (quebrada Apacheta) y la quebrada Rumichaca con una quebrada sin nombre y río Huarccamayo, pasando por la cumbre del cerro Piuraico, hasta la cumbre del cerro Morococha; de este punto, el límite desciende por la estribación Este del cerro Morococha hasta la desembocadura de la quebrada Rumichaca en el río Huarccamayo (punto de coordenada UTM 652 674 m E y 8 544 497 m N); de este punto, el límite continúa en la misma dirección, aguas abajo, por el cauce (álveo) del río Huarccamayo, hasta su desembocadura en el río Apurímac (punto de coordenada UTM 667 643 m E y 8 551 516 m N).

POR EL NORESTE

Limita con la provincia La Convención del departamento Cusco.

El límite se inicia en la desembocadura del río Huarccamayo en el río Apurímac (punto de coordenada UTM 667 643 m E y 8 551 516 m N); el límite continúa en dirección Sureste, aguas arriba, por el cauce (álveo) del río Apurímac hasta la desembocadura del río Pampas (punto de coordenada UTM 693 604 m E y 8 515 821 m N).

POR EL SURESTE Y SUROESTE

Limita con las provincias Andahuaylas y Chincheros del departamento Apurímac.

El límite se inicia en la desembocadura del río Pampas en el río Apurímac, (punto de coordenada UTM 693 604 m E y 8 515 821 m N); el límite continúa, aguas arriba, por el cauce (álveo) del río Pampas hasta la confluencia de la quebrada Colpahuayjo (punto de coordenada UTM 637 801 m E y 8 540 972 m N), punto de inicio de la presente descripción.

LÍMITES DEL DISTRITO LUIS CARRANZA

Sus límites son los siguientes:

POR EL NORTE

Limita con el distrito Chilcas.

El límite se inicia en un punto de coordenada UTM 612 548 m E y 8 541 923 m N; de este punto, el límite continúa en dirección general Sureste por la divisoria de aguas de la quebrada Nuñunca y el río Pampas Chico con el río Molinohuayjo, quebrada Charicancha, quebrada Cuchicancha y quebrada Lucía Pampa pasando por las cumbres de los cerros

Sistema Peruano de Información Jurídica

Anaspampa, Humoto, Jishcahuilca, Sacsamarca, cerro sin nombre (punto de coordenada UTM 622 110 m E y 8 541 018 m N), cota 3655, cumbres de los cerros Pucacocha y Ostuna hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en el río Pampas (punto de coordenada UTM 629 165 m E y 8 538 059 m N).

POR EL ESTE

Limita con la provincia Chincheros del departamento Apurímac.

El límite se inicia en la desembocadura de una quebrada sin nombre en el río Pampas (punto de coordenada UTM 629 162 m E y 8 538 047 m N); de este punto, el límite continúa en dirección Sur, aguas arriba, por el cauce (álveo) del río Pampas hasta un punto de coordenada UTM 629 209 m E y 8 527 738 m N.

POR EL OESTE

Limita con la provincia Huamanga.

El límite se inicia en un punto de coordenada UTM 629 209 m E y 8 527 738 m N en el cauce (álveo) del río Pampas; de este punto, el límite continúa en dirección Oeste por la estribación del cerro Puncupata; continúa por la cota 2646 (cerro Comespucco), puntos de coordenadas UTM 625 747 m E y 8 528 809 m N, UTM 625 442 m E y 8 528 663 m N, UTM 624 624 m E y 8 528 388 m N y UTM 624 086 m E y 8 528 364 m N; de este punto, el límite continúa en la misma dirección pasando por la cumbre del cerro Cullaypunta hasta alcanzar la cumbre del cerro San Batolome; continúa en dirección Noreste hasta la naciente de una quebrada sin nombre (punto de coordenada UTM 624 654 m E y 8 532 059 m N); continúa por el cauce de esta quebrada hasta llegar a la confluencia del río Pampas Chico en el río Cullay (punto de coordenada UTM 624 963 m E y 8 533 930 m N) continúa en dirección Sureste por la divisoria de aguas del río Pampas Chico (quebrada Luichojasa) con el río Cullay (quebrada Colesnioc), pasando por la cota 2773 y la estribación del cerro Pajchahuasijisja, hasta la cumbre del cerro Nario Cocha (punto de coordenada UTM 616 489 m E y 8 531 091 m N); el límite continúa en dirección Noroeste por la divisoria de aguas de los ríos Pampas Chico (quebradas Toccropampa, Huachinga, Pallcahuayjo y Ñuñunca) con el río Yucaes (quebradas Jallahuayjo, Chaupercco, Pacobamba, Chaupiorco, Tantaniyoc) pasando por las cumbres de los cerros Huaman Pirca, Tablada Chajasa, Tojro, señal geodésica 4333, Machuatus, Accocunca, cerro sin nombre (punto de coordenada UTM 612 580 m E y 8 541 198 m N) hasta un punto de coordenada UTM 612 548 m E y 8 541 923 m N, punto de inicio de la presente descripción.

LÍMITES DEL DISTRITO SANTA ROSA

Sus límites son los siguientes:

POR EL NOROESTE

Limita con el distrito Ayna.

El límite se inicia en un punto de coordenada UTM 619 416 m E y 8 578 079 m N; de este punto, el límite continúa en dirección Noreste por la divisoria de aguas del río Santa Rosa con el río Piene, pasando por la cumbre de un cerro sin nombre (punto de coordenada UTM 618 728 m E y 8 578 772 m N), cota 4390, cumbres de cerros sin nombre en los puntos de coordenadas UTM 618 865 m E y 8 579 836 m N, UTM 619 544 m E y 8 580 695 m N, UTM 619 739 m E y 8 581 075 m N, UTM 619 995 m E y 8 581 716 m N, cota 3975, cerros sin nombre en los puntos de coordenadas UTM 620 641 m E y 8 583 569 m N, UTM 620 357 m E y 8 584 850 m N, cota 3267, cota 2816, cumbres de cerros sin nombre en los puntos de coordenadas UTM 624 712 m E y 8 592 186 m N, UTM 625 024 m E y 8 593 841 m N, UTM 625 867 m E y 8 595 449 m N, UTM 626 429 m E y 8 597 041 m N hasta la cota 1458; de este punto, el límite continúa hasta la naciente de una quebrada sin nombre en un punto de coordenada UTM 632 117 m E y 8 599 624 m N; luego el límite continúa, aguas abajo, por el

Sistema Peruano de Información Jurídica

cauce de esta quebrada hasta su desembocadura en el río Apurímac (punto de coordenada UTM 634 659 m E y 8 601 288 m N).

POR EL NORESTE

Limita con la provincia La Convención del departamento Cusco.

El límite se inicia en la desembocadura de una quebrada sin nombre en el río Apurímac (punto de coordenada UTM 634 659 m E y 8 601 288 m N); de este punto, el límite continúa en dirección Sureste por el cauce (álveo) del río Apurímac hasta la desembocadura del río Samugari (punto de coordenada UTM 645 890 m E y 8 592 823 m N).

POR EL SURESTE Y SUR

Limita con el distrito Samugari.

El límite se inicia en la desembocadura del río Samugari en el río Apurímac (punto de coordenada UTM 645 890 m E y 8 592 823 m N); de este punto, el límite continúa en dirección Suroeste, aguas arriba, por el cauce del río Samugari hasta su nacimiento (punto de coordenada UTM 632 566 m E y 8 578 262 m N); luego el límite continúa en línea recta hasta un punto de coordenada UTM 632 181 m E y 8 578 171 m N; de este punto, el límite continúa en la misma dirección Suroeste pasando por la cota 4137, cumbre de un cerro sin nombre (punto de coordenada UTM 630 988 m E y 8 577 307 m N) hasta la cota 4346; de este último punto, el límite continúa en dirección Oeste por la divisoria de aguas del río Santa Rosa (quebrada sin nombre) con una quebrada sin nombre, pasando por las cumbres de cerros sin nombre en los puntos de coordenadas UTM 629 347 m E y 8 575 495 m N, UTM 628 278 m E y 8 576 396 m N, UTM 627 529 m E y 8 576 352 m N, cota 4236, UTM 625 298 m E y 8 576 515 m N, UTM 624 731 m E y 8 576 328 m N, UTM 623 963 m E y 8 576 125 m N y UTM 623 123 m E y 8 576 373 m N hasta la cumbre de un cerro sin nombre (punto de coordenada UTM 620 818 m E y 8 576 294 m N).

POR EL SUROESTE

Limita con el distrito Tambo.

El límite se inicia en la cumbre de un cerro sin nombre (punto de coordenada UTM 620 818 m E y 8 576 294 m N); el límite continúa en dirección Noroeste por la divisoria de aguas del río Santa Rosa con la quebrada Tapial, pasando por la cumbre de un cerro sin nombre (punto de coordenada UTM 620 149 m E y 8 577 930 m N), hasta un punto de coordenada UTM 619 416 m E y 8 578 079 m N; punto de inicio de la presente descripción.

LÍMITES DEL DISTRITO TAMBO

Sus límites son los siguientes:

POR EL NORTE Y NORESTE

Limita con la provincia Huanta y los distritos Ayna y Santa Rosa.

El límite se inicia en la cumbre del cerro Razuhuilca (cota 4945); el límite continúa en dirección general Noreste por la divisoria de aguas de la quebrada Cochapampa (quebradas Runahuañusja, Cochahuayjo, Chacabamba) con la quebrada Churunmayo (quebradas Yanahuayjo, Yuracyaco, Chilhuiyoc), pasando por las cumbres de cerros sin nombre en los puntos de coordenadas UTM 593 327 m E y 8 577 206 m N, UTM 594 479 m E y 8 578 684 m N y UTM 596 137 m E y 8 578 962 m N, cumbre del cerro Huachuajasa (punto de coordenada UTM 596 782 m E y 8 579 060 m N), cumbre del cerro Chaupi Orjo, cota 4018, cumbre de cerro sin nombre (punto de coordenada UTM 598 928 m E y 8 577 946 m N), cumbre de cerro Jachobamba, cumbre de un cerro sin nombre (punto de coordenada UTM 600 397 m E y 8 577 319 m N), cumbre de un cerro sin nombre (punto de coordenada UTM 600 836 m E y 8 576 484 m N) hasta la cumbre del cerro Fernandicha; de este punto, el límite continúa por la cumbre de

Sistema Peruano de Información Jurídica

un cerro sin nombre (punto de coordenada UTM 602 328 m E y 8 577 185 m N) hasta alcanzar la naciente de la quebrada Jatopata (punto de coordenada UTM 602 585 m E y 8 577 433 m N); de este punto, el límite prosigue, aguas abajo, por el cauce de esta quebrada hasta la intersección con la quebrada Challhuamayo (punto de coordenada UTM 603 870 m E y 8 577 805 m N); luego el límite prosigue en dirección Norte, aguas arriba, por el cauce de la quebrada Challhuamayo hasta la intersección con la quebrada Janao (punto de coordenada UTM 603 767 m E y 8 578 091 m N); de este punto, el límite prosigue, aguas arriba, por el cauce de la quebrada Janao, hasta su naciente en un punto de coordenada UTM 606 091 m E y 8 580 019 m N; de este último punto, el límite continúa hasta la cumbre de un cerro sin nombre (punto de coordenada UTM 606 698 m E y 8 580 115 m N); de este punto, el límite continúa en dirección Este por la divisoria de aguas de la quebrada Challhuamayo (quebrada Janao, quebrada Sallahuayjo, quebrada sin nombre) con la quebrada Tinco, pasando por la cumbre de un cerro sin nombre (punto de coordenada UTM 608 129 m E y 8 579 915 m N), hasta un punto de coordenada UTM 608 949 m E y 8 580 590 m N (abra Tapuna). El límite continúa en dirección Este por la divisoria de aguas de la quebrada Tapial (quebrada sin nombre) con el río Piene (quebrada sin nombre), pasando por la cota 4239, cota 4278, cumbres de cerros sin nombre en los puntos de coordenadas UTM 614 439 m E y 8 577 989 m N, UTM 615 721 m E y 8 579 141 m N, UTM 618 048 m E y 8 577 449 m N hasta un punto de coordenada UTM 619 416 m E y 8 578 079 m N; de este punto, el límite continúa en dirección Sureste por la divisoria de aguas de la quebrada Tapial con el río Santa Rosa, pasando por la cumbre de un cerro sin nombre (punto de coordenada UTM 620 149 m E y 8 577 930 m N) hasta la cumbre de un cerro sin nombre (punto de coordenada UTM 620 818 m E y 8 576 294 m N).

POR EL ESTE Y SURESTE

Limita con los distritos Samugari y San Miguel.

El límite se inicia en la cumbre de un cerro sin nombre (punto de coordenada UTM 620 818 m E y 8 576 294 m N); de este punto, el límite continúa en dirección Suroeste por la divisoria de aguas de la quebrada Tapial con una quebrada sin nombre, pasando por la cumbre de un cerro sin nombre (punto de coordenada UTM 619 435 m E y 8 574 454 m N), hasta llegar a la cumbre de un cerro sin nombre (punto de coordenada UTM 619 336 m E y 8 573 672 m N); de este punto, el límite prosigue en la misma dirección por la divisoria de aguas de la quebrada Tapial con el río Uras y una quebrada sin nombre, pasando por la cumbre de cerros sin nombre en los puntos de coordenadas UTM 618 623 m E y 8 572 998 m N, UTM 617 376 m E y 8 572 616 m N, cota 4493, cota 4415, cota 4462, cota 4469, cota 4447, cota 3492 y cumbre del cerro Quinta (cota 3660); de este punto, el límite continúa en la misma dirección descendiendo por la estribación Suroeste del cerro Quinta hasta la desembocadura de la quebrada Huanchuy en el río Torobamba (punto de coordenada UTM 609 816 m E y 8 565 738 m N). De este último punto, el límite continúa en dirección Oeste por la divisoria de aguas de la quebrada Huanchuy y Yanamito (quebrada Huitohuayjo, quebrada Ichupata) con la quebrada Iscumayo (quebrada Marcamachay, quebrada Lecleja, quebrada Sacsamarca), ascendiendo por la estribación Este de un cerro sin nombre, hasta alcanzar su cumbre (punto de coordenada UTM 605 638 m E y 8 564 761 m N); de este punto, el límite continúa en la misma dirección por las cumbres de cerros sin nombre en los puntos de coordenadas UTM 604 653 m E y 8 564 615 m N, UTM 603 391 m E y 8 563 349 m N, cumbre del cerro Urrbanayoc, hasta la cumbre del cerro Apacheta (punto de coordenada UTM 600 060 m E y 8 564 348 m N).

POR EL OESTE

Limita con las provincias Huamanga y Huanta.

El límite se inicia en la cumbre del cerro Apacheta (punto de coordenada UTM 600 060 m E y 8 564 348 m N); de este punto, el límite continúa en dirección Oeste por la divisoria de aguas de la quebrada Cochapampa (quebradas Puñosjasa, Chacana, Balcón, Yanahuacra, Huarmihuanuscha, Millpo y Runahuañusja) con el río Pongora (quebradas Pallca y Lluncuna), río Chinua (quebradas Chalhuaranga, Hayarhuarcuna y Jarapa) y el río Huanta (quebrada Pampacocha y río Chacacocha), pasando por la cota 4468, cumbres de los cerros Chorrojasa, Huanopata, Yana Orjo, cumbres de cerros sin nombre en los puntos de coordenadas UTM 595 735 m E y 8 570 867 m N, UTM 595 473 m E y 8 571 242 m N, UTM 594 674 m E y 8 572 053

Sistema Peruano de Información Jurídica

m N, UTM 594 190 m E y 8 572 484 m N, UTM 594 484 m E y 8 573 061 m N y UTM 594 089 m E y 8 573 474 m N, cumbre del cerro Janchi Orjo, hasta la cumbre del cerro Razuhuilca (cota 4945), punto de inicio de la presente descripción.

LÍMITES DEL DISTRITO SAMUGARI

Sus límites son los siguientes:

POR EL NOROESTE Y NORTE

Limita con el distrito Santa Rosa.

El límite se inicia en la cumbre de un cerro sin nombre (punto de coordenada UTM 620 818 m E y 8 576 294 m N); el límite continúa en dirección Este por la divisoria de aguas de una quebrada sin nombre con el río Santa Rosa (quebrada sin nombre), pasando por la cumbre de los cerros sin nombre en los puntos de coordenadas UTM 623 123 m E y 8 576 373 m N, UTM 623 963 m E y 8 576 125 m N, UTM 624 731 m E y 8 576 328 m N, UTM 625 298 m E y 8 576 515 m N, cota 4236, UTM 627 529 m E y 8 576 352 m N, UTM 628 278 m E y 8 576 396 m N, UTM 629 347 m E y 8 575 495 m N, hasta la cota 4346; de este punto, el límite continúa en dirección Noreste pasando por la cumbre de un cerro sin nombre (punto de coordenada UTM 630 988 m E y 8 577 307 m N), cota 4137; de este punto, el límite continúa hasta un punto de coordenada UTM 632 181 m E y 8 578 171 m N; de este punto, el límite prosigue en línea recta hasta la naciente del río Samugari (punto de coordenada UTM 632 566 m E y 8 578 262 m N); de este punto, el límite continúa en dirección Noreste, aguas abajo, por el cauce del río Samugari hasta su desembocadura en el río Apurímac (punto de coordenada UTM 645 890 m E y 8 592 823 m N).

POR EL NORESTE

Limita con la provincia La Convención del departamento Cusco.

El límite se inicia en la desembocadura del río Samugari en el río Apurímac (punto de coordenada UTM 645 890 m E y 8 592 823 m N); de este punto, el límite continúa en dirección Sureste por el cauce (álveo) del río Apurímac hasta la desembocadura del río Chunchubamba (punto de coordenada UTM 653 180 m E y 8 580 974 m N).

POR EL SUR

Limita con el distrito Anco.

El límite se inicia en la desembocadura del río Chunchubamba en el río Apurímac (punto de coordenada UTM 653 180 m E y 8 580 974 m N); de este punto, el límite continúa en dirección Suroeste, aguas arriba, por el cauce (álveo) del río Chunchubamba hasta la confluencia de una quebrada sin nombre (punto de coordenada UTM 648 885 m E y 8 575 489 m N); de este punto, el límite continúa en la misma dirección, aguas arriba, por el cauce de esta quebrada sin nombre pasando por los puntos de coordenadas UTM 643 210 m E y 8 570 047 m N, UTM 642 844 m E y 8 570 247 m N, UTM 640 617 m E y 8 569 579 m N, UTM 639 223 m E y 8 568 580 m N, UTM 637 962 m E y 8 568 352 m N, UTM 637 072 m E y 8 568 163 m N, UTM 636 985 m E y 8 567 858 m N, UTM 632 782 m E y 8 569 602 m N hasta la intersección de dos quebradas sin nombre (punto de coordenada UTM 631 817 m E y 8 569 689 m N); de este punto, el límite continúa en dirección Oeste por la divisoria de aguas de dos quebradas sin nombre, pasando por la cota 3764, hasta alcanzar la cumbre de un cerro sin nombre (punto de coordenada UTM 627 332 m E y 8 568 393 m N); de este punto, el límite continúa en la misma dirección por las cumbres de cerros sin nombre en los puntos de coordenadas UTM 626 338 m E y 8 568 388 m N, UTM 625 950 m E y 8 567 953 m N, hasta alcanzar la cota 4441.

POR EL SUROESTE Y OESTE

Limita con los distritos San Miguel y Tambo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

El límite se inicia en la cota 4441; de este punto, el límite continúa en dirección Noroeste por la divisoria de aguas de una quebrada sin nombre con el río Uras, pasando por la cumbre de un cerro sin nombre (punto de coordenada UTM 624 644 m E y 8 568 766 m N), cota 4279, cota 4299 y cota 4337, continúa por la cumbre de los cerros sin nombre en los puntos de coordenadas UTM 622 550 m E y 8 573 112 m N, UTM 621 558 m E y 8 573 336 m N hasta llegar a la cumbre de un cerro sin nombre (punto de coordenada UTM 619 336 m E y 8 573 672 m N); de este último punto, el límite continúa en dirección Noreste por la divisoria de aguas de una quebrada sin nombre con la quebrada Tapial, pasando por la cumbre de un cerro sin nombre (punto de coordenada UTM 619 435 m E y 8 574 454 m N), hasta la cumbre de un cerro sin nombre (punto de coordenada UTM 620 818 m E y 8 576 294 m N), punto de inicio de la presente descripción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Los límites de la provincia La Mar y los distritos que la conforman han sido trazados sobre la base de la cartografía oficial elaborada por el Instituto Geográfico Nacional (IGN), a escala 1:100,000, Datum WGS84, hojas: 26-ñ, Huanta, edición 2-IGN, serie J631, actualizado en el 2000; 26-o, San Francisco, edición 1-IGN, serie J631, actualizado en el 2010; 27-ñ, Ayacucho, edición 1-IGN, serie J631, reimpresso en el 2006; 27-o, San Miguel, edición 2-IGN, serie J631 y 27-p, Pacaypata, edición 1-IGN, serie J631.

SEGUNDA.- El Poder Ejecutivo dicta las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político-administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente Ley.

TERCERA.- El Poder Judicial y el Ministerio Público disponen las acciones necesarias a fin de dotar al distrito que se crea por la presente Ley de las autoridades respectivas.

CUARTA.- El Jurado Nacional de Elecciones adopta las acciones necesarias para la elección de las autoridades municipales en el distrito Samugari, de conformidad con lo dispuesto en la Ley núm. 26864, Ley de Elecciones Municipales.

QUINTA.- Forma parte de la presente Ley el mapa de límites político-administrativos de la provincia La Mar.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Hasta la elección e instalación de las nuevas autoridades del distrito Samugari, la administración y la prestación de servicios de esta nueva circunscripción político-administrativa siguen siendo atendidas por la Municipalidad Distrital de San Miguel.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de julio de dos mil diez.

LUIS ALVA CASTRO
Presidente del Congreso de la República

MICHAEL URTECHO MEDINA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de julio del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

(*) Ver gráfico publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

Ley que modifica la Ley Núm. 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre**LEY Nº 29559**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY NÚM. 27181, LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE**Artículo Único.- Objeto de la Ley**

Modifícanse el párrafo 24.2 del artículo 24 y el párrafo 26.1 del artículo 26 de la Ley núm. 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, cuyos textos quedan redactados en los términos siguientes:

“Artículo 24.- De la responsabilidad administrativa por las infracciones

(...)

24.2 El propietario del vehículo y, en su caso, el prestador del servicio de transporte son solidariamente responsables ante la autoridad administrativa de las infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a las condiciones de operación del servicio de transporte, a la protección del ambiente y a la seguridad, según lo que establece esta Ley y los reglamentos nacionales.

(...)

Artículo 26.- De las sanciones y medidas preventivas respecto de las infracciones a las normas de transporte y tránsito terrestre

26.1 Las sanciones por infracciones a las normas de transporte y tránsito terrestre son las siguientes:

- a) Amonestación a la empresa.
- b) Multa a la empresa y/o al conductor y/o al peatón.
- c) Suspensión de la licencia de conducir.
- d) Suspensión de la concesión, autorización o permiso, según corresponda.

Sistema Peruano de Información Jurídica

e) Inhabilitación para brindar el servicio de transporte o realizar las actividades vinculadas al transporte y tránsito terrestre.

f) Cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor.

g) Cancelación definitiva de la concesión, autorización o permiso, según corresponda.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**ÚNICA.- Plazo para la modificación de los reglamentos nacionales**

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, aprueba las modificaciones del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo núm. 016-2009-MTC, para adecuarlo a las disposiciones contenidas en la presente Ley, en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales, contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de julio de dos mil diez.

LUIS ALVA CASTRO
Presidente del Congreso de la República

ANTONIO LEÓN ZAPATA
Tercer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de julio del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

Ley que amplía la Ley Núm. 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, y la Ley Num. 26887, Ley General de Sociedades

LEY Nº 29560

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

Sistema Peruano de Información Jurídica

LEY QUE AMPLÍA LA LEY NÚM. 26662, LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS, Y LA LEY NÚM. 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES**Artículo 1.- Modificación del artículo 1 de la Ley núm. 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos**

Modifícase el artículo 1 de la Ley núm. 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1.- Asuntos No Contenciosos.- Los interesados pueden recurrir indistintamente ante el Poder Judicial o ante el notario para tramitar según corresponda los siguientes asuntos:

(...)

8. Reconocimiento de unión de hecho.
9. Convocatoria a junta obligatoria anual.
10. Convocatoria a junta general.”

Artículo 2.- Incorporación de los títulos VIII y IX a la Ley núm. 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos

Incorpóranse el título VIII, Declaración de unión de hecho, y el título IX, Convocatoria a junta obligatoria anual y a junta general de accionistas, a la Ley núm. 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, los cuales quedan redactados de la siguiente forma:

“TÍTULO VIII**DECLARACIÓN DE UNIÓN DE HECHO**

Artículo 45.- Procedencia.- Procede el reconocimiento de la unión de hecho existente entre el varón y la mujer que voluntariamente cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 326 del Código Civil.

Artículo 46.- Requisito de la solicitud.- La solicitud debe incluir lo siguiente:

1. Nombres y firmas de ambos solicitantes.
2. Reconocimiento expreso que conviven no menos de dos (2) años de manera continua.
3. Declaración expresa de los solicitantes que se encuentran libres de impedimento matrimonial y que ninguno tiene vida en común con otro varón o mujer, según sea el caso.
4. Certificado domiciliario de los solicitantes.
5. Certificado negativo de unión de hecho tanto del varón como de la mujer, expedido por el registro personal de la oficina registral donde domicilian los solicitantes.
6. Declaración de dos (2) testigos indicando que los solicitantes conviven dos (2) años continuos o más.
7. Otros documentos que acrediten que la unión de hecho tiene por lo menos dos (2) años continuos.

Artículo 47.- Publicación.- El notario manda a publicar un extracto de la solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 13.

Artículo 48.- Protocolización de los actuados. - Transcurridos quince (15) días útiles desde la publicación del último aviso, sin que se hubiera formulado oposición, el notario

Sistema Peruano de Información Jurídica

extiende la escritura pública con la declaración del reconocimiento de la unión de hecho entre los convivientes.

Artículo 49.- Inscripción de la declaración de unión de hecho.- Cumplido el trámite indicado en el artículo 48, el notario remite partes al registro personal del lugar donde domicilian los solicitantes.

Artículo 50.- Remisión de los actuados al Poder Judicial.- En caso de oposición, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 6.

Artículo 51.- Responsabilidad.- Si cualquiera de los solicitantes proporciona información falsa para sustentar su pedido ante el notario público, será pasible de responsabilidad penal conforme a la ley de la materia.

Artículo 52.- Cese de la unión de hecho.- Si los convivientes desean dejar constancia de haber puesto fin a su estado de convivencia, podrán hacerlo en la escritura pública en la cual podrán liquidar el patrimonio social, para este caso no se necesita hacer publicaciones.

El reconocimiento del cese de la convivencia se inscribe en el Registro Personal.

TÍTULO IX

CONVOCATORIA A JUNTA OBLIGATORIA ANUAL Y A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 53.- Procedencia.- Procede la convocatoria notarial a junta general cuando el órgano social encargado de la convocatoria no lo hubiera hecho, pese a haberlo solicitado el mínimo de socios que señala la ley y se haya vencido el término legal para efectuarla.

En el caso de junta obligatoria anual, procede cuando un socio o el titular de una sola acción con derecho a voto lo soliciten.

En ambos casos se verifica el cumplimiento de lo establecido en los artículos 117 y 119 de la Ley núm. 26887, Ley General de Sociedades.

Artículo 54.- Requisitos para la solicitud.- La solicitud para la convocatoria debe incluir lo siguiente:

1. Nombre, documento nacional de identidad y firma del solicitante o de los solicitantes.
2. Documento que acredite la calidad de socio. En el caso de sociedades anónimas:
 - a) Matrícula de acciones y/o
 - b) presentación del certificado de acciones.
3. En el caso de otras formas societarias, el testimonio de escritura pública donde conste la inscripción de una o varias participaciones y/o la certificación registral.
4. En el caso de sociedades en comandita, el socio acredita su condición de tal según modalidad establecida en la Ley núm. 26887, Ley General de Sociedades.
5. Copia del documento donde se expresa el rechazo a la convocatoria y/o copia de la carta notarial enviada al directorio o a la gerencia, según sea el caso, solicitando que se celebre la junta general.

Artículo 55.- Publicación.- El notario manda a publicar el aviso de la convocatoria respetando las formalidades establecidas en el artículo 116 de la Ley núm. 26887, Ley General de Sociedades.

Artículo 56.- Protocolización de los actuados.- El notario encargado de la convocatoria a petición de él o los socios debe dar fe de los acuerdos tomados en la junta

Sistema Peruano de Información Jurídica

general o en la junta obligatoria anual, según sea el caso, levantando un acta de la misma, la que protocoliza en su Registro Notarial de Asuntos No Contenciosos en caso que no se le ponga a disposición el libro de actas respectivo, dejando constancia de este hecho, si se le presenta el libro de actas y hay espacio suficiente, el acta se extiende en él. Si no se le presenta el libro matrícula de acciones, deja constancia de este hecho en el acta y se procede con la junta con la información que se tenga. El parte, el testimonio o la copia certificada del acta que se levante es suficiente para su inscripción en los Registros Públicos.

Artículo 57.- Remisión de los actuados al Poder Judicial.- En caso de tramitarse la convocatoria y presentarse la oposición de uno o más socios titulares de participaciones y acciones con derecho a voto o de la misma sociedad, el notario tiene la obligación de remitir lo actuado al juez competente.”

Artículo 3.- Modificación de los artículos 117 y 119 de la Ley núm. 26887, Ley General de Sociedades

Modifícanse los artículos 117 y 119 de la Ley núm. 26887, Ley General de Sociedades, los cuales quedan redactados en los términos siguientes:

“Artículo 117.- Convocatoria a solicitud de accionistas

Cuando uno o más accionistas que representen no menos del veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas con derecho a voto soliciten notarialmente la celebración de la junta general, el directorio debe indicar los asuntos que los solicitantes propongan tratar.

La junta general debe ser convocada para celebrarse dentro de un plazo de quince (15) días de la fecha de publicación de la convocatoria.

Si la solicitud a que se refiere el acápite anterior fuese denegada o transcurriesen más de quince (15) días de presentada sin efectuarse la convocatoria, el o los accionistas, acreditando que reúnen el porcentaje exigido de acciones, pueden solicitar al notario y/o al juez de domicilio de la sociedad que ordene la convocatoria, que señale lugar, día y hora de la reunión, su objeto, quién la preside, con citación del órgano encargado, y, en caso de hacerse por vía judicial, el juez señala al notario que da fe de los acuerdos.

Artículo 119.- Convocatoria judicial

Si la junta obligatoria anual o cualquier otra ordenada por el estatuto no se convoca dentro del plazo y para sus fines, o en ellas no se tratan los asuntos que corresponden, es convocada a pedido del titular de una sola acción suscrita con derecho a voto, ante el notario o el juez del domicilio social, mediante trámite o proceso no contencioso.

La convocatoria judicial o notarial debe reunir los requisitos previstos en el artículo 116.”

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, al uno de julio de dos mil diez.

LUIS ALVA CASTRO
Presidente del Congreso de la República

MICHAEL URTECHO MEDINA
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de julio del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

Fe de Erratas

LEY Nº 29554

Fe de Erratas de la Ley Nº 29554, publicada el día 13 de julio de 2010.

- En el Artículo Único;

DICE:

(...)

“Artículo 8.- Estructura orgánica básica
La estructura orgánica básica del Ministerio de Relaciones Exteriores está compuesta de la siguiente manera:

a) Alta Dirección.- Está conformada por los siguientes funcionarios:

- Ministro.
- Viceministro.
- Secretario General.

La Alta Dirección cuenta con un gabinete de asesores para la conducción estratégica de las políticas a su cargo y coordinación con el Poder Ejecutivo.”

(...)

DEBE DECIR:

(...)

“Artículo 8.- Estructura orgánica básica
La estructura orgánica básica del Ministerio de Relaciones Exteriores está compuesta de la siguiente manera:

a) Alta Dirección.- Está conformada por los siguientes funcionarios:

- Ministro.
- Viceministro.
- Secretario General.

La Alta Dirección cuenta con un gabinete de asesores para la conducción estratégica de las políticas a su cargo y coordinación con el Poder Legislativo.”

(...)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Aprueban Plan Nacional de Simplificación Administrativa

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 228-2010-PCM

Lima, 15 de julio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 025-2010-PCM se ha modificado el numeral 10 del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, incorporando el Anexo I que detalla los principios, objetivos y estrategias de la Política Nacional de Simplificación Administrativa;

Que, para facilitar la implementación de las estrategias de la Política Nacional de Simplificación Administrativa, se encarga a la Presidencia del Consejo de Ministros aprobar mediante Resolución Ministerial el "Plan Nacional de Simplificación Administrativa" conteniendo las acciones necesarias, metas, indicadores, plazos y entidades públicas responsables, así como supervisar la ejecución, implementación y cumplimiento de la Política Nacional de Simplificación Administrativa y del Plan Nacional de Simplificación Administrativa, en las entidades de la Administración Pública señaladas en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444;

Que, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 025-2010-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaria de Gestión Pública, ha elaborado el Plan Nacional de Simplificación Administrativa como un modelo sistemático de la actuación pública para dirigir y facilitar la implementación de la citada Política Nacional de Simplificación Administrativa;

Que, la formulación del citado Plan se ha realizado de manera participativa, incorporándose aportes de entidades a las que se les asigna metas específicas en el Plan, tales como el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, la Defensoría del Pueblo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, el Ministerio de Economía y Finanzas, la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico y la Secretaria de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, proponiéndose en consecuencia un periodo de planificación de la Política de Simplificación Administrativa que va del 2010 al 2014;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 025-2010-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM y modificado por el Decreto Supremo Nº 057-2008-PCM;

SE RESUELVE:**Artículo 1.- Aprobación del Plan Nacional de Simplificación Administrativa.**

Aprobar el "Plan Nacional de Simplificación Administrativa 2010-2014" que precisa las acciones necesarias, metas, indicadores, plazos y entidades públicas responsables de su ejecución para la implementación de la Política Nacional de Simplificación Administrativa aprobada por el Decreto Supremo Nº 025-2010-PCM.

Artículo 2.- Alcance del Plan Nacional de Simplificación Administrativa.

Las entidades de la Administración Pública señaladas en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, así como toda aquella que resulte responsable de la ejecución del Plan Nacional de Simplificación Administrativa aprobado en el artículo anterior, deberá adecuar sus actividades, planes y presupuestos de acuerdo a las acciones, metas, indicadores y plazos establecidos por la presente Resolución.

Artículo 3. - Evaluación y seguimiento de la ejecución del Plan Nacional de Simplificación Administrativa.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Encargar a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, la función de realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución del Plan de Nacional de Simplificación Administrativa, debiendo definir para ello los mecanismos y periodicidad de reporte por parte de las entidades públicas.

Artículo 4.- Publicación

La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano. El Plan Nacional de Simplificación Administrativa 2010-2014, incluido el Anexo: Matriz de Planificación, deberá ser publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

Conforman Comisión de Selección para la elección del miembro de la sociedad civil del Consejo Directivo del OSINERGMIN**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 229-2010-PCM**

Lima, 15 de julio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Núm. 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se han dictado lineamientos y normas de aplicación general a todos los organismos reguladores;

Que, por Ley Núm. 29158 ha sido aprobada la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la misma que establece disposiciones aplicables a los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

Que, mediante el Decreto Supremo Núm. 014-2008-PCM, modificado por los Decretos Supremos números 022-2008-PCM y 054-2010-PCM se ha aprobado el Reglamento del Concurso Público para la designación de los miembros de los Consejos Directivos de los organismos reguladores de la inversión privada en los servicios públicos;

Que, el citado reglamento establece en su artículo 3 que para fines del proceso de selección se deberá conformar una Comisión de Selección que estará integrada por un miembro propuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá; un miembro propuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas; y, un miembro propuesto por el Ministerio del Sector al cual pertenece la actividad regulada, siendo que serán designados mediante Resolución Ministerial del Presidente del Consejo de Ministros;

Que, asimismo la Comisión de Selección será conformada para el caso de cada Organismo Regulador;

Que, se encuentra vacante la plaza del miembro que representa a la sociedad civil en el Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN por lo que resulta necesario conformar la Comisión de Selección de candidatos encargada de convocar, declarar candidatos aptos, evaluar y presentar la lista final de candidatos al Presidente del Consejo de Ministros para ocupar la plaza vacante en el citado Consejo Directivo;

De conformidad con la Ley Núm. 27332, el Decreto Supremo Núm. 042-2005-PCM, y el Decreto Supremo Núm. 014-2008-PCM, modificado por los Decretos Supremos números 022-2008-PCM y 054-2010-PCM;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar la Comisión de Selección para la elección del miembro de la sociedad civil del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN.

Artículo 2.- La referida Comisión de Selección estará integrada según lo indicado por las respectivas entidades, de la siguiente manera:

- Sr. Edgar Enrique Carpio Marcos por la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá;

- Sr. Javier Humberto Roca Fabián por el Ministerio de Economía y Finanzas; y,

- Sr. Daniel Javier Cámac Gutiérrez por el Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 3.- El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN deberá poner a disposición de la Comisión de Selección el concurso de un secretario técnico que brinde el apoyo técnico, material y administrativo que resulte necesario durante el proceso de selección.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

Declaran aptos a Gobiernos Locales para acceder a la transferencia del equipo mecánico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCION DE SECRETARIA DE DESCENTRALIZACION N° 224-2010-PCM-SD

Lima, 22 de junio de 2010

VISTOS:

El Oficio N° 310-2010-MTC/14 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Informe N° 001-2010-PCM/SD-CFIJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 049-2008-PCM, se aprobó el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2008, el cual estableció en su artículo 10 que podrán incorporarse en dicho plan, otras funciones, fondos, programas, proyectos, empresas y activos, a propuesta de los Sectores del Gobierno Nacional, a partir de la modificación de los Planes Anuales Sectoriales de Transferencia para el año 2008, la que deberá ser comunicada a la Secretaría de Descentralización para su tramitación acorde al marco normativo vigente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2009-PCM, se aprobó la modificación del Plan de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2008, incorporando entre otros la transferencia de Equipo Mecánico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a Gobiernos Locales, específicamente a 14 municipalidades provinciales y 64 municipalidades distritales; transferencia que está asociada a lo dispuesto en los artículos 73, 74 y 87 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 060-2009-PCM/SD se aprobó la Directiva N° 005-2009-PCM/SD, "Directiva para el proceso de transferencia de Equipo Mecánico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor de Gobiernos

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regionales y Locales”, en el cual se estableció como requisito específico la remisión por parte de los Gobiernos Locales o el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de la documentación que sustente la afectación en uso de los activos, correspondiendo asimismo a la Secretaría de Descentralización emitir informe sobre dicha presentación y de ser el caso, declarar apto al Gobierno Local para recibir la transferencia del Equipo Mecánico;

Que, mediante el Oficio de Vistos, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones remite la documentación (Resoluciones Directorales y Convenios) que sustentan la afectación en uso de activos a transferir a 14 municipalidades provinciales y 59 municipalidades distritales, a fin de que éstas sean acreditadas;

Que, mediante el Informe de Vistos, la Secretaría de Descentralización valida el cumplimiento de los requisitos específicos para la transferencia del Equipo Mecánico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a los Gobiernos Locales indicados, y recomienda declararlos aptos para acceder a la transferencia del Equipo Mecánico citado;

De conformidad con las Leyes N° 27783, N° 27867 y N° 28273, sus normas modificatorias y complementarias; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declaración de Aptitud de Gobiernos Locales para acceder a la transferencia del Equipo Mecánico.- Declarar APTOS a los Gobiernos Locales citados en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, para acceder a la transferencia del Equipo Mecánico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al haber cumplido con los requisitos específicos requeridos de acuerdo a la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 060-2009-PCM/SD.

Artículo 2.- Culminación de la Transferencia de Equipo Mecánico.- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones deberá continuar con el procedimiento establecido en la Directiva aprobada por la Resolución citada en el artículo anterior, a efectos de culminar y concretar la transferencia del Equipo Mecánico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a las catorce (14) municipalidades provinciales y cincuenta y nueve (59) municipalidades distritales mencionadas en el Anexo aprobado por el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Publicación.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de la Presidencia del Consejo de Ministros: www.pcm.gob.pe/sd

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHN ROMERO LLOCLLA
Secretario de Descentralización (e)

ANEXO

GOBIERNOS LOCALES PROVINCIALES

Departamento	Gobierno Local Provincial	Equipos a Transferir
ANCASH	Municipalidad Provincial de Sihuas	1
APURIMAC	Municipalidad Provincial de Abancay	4
AREQUIPA	Municipalidad Provincial de Caraveli	1
CAJAMARCA	Municipalidad Provincial de Celendin	6
	Municipalidad Provincial de Santa Cruz	2

Sistema Peruano de Información Jurídica

HUANCAVELICA	Municipalidad Provincial de Huancavelica	2
HUANUCO	Municipalidad Provincial de Huacaybamba	5
	Municipalidad Provincial del Marañón	3
JUNIN	Municipalidad Provincial de Jauja	2
LIMA	Municipalidad Provincial de Barranca	2
	Municipalidad Provincial de Cajatambo	10
MADRE DE DIOS	Municipalidad Provincial de Tambopata	8
PUNO	Municipalidad Provincial de Puno	2
TACNA	Municipalidad Provincial de Jorge Basadre	4
Total	14 Municipalidades Provinciales	52

GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES

Departamento	Gobierno Local Provincial	Equipos a Transferir
ANCASH	Municipalidad Distrital de Chingalpo	1
	Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote	10
	Municipalidad Distrital de Pampas	1
	Municipalidad Distrital de Paucas	1
APURIMAC	Municipalidad Distrital de Curahuasi	1
AREQUIPA	Municipalidad Distrital de Chichas	1
AYACUCHO	Municipalidad Distrital de Carmen Alto	7
CAJAMARCA	Municipalidad Distrital de Chirinos	1
	Municipalidad Distrital de Choros	2
	Municipalidad Distrital de Hualgayoc	2
	Municipalidad Distrital de Huasmin	1
	Municipalidad Distrital de Lajas	3
	Municipalidad Distrital de Oxamarca	1
	Municipalidad Distrital de Pimpingos	1
	Municipalidad Distrital de Pomahuaca	1
	Municipalidad Distrital de San Andrés de Cutervo	2
Municipalidad Distrital de San Luís	2	
CUSCO	Municipalidad Distrital de Challabamba	5
	Municipalidad Distrital de Lares	3
HUANCAVELICA	Municipalidad Distrital de Paucarbamba	3
	Municipalidad Distrital de Salcabamba	2
	Municipalidad Distrital Santo Domingo de Capillas	1
HUANUCO	Municipalidad Distrital de Codo de Pozuzo	12
ICA	Municipalidad Distrital de Huancano	1
	Municipalidad Distrital de Vista Alegre	2
JUNIN	Municipalidad Distrital de Muqui	2
LA LIBERTAD	Municipalidad Distrital de Chao	2
	Municipalidad Distrital de Florencia De Mora	2
	Municipalidad Distrital de Marcabal	1
	Municipalidad Distrital de Moche	4
	Municipalidad Distrital de Ongon	1
	Municipalidad Distrital de Salpo	1
LAMBAYEQUE	Municipalidad Distrital de Urypay	1
	Municipalidad Distrital de La Victoria	2
	Municipalidad Distrital de Breña	1
	Municipalidad Distrital de Hualmay	1
	Municipalidad Distrital de Huancapon	2

Sistema Peruano de Información Jurídica

LIMA	Municipalidad Distrital de Huañec	3
	Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial	2
	Municipalidad Distrital de Paccho	1
	Municipalidad Distrital de Santa María	2
	Municipalidad Distrital de Santa Rosa	1
	Municipalidad Distrital de Sayan	1
	Municipalidad Distrital de Sumbilca	1
MADRE DE DIOS	Municipalidad Distrital de Inambari	4
	Municipalidad Distrital de Las Piedras	6
PUNO	Municipalidad Distrital de Alto Inambari	2
	Municipalidad Distrital de Capaso	1
	Municipalidad Distrital de Coata	2
	Municipalidad Distrital de Corani	1
	Municipalidad Distrital de Ituata	1
	Municipalidad Distrital de Limbani	3
	Municipalidad Distrital de San Pedro De Putina Punco	3
	Municipalidad Distrital de Usicayos	4
TACNA	Municipalidad Distrital de Ite	4
	Municipalidad Distrital de Pachia	2
UCAYALI	Municipalidad Distrital de Campo Verde	2
	Municipalidad Distrital de Curimana	1
	Municipalidad Distrital de Sepahua	1
Total	59 Municipalidades Distritales	135

Declaran aptos a Gobiernos Locales para acceder a la transferencia del equipo mecánico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCION DE SECRETARIA DE DESCENTRALIZACION N° 225-2010-PCM-SD

Lima, 22 de junio de 2010

VISTOS:

El Oficio N° 332-2010-MTC/14 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Informe N° 002-2010-PCM/SD-CFIJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, se aprobó el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2009, el cual se incluyó la transferencia de Equipo Mecánico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a Gobiernos Locales, específicamente a 5 municipalidades provinciales y 33 municipalidades distritales; transferencia que está asociada a lo dispuesto en los artículos 73, 74 y 87 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 060-2009-PCM/SD se aprobó la Directiva N° 005-2009-PCM/SD, "Directiva para el proceso de transferencia de Equipo Mecánico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor de Gobiernos Regionales y Locales", en el cual se estableció como requisito específico la remisión por parte de los Gobiernos Locales o el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de la documentación que sustente la afectación en uso de los activos, correspondiendo asimismo a la Secretaría de Descentralización emitir informe sobre dicha presentación y de ser el caso, declarar apto al Gobierno Local para recibir la transferencia del Equipo Mecánico;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante el Oficio de Vistos, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones remite la documentación (Resoluciones Directorales y Convenios) que sustentan la afectación en uso de activos a transferir a 4 municipalidades provinciales y 28 municipalidades distritales, a fin de que éstos sean acreditados;

Que, mediante el Informe de Vistos, la Secretaría de Descentralización valida el cumplimiento de los requisitos específicos para la transferencia del Equipo Mecánico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a los Gobiernos Locales indicados y recomienda declararlos apto para acceder a la transferencia del Equipo Mecánico citado;

De conformidad con las Leyes N° 27783, N° 27867 y N° 28273, sus normas modificatorias y complementarias; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declaración de Aptitud de Gobiernos Locales para acceder a la transferencia del Equipo Mecánico.- Declarar APTOS a los Gobiernos Locales citados en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, para acceder a la transferencia del Equipo Mecánico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al haber cumplido con los requisitos específicos requeridos de acuerdo a la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 060-2009-PCM/SD.

Artículo 2.- Culminación de la Transferencia de Equipo Mecánico.- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones deberá continuar con el procedimiento establecido en la Directiva aprobada por la Resolución citada en el artículo anterior, a efectos de culminar y concretar la transferencia del Equipo Mecánico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a las cuatro (4) municipalidades provinciales y veintiocho (28) municipalidades distritales mencionadas en el Anexo aprobado por el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Publicación.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de la Presidencia del Consejo de Ministros: www.pcm.gob.pe/sd

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHN ROMERO LLOCLLA
Secretario de Descentralización (e)

ANEXO

Gobiernos Locales Provinciales

Departamento	Municipalidad Provincial	Equipo a Transferir (N° Máquinas)
Arequipa	Municipalidad Provincial de Caraveli	1
Huánuco	Municipalidad Provincial de Lauricocha	2
	Municipalidad Provincial de Marañon	1
Piura	Municipalidad Provincial de Paita	3
Total		7

Gobiernos Locales Distritales

Departamento	Gobierno Local Distrital	Equipo a Transferir (N° Máquinas)
Amazonas	Municipalidad Distrital de Conila	1

Sistema Peruano de Información Jurídica

	Municipalidad Distrital de La Peca	1
Ancash	Municipalidad Distrital de Tauca	2
Apurímac	Municipalidad Distrital de Gamarra	1
Ayacucho	Municipalidad Distrital de Ayna	2
Cajamarca	Municipalidad Distrital de Cortegana	2
	Municipalidad Distrital de Oxamarca	1
	Municipalidad Distrital de Pucara	1
Cusco	Municipalidad Distrital de Challabamba	2
Huancavelica	Municipalidad Distrital de Santo Domingo de Capilla	3
Huánuco	Municipalidad Distrital de Cochabamba	2
Ica	Municipalidad Distrital de Vista Alegre	2
Junín	Municipalidad Distrital de Chongos Bajos	1
	Municipalidad Distrital de Huaripampa	3
	Municipalidad Distrital de Manzanares	3
	Municipalidad Distrital de Pichanaqui	1
	Municipalidad Distrital de Sicaya	5
La Libertad	Municipalidad Distrital de Huaso	2
	Municipalidad Distrital de Marcabal	3
	Municipalidad Distrital de Urpay	3
Lima	Municipalidad Distrital de Ancón	2
	Municipalidad Distrital de San Damián	4
Moquegua	Municipalidad Distrital de Ichuña	2
Pasco	Municipalidad Distrital de Pozuzo	7
Puno	Municipalidad Distrital de Alto Inambari	4
	Municipalidad Distrital de Coasa	4
San Martín	Municipalidad Distrital de La Banda De Shilcayo	1
Tacna	Municipalidad Distrital de Inclan	3
Total	28 Municipalidades Distritales	68

AGRICULTURA**Aceptan renuncia de representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Tambo Ccaracocho****RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0466-2010-AG**

Lima, 13 de julio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0219-2010-AG de fecha 3 de marzo de 2010, se designó a Luis Oliva Fernández Prada como representante del Ministerio de Agricultura ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Tambo Ccaracocho;

Que, Luis Oliva Fernández Prada ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia formulada;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo Nº 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, con efectividad al 30 de junio de 2010, la renuncia presentada por Luis Oliva Fernández Prada, como representante del Ministerio de Agricultura ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

ECONOMIA Y FINANZAS**Autorizan transferencia de partidas a favor del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010****DECRETO SUPREMO N° 150-2010-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, se aprueba entre otros el Presupuesto del Pliego 006: Instituto Nacional de Defensa Civil;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29467 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, dispone que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, para destinarla a realizar acciones durante el Año Fiscal 2010, a efectos de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, declarado por el organismo público técnico-científico competente; así como rehabilitar la infraestructura pública;

Que, el literal b) del primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29467, establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI es responsable por el adecuado uso de los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia a que se refiere la Ley en mención, correspondiendo al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, dictar los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de dichos recursos;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Directiva N° 002-2010-EF/68.01 - Directiva que establece los criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29467- Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, señala que es competencia del INDECI ser responsable por el adecuado uso de los recursos antes señalados, así como, de solicitarlos a fin de incorporarlos a su presupuesto y transferirlos financieramente;

Que, en aplicación de lo antes señalado, el Instituto Nacional de Defensa Civil, a través de los Informes Técnicos N°s. 002-2010-INDECI/DNPE/EPEFT, 002-2010-INDECI/14.0, 003-2010-INDECI/DNPE/EPEFT, 003-2010-INDECI/14.0, 004-2010-INDECI/DNPE/EPEFT, y 004-2010-INDECI/14.0 ha determinado que es procedente solicitar la incorporación de recursos hasta por la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 580 363,00), de los cuales TRESCIENTOS CINCUENTA Y

Sistema Peruano de Información Jurídica

CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 354 748,00) serán transferidos financieramente al Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica para el alquiler de maquinaria para la recuperación de la transitabilidad de la carretera tramo Pichiu Andaymarca del distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja afectada por lluvias y huaycos ocurridos en el mes de febrero del año en curso. Asimismo, DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS QUINCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 225 615,00) serán transferidos financieramente al Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho, de los cuales SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 65 230,00) se emplearán en la adquisición de combustible para la rehabilitación y limpieza de las calles y caminos vecinales del distrito de Carmen Alto afectado por las lluvias torrenciales ocurridas en el mes de enero del año en curso; y CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 160 385,00) serán destinados para el alquiler de maquinaria pesada y adquisición de combustible para rehabilitar la infraestructura pública del distrito de Ayacucho afectado por las lluvias intensas producidas entre el 15 de diciembre del año pasado al 10 de enero del presente año;

Que, es necesario atender con suma urgencia situaciones de alto riesgo que se producen en el país, a fin de moderar los efectos contraproducentes tanto en la población como en la economía nacional, incorporando para el efecto recursos por la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 580 363,00) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil, en cumplimiento de la Directiva N° 002-2010-EF/68.01, aprobada por Resolución Ministerial N° 011-2010-EF/15;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29467 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 y el artículo 45 de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, hasta por la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 580 363,00) para atender acciones de emergencia, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
FUNCION	03 : Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia
PROGRAMA	
FUNCIONAL	008 : Reserva de Contingencia
SUBPROGRAMA	
FUNCIONAL	0014 : Reserva de Contingencia
ACTIVIDAD	000010 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.0. Reserva de Contingencia	580 363,00
TOTAL EGRESOS	580 363,00

Sistema Peruano de Información Jurídica

DE LA: **En Nuevos Soles**

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	006 : Instituto Nacional de Defensa Civil
UNIDAD EJECUTORA	001 : INDECI-Instituto Nacional de Defensa Civil
FUNCION	05 : Orden Público y Seguridad
PROGRAMA	
FUNCIONAL	016 : Gestión de Riesgos y Emergencias
SUBPROGRAMA	
FUNCIONAL	0036 : Atención Inmediata de Desastres
ACTIVIDAD	077985 : Atención de Desastres y Apoyo a la Rehabilitación y a la Reconstrucción
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.4. Donaciones y Transferencias	580 363,00

TOTAL EGRESOS	580 363,00
	=====

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.-Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de julio del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ministra de Economía y Finanzas

Modifican el monto de garantía que deben constituir las Sociedades Intermediarias de Valores**DECRETO SUPREMO Nº 151-2010-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Decreto Supremo Nº 093-2002-EF, las Sociedades Intermediarias de Valores deben constituir una garantía en favor de CONASEV para respaldar los compromisos que asumen frente a sus comitentes en las operaciones y actividades realizadas, cuyo monto y forma de determinación son establecidos mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo Nº 128-2000-EF, el cálculo de las garantías que deben otorgar las Sociedades Intermediarias de Valores se realiza a través de la aplicación de un factor al volumen total negociado durante los 12 meses anteriores, estableciéndose para todos los efectos un monto mínimo de Diez Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 10 000,00), actualizado al cierre de cada ejercicio económico en función del Índice de Precios Promedio al Por Mayor a nivel nacional;

Que, las Sociedades Intermediarias de Valores por su propia naturaleza intermedian con valores no inscritos lo que implica que dichas operaciones no entren al sistema de compensación y liquidación supervisado por la CONASEV, de ahí que son estas mismas sociedades las que certifican las operaciones que efectúan; este hecho, sumado a la circunstancia que las Sociedades Intermediarias de Valores no realizan aportes al Fondo de Garantía, que tiene como objetivo cubrir incumplimientos en los que incurran las Sociedades Agentes de Bolsa en el Mercado de Valores, genera que el riesgo operacional de las Sociedades Intermediarias de Valores sea un elemento que debe ser tomado en cuenta para exigir una garantía mayor a la actualmente prevista;

Que, con el objeto de cubrir un Mercado de Valores cada vez más grande y dinámico, y tener una garantía acorde al nivel de operaciones que podrían realizar las Sociedades Intermediarias de Valores, es conveniente modificar el monto mínimo exigido como garantía de tales operaciones;

Que, para determinar el monto de las garantías a ser otorgadas por las Sociedades Intermediarias de Valores resulta adecuado adoptar un criterio similar al previsto por la Ley del Mercado de Valores para las Sociedades Agentes de Bolsa, es decir, fijar una cantidad determinada que debe ser actualizada constantemente y que tenga como objetivo respaldar compromisos asumidos frente a los comitentes, cuyo monto sea suficiente y real para servir de verdadero respaldo ante cualquier incumplimiento del agente frente a sus comitentes;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el artículo 206 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Decreto Supremo Nº 093-2002-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Monto de las garantías

El importe de la garantía a que se refiere el artículo 206 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Decreto Supremo Nº 093-2002-EF, será cuando menos equivalente a Cuatrocientos Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 400 000,00), cifra de valor constante que se actualizará anualmente, al cierre de cada ejercicio, en función al Índice de Precios Promedio al Por Mayor a nivel nacional que publica periódicamente el

Sistema Peruano de Información Jurídica

Instituto Nacional de Estadística e Informática, considerando como base del índice correspondiente a enero de 1996. Dicha actualización deberá producirse dentro de los treinta (30) días calendario de iniciado el nuevo ejercicio.

Antes de iniciar operaciones toda Sociedad Intermediaria de Valores deberá proceder a constituir la garantía por el monto anteriormente señalado.

Artículo 2.- Disposiciones derogatorias

Deróguense los artículos 2 y 3 del Decreto Supremo N° 128-2000-EF.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de julio del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

Aceptan donación destinada a financiar el proyecto “Fortalecimiento Institucional del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE”**RESOLUCION SUPREMA N° 087-2010-EF**

Lima, 15 de julio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF- otorgará una donación a la República del Perú hasta por US\$ 396 540,00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar el proyecto “Fortalecimiento Institucional del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa -SINEACE”, cuya ejecución estará a cargo de la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales -UCPS, del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la aludida donación tiene como objetivo fortalecer la capacidad de las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE, con la finalidad de mejorar la calidad de la educación en el país;

Que, en tal sentido, resulta necesario formalizar la aceptación de la referida donación y autorizar la suscripción del Convenio que la implementa;

De conformidad con lo dispuesto en la Décimo Quinta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28563 y sus modificatorias, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la donación a ser otorgada por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, hasta por US\$ 396 540,00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar el proyecto “Fortalecimiento Institucional del Sistema Nacional de Evaluación,

Sistema Peruano de Información Jurídica

Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa -SINEACE", y cuya ejecución estará a cargo de la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales - UCPS, del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2.- Autorizar a la Ministra de Economía y Finanzas, o a quien ella designe, a suscribir el Convenio que implemente la donación referida en el artículo 1 de la presente norma legal; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público a suscribir los documentos que se requieran para implementar el citado Convenio.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

EDUCACION**Incorporan la contratación para la adquisición de polos, shorts y buzos para la etapa nacional de los juegos nacionales deportivos escolares 2010 en los alcances del D.U. N° 078-2009****RESOLUCION MINISTERIAL N° 0217-2010-ED**

Lima, 13 de julio de 2010

VISTO; los Oficios N° 1688-2010-ME/SG-OGA-UA y N° 1762-2010-ME/SG-OGA-UA, del Jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, y;

CONSIDERANDO;

Que, el Decreto de Urgencia N° 078-2009, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 18 de julio de 2009, establece normas transitorias destinadas a otorgar condiciones especiales para la contratación de bienes, servicios y ejecución de obras a cargo de las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la finalidad del indicado dispositivo expresada en sus considerandos, es la adopción de medidas extraordinarias, urgentes y temporales, en materia económica y financiera, con el objetivo de dinamizar las inversiones públicas a nivel nacional, como parte del Plan de Estímulo Económico, que permitan que la contratación de bienes, servicios y la ejecución de obras se realice de manera eficiente, transparente y ágil, contribuyendo al desarrollo y crecimiento de la economía de nuestro país;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en su Primera Disposición Complementaria y Final, la relación de bienes, servicios y obras, incluida la contratación de servicios de consultoría de obras para la elaboración de expedientes técnicos, a ser contratados conforme a lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 078-2009 será aprobada mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo de Directorio, Acuerdo del Concejo Regional o Acuerdo del Concejo Municipal, según corresponda;

Que, a través de los documentos del visto, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación, propone incorporar la contratación del servicio de adquisición de polos, shorts y buzos de la etapa nacional de los juegos nacionales deportivos escolares 2010, en los alcances del Decreto de Urgencia N° 078-2009;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510, el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, el Decreto de Urgencia N° 078-2009 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar la contratación para la adquisición de polos, shorts y buzos para la etapa nacional de los juegos nacionales deportivos escolares 2010, en los alcances del Decreto de Urgencia N° 078-2009.

Artículo 2.- La convocatoria del proceso de selección para la contratación indicada en el artículo anterior se efectuará previo cumplimiento de todos los actos preparatorios, según las normas de la materia.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal electrónico del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

ENERGIA Y MINAS**Aprueban Aclaratoria a la Adenda al Contrato BOOT de Concesión de Distribución en Lima y Callao suscrita el 6 de mayo de 2010****RESOLUCION SUPREMA N° 046-2010-EM**

Lima, 15 de julio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Peruano suscribió el "Contrato BOOT Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao" (en adelante "Contrato BOOT"), cuyo actual concesionario es la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante "Cálidda");

Que, mediante Decreto Supremo N° 048-2008-EM, modificado por Decreto Supremo N° 082-2009-EM, se modificaron diversos artículos del Decreto Supremo N° 040-99-EM, Reglamento de la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, para considerar el marco legal para las inversiones adicionales que se requieren para ampliar la Capacidad Mínima de la Red Principal y establecer nuevas tarifas para los concesionarios, incorporando el régimen de la Tarifa Única de Distribución;

Que, el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 048-2008-EM establece que el Ministerio de Energía y Minas deberá llevar a cabo todas las acciones necesarias o convenientes para acordar con los concesionarios que cuenten con Red Principal, la modificación de los Contratos de Concesión que resulten necesarias para ampliar la Capacidad Mínima de la Red Principal;

Que, para tal efecto, mediante la Resolución Ministerial N° 030-2010-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de enero de 2010, se conformó una Comisión Especial encargada de acordar con Cálidda la modificación del Contrato BOOT;

Que, la citada resolución señaló que la Comisión Especial tendrá como finalidad, entre otros, recomendar los términos de la modificación del Contrato BOOT, a efectos de incorporar

Sistema Peruano de Información Jurídica

el marco regulatorio que permita la aplicación de la Tarifa Única de Distribución, así como aquellos temas que considere los más convenientes para el Estado Peruano;

Que, la Comisión Especial tuvo reuniones periódicas con los representantes de Cálidda, para lo cual se obtuvo un consenso de adenda al Contrato BOOT el último 29 de marzo de 2010. De esta forma, la Comisión Especial presentó su Informe Final con fecha 16 de abril de 2010;

Que, la Adenda al Contrato BOOT fue aprobada mediante Resolución Suprema N° 037-2010-EM publicada el 29 de abril de 2010 y finalmente suscrita el 06 de mayo último;

Que, la Comisión Especial ha recomendado la emisión de la Resolución Suprema que precise la aplicación de la Tarifa Única de Distribución a todos los consumidores de gas natural, teniendo en cuenta la competencia del Ministerio de Energía y Minas, respecto de la interpretación de los alcances del Contrato BOOT;

Que, en atención a lo establecido en el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 048-2008-EM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Aclaratoria de la Adenda al Contrato BOOT Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao, aprobada mediante Resolución Suprema N° 037-2010-EM y suscrita el 06 de mayo de 2010, que como anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Autorizar al Ingeniero Sebastián Ernesto Barreda Tamayo, Director General de Hidrocarburos, a suscribir en nombre del Estado Peruano, la minuta y la escritura pública que resulten necesarias para implementar la Adenda a que se refiere el Artículo 1.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

Aclaración del Contrato BOOT de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la que conste LA Aclaración del Contrato BOOT de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao (el "Acuerdo") que celebran:

* Gas Natural de Lima y Callao S.A., con Registro Único de Contribuyente N° 20503758114, inscrita en la Partida N° 11352499 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, con domicilio en Av. Primavera N° 1878, Monterrico, Santiago de Surco, Lima, debidamente representada por su Gerente General, el señor Rafael Ernesto Córdova, de nacionalidad estadounidense, identificado con Carné de Extranjería N° 000449990, y por su Gerente Comercial, el señor Miguel Obediente Maal Pacini, de nacionalidad colombiana, identificado con Carné de Extranjería N° 000444068, según poderes

Sistema Peruano de Información Jurídica

inscritos en la Partida N° 11352499 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominará “GNLC”, el “Concesionario” o la “Sociedad Concesionaria”.

* El Estado Peruano, actuando a través del Ministerio de Energía y Minas, con domicilio en Av. Las Artes N° 260, San Borja, Lima, representado por _____, de nacionalidad peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad N° _____, designado como tal mediante _____ y facultado para estos efectos mediante _____, publicada en el diario oficial El Peruano el _____, a quien en adelante se denominará el “Concedente” o el “Estado”.

Asimismo, cuando se haga referencia a GNLC o la Sociedad Concesionaria y al Concedente o al Estado en forma conjunta se les podrá denominar como las Partes y en forma individual como la Parte.

Salvo por los términos expresamente definidos en este Acuerdo, los términos utilizados en letra mayúscula cuando no sean nombres propios, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Contrato BOOT de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao (en adelante el “Contrato BOOT”), según sea modificado por el Acuerdo. Asimismo, los términos definidos podrán ser usados en singular o plural.

La presente aclaración se celebra en los términos y condiciones que constan en las cláusulas siguientes.

PRIMERA: ANTECEDENTES

Mediante Resolución Suprema N° 037-2010-EM, se aprobó la modificación del Contrato BOOT de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, suscrita con fecha 06 de mayo de 2010, con el objeto de establecer, entre otros temas, el nuevo régimen tarifario aplicable a la prestación del Servicio de Distribución dentro del Área de la Concesión.

SEGUNDA: OBJETO

El presente Acuerdo tiene como objeto aclarar que el nuevo régimen tarifario aplicable a la prestación del Servicio de Distribución dentro del Área de Concesión, refleje los cambios introducidos por el Decreto Supremo N° 048-2008-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 082-2009-EM.

TERCERA: APLICACIÓN DE LA TARIFA ÚNICA

El nuevo esquema tarifario aplicable a la prestación del Servicio de Distribución en el Área de Concesión de GNLC está basado en la aplicación de la Tarifa Única de Distribución, la cual se establecerá únicamente por categoría de cliente o consumidor, según rango de consumo, y deberán considerar las categorías especiales para el GNV y el generador eléctrico, sin discriminar entre clientes o consumidores en una misma categoría tarifaria.

A fin de adecuar la Tarifa Única de Distribución, aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 261-2009-OS/CD y sus modificatorias, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, OSINERGMIN recalculará la tarifa correspondiente a cada categoría tarifaria, sin modificar las bases tarifarias que dieron lugar al costo medio aprobado en la referida Resolución, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días calendario desde la suscripción del presente documento.

CUARTA: ESCRITURA PÚBLICA

El presente Acuerdo deberá ser elevado a Escritura Pública, debiéndose inscribir en el Registro Público correspondiente. GNLC deberá entregar al Concedente un testimonio de la escritura pública antes referida y copia literal de la respectiva inscripción registral. Son de cargo de GNLC los gastos que estos trámites irroguen.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Agregue Señor Notario Público las cláusulas de ley y así como los documentos respectivos, cuidando de remitir los partes correspondientes al Registro de Propiedad Inmueble de Lima.

Lima, de julio de 2010.

Imponen servidumbre de ocupación sobre bienes públicos a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A.

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 281-2010-MEM-DM

Lima, 1 de julio de 2010

VISTO: El Expediente Nº 31208208, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida Nº 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de imposición de la servidumbre de ocupación sobre bienes públicos, indispensable para la instalación de la Subestación de Distribución Eléctrica aérea biposte para Servicio Público de Electricidad Nº 2548;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema Nº 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, solicitó imposición de la servidumbre de ocupación sobre bienes públicos, indispensable para la instalación de la Subestación de Distribución Eléctrica aérea biposte para Servicio Público de Electricidad Nº 2548, ubicada en la Avenida Daniel Alcides Carrión, frente a Mz A, Lote 12, Urbanización Popular Asociación de Vivienda Hijos de Apurímac, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal a) del artículo 109 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados para usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o Municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones, siendo de aplicación esta norma al predio de propiedad del Estado o Municipal sobre los que se encuentra la referida subestación;

Que, la petición se encuentra amparada por el artículo 110 y siguientes de la Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe Nº 140-2010-DGE-DCE;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- IMPONER, con carácter permanente, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre de ocupación sobre bienes públicos, para la instalación de la Subestación de Distribución Eléctrica aérea biposte para Servicio Público de Electricidad Nº 2548, ubicada en la Avenida Daniel Alcides Carrión, frente a Mz A, Lote 12, Urbanización Popular Asociación de Vivienda Hijos de Apurímac, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme con el siguiente cuadro:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Expediente	Descripción de la servidumbre	Area de Servidumbre	Tipo de Propiedad	Tipo de terreno
31208208	Subestación de Distribución Eléctrica N° 2548 Ubicación: distrito de Ate, provincia y departamento de Lima Coordenadas UTM (PSAD 56): Vértice Norte Este A 8 670 921,0552 296 056,0141 B 8 670 922,0870 296 060,9065 C 8 670 926,9794 296 059,8747 D 8 670 925,9475 296 054,9823	Suelo: 25,00 m² y sus aires.	Pública	Urbano

Artículo 2.- El propietario del predio sirviente no podrá construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 3.- Luz del Sur S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la imposición, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4.- Luz del Sur S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

Aprueban transferencia a título gratuito de bienes que conforman el Proyecto Línea de Transmisión 60 kV Puquio - Coracora y Subestaciones a ADINELSA

RESOLUCION MINISTERIAL N° 301-2010-MEM-DM

Lima, 12 de julio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, previa Licitación Pública Internacional N° OSP/PER/083/103-1 JBIC (Grupo N° 04), con fecha 01 de diciembre de 2004, la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas (hoy Dirección General de Electrificación Rural) y el Consorcio del Norte suscribieron el Contrato N° 04-028-EM/DEP para la Ejecución de las Obras Civiles, Montaje Electromecánico, Pruebas y Puestas en Servicio de la Línea de Transmisión 60 kV Majes - Corire - Chuquibamba y Subestaciones, Pequeño Sistema Eléctrico Chuquibamba II y III Etapa, Pequeño Sistema Eléctrico Pomata II y III Etapa, Línea de Transmisión 60 kV Puquio - Coracora y Subestaciones, Pequeño Sistema Eléctrico Coracora I y II Etapa, en los departamentos de Arequipa, Puno y Ayacucho, por un monto de US\$ 7 773 250,15 incluido el IGV y un plazo de ejecución de 225 días calendario;

Que, por Decreto Supremo N° 026-2007-EM del 05 de mayo de 2007, se dispuso la fusión del Proyecto de Mejoramiento de la Electrificación Rural mediante la Aplicación de Fondos Concursables - Proyecto FONER y la Dirección Ejecutiva de Proyectos, creándose la Dirección General de Electrificación Rural, la misma que ha entrado en funciones el 01 de enero de 2008;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la obra Línea de Transmisión 60 kV Puquio - Coracora y Subestaciones, ubicada en las provincias de Lucanas y Parinacochas, en el departamento de Ayacucho, ha quedado concluida u ha sido recibida, y ha sido recibida, según consta en el Acta de Recepción Provisional de Obra de fecha 16 de marzo de 2006 y en Acta de Conformidad de Operación Experimental de fecha 21 de abril de 2006;

Que, mediante Resolución Directoral N° 299-09-EM/DGER de fecha 15 de diciembre de 2009, se aprobó la Liquidación Final del Contrato N° 04-028-EM/DEP por la Ejecución de las Obras Civiles, Montaje Electromecánico, Pruebas y Puestas en Servicio de la Línea de Transmisión 60 kV Majes - Corire - Chuquibamba y Subestaciones, Pequeño Sistema Eléctrico Chuquibamba II y III Etapa, Pequeño Sistema Eléctrico Pomata II y III Etapa, Línea de Transmisión 60 kV Puquio - Coracora y Subestaciones, Pequeño Sistema Eléctrico Coracora I y II Etapa, liquidación que estableció un monto final de contrato de US\$ 8 549 796,25 incluido el IGV, correspondiendo la suma de US\$ 1 936 519,17 incluido el IGV a la Obra Línea de Transmisión 60 kV Puquio - Coracora y Subestaciones, ubicada en las provincias de Lucanas y Parinacochas, en el departamento de Ayacucho;

Que, con Resolución Directoral N° 124-2010-EM/DGER del 28 de mayo de 2010, se aprobó la Liquidación Final del Proyecto Línea de Transmisión 60 kV Puquio - Coracora y Subestaciones, ubicado en las provincias de Lucanas y Parinacochas en el departamento de Ayacucho, la misma que estableció un monto total de inversión ajustado a la fecha de transferencia de S/. 13 716 456,819;

Que, la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, establece que el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Electrificación Rural es competente en materia de electrificación rural;

Que, asimismo, el artículo 18 de la citada Ley y el artículo 53 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM, establece que el Ministerio de Energía y Minas transferirá a título gratuito los Sistemas Eléctricos Rurales (SER) que haya ejecutado o ejecute, a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica de propiedad estatal y en su caso a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA;

Que, habiéndose aprobado la Liquidación Final del Proyecto Línea de Transmisión 60 kV Puquio - Coracora y Subestaciones, ubicado en las provincias de Lucanas Parinacochas, en el departamento de Ayacucho, corresponde efectuar la transferencia de los bienes que conforman dicho proyecto a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM; en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 007-2008-VIVIENDA; en el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; en el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus normas modificatorias;

Con la opinión favorable del Director General de Electrificación Rural y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia a título gratuito de los bienes que conforman el Proyecto Línea de Transmisión 60 kV Puquio - Coracora y Subestaciones, ubicado en las provincias de Lucanas y Parinacochas, en el departamento de Ayacucho, financiados por la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, y la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA.

Artículo 2.- Poner en conocimiento de la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA y del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese,

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

JUSTICIA**Fe de Erratas****RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0157-2010-JUS**

Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 0157-2010-JUS, publicada el 8 de julio de 2010.

DICE:

Artículo 2.- La Comisión de especialistas estará conformada por el Ministro de Justicia, o su representante, quien la presidirá, y por los siguientes miembros:

(...)

- Caro Coria, Dino Carlos, Antropólogo y Sociólogo criminal;

(...)

DEBE DECIR:

Artículo 2.- La Comisión de especialistas estará conformada por el Ministro de Justicia, o su representante, quien la presidirá, y por los siguientes miembros:

(...)

- Caro Coria, Dino Carlos, Profesor de Derecho Penal;

(...)

PRODUCE**Fe de Erratas****ANEXO - RESOLUCION MINISTERIAL Nº 165-2010-PRODUCE**

Fe de Erratas del Anexo de la Resolución Ministerial Nº 165-2010-PRODUCE, publicada el 3 de julio de 2010.

DICE:

ANEXO V

VALORES DE RECURSOS AMAZÓNICOS
ORNAMENTALES PROHIBIDOS DE EXTRAERSE

Nº	ESPECIE	VALOR EN SOLES S/.
----	---------	--------------------

DEBE DECIR:

ANEXO V

VALORES DE RECURSOS AMAZÓNICOS
ORNAMENTALES PROHIBIDOS DE EXTRAERSE

Sistema Peruano de Información Jurídica

Nº	ESPECIE	VALOR UNITARIO S/.
----	---------	--------------------

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO**Designan funcionario responsable del sistema de remisión electrónica de información de las planillas electrónicas****RESOLUCION MINISTERIAL Nº 163-2010-TR**

Lima, 15 de julio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29497, se aprueba la Nueva Ley Procesal del Trabajo, basada entre otros principios, en los principios de intermediación, oralidad, concentración, celeridad, economía procesal y veracidad;

Que, la Cuarta Disposición Transitoria de la referida Ley, dispone que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo implemente un sistema de remisión electrónica de información de las planillas electrónicas, el mismo que estará a cargo de un funcionario responsable de la emisión solicitada por el juzgado al correo electrónico habilitado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que asimismo, la disposición a que se refiere el considerando precedente, establece que el referido funcionario dará respuesta también por correo electrónico dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, con la información solicitada, presentada en cuadros tabulados, agregándose las explicaciones que fuesen necesarias;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto, la Oficina de Estadística e Informática ha implementado un sistema de remisión electrónica de información de las planillas electrónicas, habilitada en la página web de la entidad, por lo que corresponde designar al funcionario responsable de la ejecución contenida en los considerandos precedentes;

Con las visaciones de la Viceministra de Trabajo, los Directores Generales de las Oficinas de Estadística e Informática y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29831, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; la Cuarta Disposición Transitoria de Ley Nº 29497, que aprueba la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y el Decreto Supremo Nº 004-2010-TR, Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Director General de la Oficina de Estadística e Informática, como responsable del sistema de remisión electrónica de información de las planillas electrónicas, en el marco de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 29497, que aprueba la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Artículo 2.- El responsable a que se refiere el artículo anterior, establecerá las acciones administrativas que sean necesarias para la adecuada aplicación de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 29497.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

Sistema Peruano de Información Jurídica

VIVIENDA

Modifican la R.M. Nº 110-2010-VIVIENDA, sobre servidumbres de paso y tránsito establecidas a favor de SEDAPAL

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 127-2010-VIVIENDA

Lima, 14 de julio del 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 110-2010-VIVIENDA se establecieron con carácter forzoso, a título gratuito y de duración indefinida, a favor de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, las servidumbres de paso y tránsito sobre los predios inscritos en las Partidas Nº 70364302 y 70347146 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral del Callao;

Que, en el cuarto considerando de la referida Resolución se establece la descripción del Predio B: de 88 000, 41 m², ubicado en la Avenida Prolongación Centenario s/n, distrito y Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Nº 70347146 del Registro de Predios del Callao;

Que, se ha advertido un error material en el número de partida del Predio B, lo que ha motivado que el mismo se repita en el artículo 1 de la Resolución Ministerial Nº 110-2010-VIVIENDA, por lo que resulta necesaria su modificación;

De conformidad con la Ley Nº 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modifíquese el artículo 1 de la Resolución Ministerial Nº 110-2010-VIVIENDA, en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Establecer con carácter forzoso, a título gratuito y de duración indefinida, a favor de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, las servidumbres de paso y tránsito sobre los predios inscritos en las Partidas Nº 70364302 y 70347148 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral del Callao; las mismas que se detallan en los Anexos que forma parte integrante de la presente Resolución.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Modifican el literal f) del artículo 1 y el Anexo II de la R.M. Nº 002-2010-VIVIENDA

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 128-2010-VIVIENDA

Lima, 15 de julio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el literal k) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA, establece que es función del Ministro delegar en los Viceministros y en otros

Sistema Peruano de Información Jurídica

funcionarios del Sector, las atribuciones y facultades que no sean privativas de su función de Ministro de Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2007-VIVIENDA, se creó el Programa “Agua para Todos” en el Viceministerio de Construcción y Saneamiento, que integra las acciones administrativas y otras que se requieren para el desarrollo de las actividades que se ejecuten en el ámbito del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Saneamiento - PARSSA, de la Unidad de Gestión del PRONASAR, del Programa de Inversión Social - INVERSAN, de la Unidad Técnica FONAVI, así como de otros Proyectos y Programas en materia de saneamiento;

Que, mediante el literal f) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 002-2010-VIVIENDA, se delegó en el Director Ejecutivo del Programa Agua para Todos -PAPT, la facultad de representar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante las diferentes Entidades y/o Organismos Públicos en la realización de todo tipo de acto y/o actividad que coadyuve a ejecutar las políticas del sector vivienda;

Que, como consecuencia de las solicitudes presentadas por las Empresas Prestadoras del Servicio de Saneamiento es necesario precisar que también cuenta con la facultad para celebrar los contratos de inversión, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 973 que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, y la Ley N° 28754, Ley que elimina sobrecostos en la provisión de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos mediante inversión pública o privada, y sus reglamentos aprobados por los Decretos Supremos N° 084-2007-EF y 110-2007-EF; respectivamente;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 087-2009-VIVIENDA se aprobó el Manual de Operaciones del PAPT, en cuyo artículo 25 dispone que la Unidad Operativa de Saneamiento Rural es el órgano responsable de la ejecución de los programas y proyectos que incluyan localidades del ámbito rural y de pequeñas localidades (consideradas aquellas poblaciones menores de 15,000 habitantes);

Que, sin embargo, mediante el artículo 7 de la Resolución Ministerial N° 002-2010-VIVIENDA, se designó a los funcionarios responsables para el año 2010, de la ejecución de las metas físicas y financieras de las Actividades y Proyectos de las Unidades Ejecutoras del Pliego 037: Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, de acuerdo al detalle de los Anexos I y II que forman parte de dicha Resolución, siendo que en el Anexo II se designó, entre otros, como responsable del Subprograma de Saneamiento Rural, al Jefe de la Unidad Operativa de Saneamiento Urbano;

Que, en ese sentido, resulta necesario modificar el Anexo II de la Resolución Ministerial N° 002-2010-VIVIENDA, en el extremo que el Subprograma de Saneamiento Rural estará bajo la responsabilidad del Jefe de la Unidad Operativa de Saneamiento Rural;

Que, como consecuencia de la designación del Jefe de la Unidad de Saneamiento Rural como responsable de las metas físicas y financieras de las Actividades y Proyectos, resulta necesario que mediante Modificación Presupuestaria al Presupuesto Institucional de Apertura 2010, se incorporen bajo el Subprograma Saneamiento Rural en el presente año fiscal, el Programa de Agua y Saneamiento - Fondo Español, que deberá entenderse como “Programa de Mejoramiento y Ampliación de Servicios de Agua y Saneamiento en el Perú”, y el “Abastecimiento de Agua Potable en la Región Fronteriza del Norte de la República del Perú”;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modifíquese el literal f) del artículo 1 y el Anexo II de la Resolución Ministerial N° 002-2010-VIVIENDA, en los siguientes términos:

Sistema Peruano de Información Jurídica

“Artículo 1.- Delegar en el Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 004: Programa “Agua para Todos” del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, las facultades y atribuciones siguientes:

(...)

f) Representar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante las diferentes Entidades y/o Organismos Públicos en la realización de todo tipo de acto y/o actividad que coadyuve a ejecutar las políticas del sub sector construcción y saneamiento; incluyendo la celebración de contratos de inversión en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973 y la Ley N° 28754.

(...)”

“Anexo II:

(...)

PROGRAMA / SUBPROGRAMA / ACTIVIDAD / PROYECTO			RESPONSABLE
UNIDAD EJECUTORA 004 PROGRAMA AGUA PARA TODOS			
PROGRAMA SANEAMIENTO			
SUBPROGRAMA SANEAMIENTO RURAL			
		INCREMENTO DEL USO DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN POBLACIONES RURALES	JEFE DE LA UNIDAD OPERATIVA SANEAMIENTO RURAL
		PROYECTO NACIONAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL - PRONASAR	COORDINADOR DE LA UNIDAD DE GESTION DEL PRONASAR
		CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y LETRINIZACION EN EL CASERIO RAMBRAN, DISTRITO DE COSPAN - CAJAMARCA - CAJAMARCA	JEFE DE LA UNIDAD OPERATIVA SANEAMIENTO RURAL
		INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y LETRINAS EN EL CASERIO MARCO PATA EN EL C.P ATOSHAICO, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC CAJAMARCA	JEFE DE LA UNIDAD OPERATIVA SANEAMIENTO RURAL
		REHABILITACION, MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE SONDORILLO, CAPITAL DEL DISTRITO DE SONDORILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA	JEFE DE LA UNIDAD OPERATIVA SANEAMIENTO RURAL
		REHABILITACION, MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE JILILI, DISTRITO DE JILILI, PROVINCIA DE AYABACA DEPARTAMENTO DE PIURA	JEFE DE LA UNIDAD OPERATIVA SANEAMIENTO RURAL
		REHABILITACION, MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE SICCHEZ, DISTRITO DE SICCHEZ, PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA	JEFE DE LA UNIDAD OPERATIVA SANEAMIENTO RURAL
		INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y LETRINAS EN EL CASERIO DE CHALAPAMPA BAJO, DISTRITO DE DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC - CAJAMARCA	JEFE DE LA UNIDAD OPERATIVA SANEAMIENTO RURAL
		GESTION DEL PROGRAMA Y OTROS - PROGRAMA DE AGUA Y SANEAMIENTO PARA AMAZONIA RURAL	JEFE DE LA UNIDAD OPERATIVA

(...)"

Artículo 2.- El Jefe de la Unidad de Saneamiento Rural, es responsable de las metas físicas y financieras de las Actividades y Proyectos incorporados y por incorporarse en el Subprograma Saneamiento Rural en el presente año fiscal, mediante Modificación Presupuestaria al Presupuesto Institucional de Apertura 2010, incluyendo al Programa de Agua y Saneamiento - Fondo Español, el mismo que deberá entenderse como "Programa de Mejoramiento y Ampliación de Servicios de Agua y Saneamiento en el Perú", y el Abastecimiento de Agua Potable en la Región Fronteriza del Norte de la República del Perú.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Aprueban Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto "Entrega en concesión del diseño, construcción, operación y mantenimiento del Nuevo Aeropuerto Internacional del Cusco - Chinchero" y excluyen al Aeropuerto Internacional Velasco Astete del plan de promoción de la inversión privada

ACUERDO PROINVERSION Nº 357-01-2010

Acuerdo adoptado en el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su Sesión Nº 357 de fecha 7 de julio de 2010

"Oída, la exposición del Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo solicitado por el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria - PRO INTEGRACIÓN, mediante Memorandum Nº 3-2010-CPI/PROINVERSIÓN, de fecha 13 de abril de 2010, Acuerdo Comité Pro Integración 69-02-2010-Aeropuertos de fecha 12 de abril de 2010, Resumen Ejecutivo 12-2010-Aeropuertos e Informe Legal Nº 164-2010-OAJ-GV, ambos de fecha 8 de abril de 2010, en sesión de fecha 14 de abril de 2010, se acordó: 1. Excluir del Plan de Promoción de la Inversión Privada para la entrega en concesión de los Aeropuertos de la República del Perú aprobado por Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 4 de febrero de 2004 y ratificado por Resolución Suprema Nº 022-2004-EF de fecha 24 de marzo de 2004, el Aeropuerto Internacional Velasco Astete de la ciudad del Cusco. 2. Aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto "Entrega en concesión del diseño, construcción, operación y mantenimiento del Nuevo Aeropuerto Internacional del Cusco - Chinchero". 3. Gestionar el dispositivo legal correspondiente;

Que, resulta necesario adecuar el texto del acuerdo a que se refiere párrafo precedente para incluirlo dentro de los alcances del Decreto de Urgencia Nº 039-2010, al tratarse de un proyecto priorizado;

SE ACUERDA:

1. Excluir del Plan de Promoción de la Inversión Privada para la entrega en concesión de los Aeropuertos de la República del Perú aprobado por Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 4 de febrero de 2004 y ratificado por Resolución Suprema Nº 022-2004-EF de fecha 24 de marzo de 2004, el Aeropuerto Internacional Velasco Astete de la ciudad del Cusco.

Sistema Peruano de Información Jurídica

2. Aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto “Entrega en concesión del diseño, construcción, operación y mantenimiento del Nuevo Aeropuerto Internacional del Cusco - Chinchero”.

3. Gestionar la publicación correspondiente, en el diario Oficial El Peruano.

Transcribir el presente Acuerdo al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria - PRO INTEGRACIÓN, al Director de Asuntos Técnicos, a la Oficina de Asesoría Jurídica de PROINVERSIÓN y al Jefe de Proyectos en Aeropuertos, exonerándolo del trámite de aprobación del Acta.”

TABATA D. VIVANCO
Secretaria de Actas
PROINVERSIÓN

Aprueban el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto “Modernización del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao”

ACUERDO PROINVERSION N° 357-04-2010

Acuerdo adoptado en el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su Sesión N° 357 de fecha 7 de julio de 2010

“De acuerdo con lo solicitado por el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Portuaria - PRO PUERTOS mediante Memorandum de fecha 7 de julio de 2010, Acuerdo Comité Pro Puertos 76-01-2010-Terminal Norte, de fecha 6 de julio de 2010, Resumen Ejecutivo PUE-045-2010, de fecha 5 de julio de 2010, Informe Legal N° 312-2010-OAJ-ASRP de fecha 5 de julio de 2010, se acuerda:

1. Aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto “Modernización del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao”.

2. Sujetar la eficacia del acuerdo a que se refiere el Numeral 1 precedente a la aprobación del referido Plan de Promoción por la Autoridad Portuaria Nacional, así como a la publicación del Decreto Supremo que modifique el Plan Nacional de Desarrollo Portuario en lo referido a la infraestructura objeto del presente acuerdo.

3. Verificado el cumplimiento de las condiciones indicadas en el Numeral 2 precedente, gestionar la publicación del acuerdo del Consejo Directivo mediante el cual se aprueba el Plan de Promoción a que se refiere el Numeral 1 del presente acuerdo.

Transcribir el presente acuerdo al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Portuaria PRO PUERTOS, a la Autoridad Portuaria Nacional, al Director de Asuntos Técnicos, a la Jefa de Proyectos en Puertos y a la Oficina de Asesoría Jurídica, exonerándolo del trámite lectura y aprobación del Acta”.

TABATA D. VIVANCO
Secretaria de Actas
PROINVERSIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

Precisan R.D. N° 1128/INC en lo referente a la denominación y numeración de inmuebles declarados monumento en el departamento de Lima

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 1459-INC

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 6 de julio de 2010

Visto el Memorando N° 662-2010-DDPH/INC de fecha 11 de marzo del 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, se trata de la declaración de monumentos mediante Resolución Directoral Nacional N° 1128/INC de fecha 06 de noviembre del 2001, de los inmuebles signados con las direcciones Jr. Ucayali N° 564-572-580-586-594 y Jr. Ayacucho N° 500-506-510-514-516-518-522-530-536-540, esquina Jr. Ucayali N° 598, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el documento del visto la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico solicitó a la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano, se lleve a cabo la precisión de la citada resolución al haberse detectado un error material en relación a la dirección del inmueble, dado que de acuerdo al antecedente registral del mismo: Partida matriz N° 07015021, emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, dicho inmueble se registra como ubicado en Jirón Ucayali, antes calle Zavala, números 564, 572, 580, 586, 594 y 598 y Jirón Urubamba, antes calle Pileta de Santa Rosa de las Monjas, (hoy Jirón Ayacucho) números 500, 506, 510, 514, 516, 518, 522, 526, 540 y 542. Asimismo, por las divisiones y particiones realizadas en el inmueble en los años 1989 y 1991, en la actualidad se encuentra independizado en seis unidades inmobiliarias quedando inscrito en la Partida N° 40347267 como Jirón Ayacucho Número 526-530-538-540-542 Cercado, Partida N° 40417877 como Jr. Ucayali N° 598 Lima-Cercado, Partida N° 40417885 como Jr. Ucayali N° 594, Partida N° 40417893 como Jr. Ucayali 586 y 580, y Partida N° 40417907 como Jr. Ucayali N° 572.

Que, mediante Informe N° 050-2010-DAB-SDR-DPHCR/INC de fecha 17 de junio del 2010, de la Sub Dirección de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano, se indica que se trata de un inmueble matriz conformado por dos volúmenes: uno de dos niveles correspondiente a la esquina de los jirones Ayacucho y Ucayali, y el segundo de un solo nivel con frente al jirón Ucayali. El volumen de dos niveles está conformado en el primer piso por locales comerciales y por los ingresos al segundo nivel, que está compuesto por una serie de habitaciones dispuestas en forma sucesiva a las cuales se accede a través de un corredor; la fachada de este volumen presenta balcones volados de antepecho con superficie de tránsito de madera y carpintería de fierro en su balaustrada. El volumen de un solo piso, con frente a jirón Ucayali, presenta portada central flanqueada por los ingresos de los locales comerciales; todos los vanos de ingreso son rectangulares y presentan puerta enrollable de fierro;

Que, el artículo 13 del Decreto Ley N° 25762 "Ley Orgánica del Ministerio de Educación", señala que el Instituto Nacional de Cultura es el órgano que tiene por finalidad ejecutar actividades y acciones a nivel nacional en el campo de la cultura, normar, supervisar y evaluar la política cultural del país y administrar, conservar y proteger el patrimonio cultural de la Nación;

Que, el artículo 201 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" señala que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere b sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, de conformidad con lo previsto en los Artículos III y VII del título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, el Instituto Nacional de Cultura es el organismo con competencia y atribuciones para declarar patrimonio cultural de la Nación a los inmuebles de importancia histórica y artística;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, la Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico y de la Oficina de Asuntos Jurídicos; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N° 017-2003-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- PRECISAR la Resolución Directoral Nacional N° 1128/INC de fecha 06 de noviembre del 2001, en el extremo correspondiente a la denominación y numeración de los inmuebles declarados monumento en el distrito, provincia y departamento de Lima, la misma que queda como a continuación se indica:

Dice:

* Jr. Ucayali N° 564-572-580-586-594

* Jr. Ayacucho N° 500-506-510-514-516-518-522-530-536-540, esquina Jr. Ucayali N° 598

Debe decir:

* Jirón Ucayali, antes calle Zavala, números 564, 572, 580, 586, 594 y 598 y Jirón Urubamba, antes calle Pileta de Santa Rosa de las Monjas, (hoy Jirón Ayacucho) números 500, 506, 510, 514, 516, 518, 522, 526, 540 y 542.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura, la inscripción en los Registros Públicos de la condición de patrimonio cultural de la Nación del inmueble en la Partida matriz N° 07015021 y en las Partidas independizadas N°s. 40347267, 40417877, 40417885, 40417893 y 40417907, Zona Registral N° IX, Sede Lima, Oficina Registral Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

Declaran como bien inmueble de Valor Monumental integrante del patrimonio cultural de la Nación a predio ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 1465-INC

Lima, 6 de julio de 2010

Visto el Expediente N° 024764/2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad al artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", el Instituto Nacional de Cultura viene realizando una permanente identificación y registro de inmuebles, espacios, testimonio y áreas urbanas que por su valor histórico deben ser declarados integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, se trata de un inmueble integrante de la Zona Monumental de Lima declarada por Resolución Suprema N° 2900 de fecha 28 de diciembre de 1972;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante el Expediente del visto de fecha 18 de setiembre de 2009, el señor Nilo Vicente Huamaní Huamaní, solicita declaración como Monumento Histórico de la casa colonial ubicada en el Jr. Puno N° 552, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, con Informe N° 131-2009-SCCC-SDR-DPHCR/INC de fecha 05 de octubre de 2009, la Sub Dirección de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano, revisó el expediente presentado, consignando la unidad inmobiliaria con la numeración Jr. Puno N° 542- 552 - 554, distrito, provincia y departamento de Lima, proponiendo su declaración como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación, poniéndola a consideración de la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo;

Que, de la evaluación del expediente administrativo, la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo, emitió el Acuerdo N° 05 de fecha 23 de octubre de 2009, en el que solicitó a la Sub Dirección de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano ampliar la información respecto a la solicitud de declaración como patrimonio cultural de la Nación del inmueble antes mencionado; habiéndose presentado documentación complementaria se evaluó nuevamente el expediente en mención y se emitió el Acuerdo N° 10 de fecha 14 de junio de 2010, considerando que: el inmueble corresponde a una edificación de dos pisos de arquitectura civil doméstica, de estilo neoclásico, edificada en la segunda mitad del siglo XIX, sin embargo presenta en la parte posterior del predio, evidencias de estructuras del antiguo convento de Carmen Bajo, del siglo XVIII;

Que, el inmueble posee una tipología de casa-patio; el ingreso principal es a través de un zaguán que se encuentra flanqueado por locales comerciales, el cual da acceso al primer patio mediante un pórtico formado por pilastras. Después del primer patio sigue un amplio salón antecedido por una galería en forma de "L" sostenida por dos columnas de sección circular de madera y donde se ubica una escalera de dos tramos que conduce al segundo piso el cual se distribuye en la primera crujía y la zona lateral izquierda. En el interior del inmueble existen construcciones de factura moderna de ladrillo, de un piso con altillos de madera de condición precaria y sin valor, distribuidas a lo largo de estrechos corredores abiertos, en la parte central se ubica una batería de baños y lavaderos comunes de concreto a un lado del corredor. La parte posterior del lote colinda con la galería comercial denominada "El Hueco", forma un amplio patio, cuyos muros perimetrales presentan hornacinas, probablemente parte de las estructuras del antiguo convento de Carmen Bajo, encontrándose en él acumulado basura y desmonte;

Que, la fachada del inmueble es de composición simétrica tripartita, conformada por dos cuerpos y tres calles marcados con entablamentos corridos y pilastras, presenta en el primer cuerpo una portada sencilla sin ornamentación con pilastras y molduras, vanos laterales alterados con amplios accesos independientes desde la calle y carpintería metálica, para fines comerciales. El segundo cuerpo está formado por vanos rectangulares con balcones de antepecho y balaustres de madera torneada;

Que, se han producido en el inmueble obras inconsultas de demolición; el segundo piso abarcaba todo el contorno del primer patio, el techo del segundo piso con su respectiva galería, tabiques de quincha y carpintería ya no existen. De la zona lateral del primer patio se ha demolido el segundo piso y sustraído el techo del primer piso. Elementos estructurales de madera como vigas, viguetas, tabiquería y carpintería;

Que, el inmueble se encuentra en mal estado de conservación, producto de las demoliciones que han ocasionado grave daño. Se han sustraído componentes de la estructura de la unidad edilicia, debilitando la estructura del inmueble, sin embargo, aún queda parte de la edificación y la fachada la que puede consolidarse con una adecuada intervención. Asimismo, presenta características de interés cultural por sus valores arquitectónicos, históricos, urbanísticos y tecnológicos, que ameritan su conservación por constituir un ejemplo representativo de la arquitectura civil doméstica, componente distintivo de la Zona Monumental de Lima, constituyendo junto con las edificaciones de su entorno un conjunto homogéneo y representativo de la imagen urbana de la ciudad del siglo XIX;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, se ratifica la condición de Valor Monumental identificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima-Dirección Municipal de Educación y Cultura-Dirección de Patrimonio Histórico Monumental y Turismo, evaluada con Ficha N° 424, Código 0280, con fecha diciembre 1997;

Que, por los considerandos antes expuestos la Comisión aludida acordó recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura aprobar la solicitud de declaración como bien de Valor Monumental al inmueble ubicado en el Jr. Puno N° 542, 552, 554, distrito, provincia y departamento de Lima;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 27580, Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles; Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones, Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura modificado mediante Decreto Supremo N° 028-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR como bien inmueble de Valor Monumental integrante del patrimonio cultural de la Nación, al predio ubicado en el Jr. Puno N° 542, 552, 554, distrito, provincia y departamento de Lima, inscrita en la Partida Electrónica N° 40430458 del Registro de Predios de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Hacer de conocimiento a las autoridades locales y regionales la presente Resolución sobre la condición patrimonial del inmueble indicado en el artículo 1, así como la normatividad y leyes de protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 3.- Es obligación de los propietarios, autoridades locales y regionales someter a la aprobación y supervisión del Instituto Nacional de Cultura cualquier intervención a realizarse en el inmueble indicado en el artículo 1 de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

**Declaran patrimonio cultural de la Nación a monumento arqueológico prehispánico
ubicado en el departamento de Huánuco**

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 1466-INC

Lima, 6 de julio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del patrimonio cultural de la Nación;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 -Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Informe N° 360-2010-SDIC-DA/IDREPH/NC de fecha 10 de febrero de 2010, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología solicita la declaratoria como patrimonio cultural de la Nación del monumento arqueológico prehispánico Santa María, ubicado en el distrito de Baños, provincia de Lauricocha, departamento de Huánuco;

Que, mediante Acuerdo N° 0171 de fecha 15 de febrero de 2010, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura se declare patrimonio cultural de la Nación al monumento arqueológico prehispánico Santa María, ubicado en el distrito de Baños, provincia de Lauricocha, departamento de Huánuco;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, Resolución Suprema N° 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema N° 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar patrimonio cultural de la Nación al monumento arqueológico prehispánico cuya ubicación se detalla en el siguiente cuadro:

Departamento	Huánuco				
Provincia	Lauricocha				
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Santa María	Baños	308618.78	8874447.26	308397	8874076

Artículo 2.- Encargar a la Dirección Regional de Cultura de Huánuco la elaboración del expediente técnico del monumento arqueológico prehispánico mencionado en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Establecer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje del monumento arqueológico prehispánico declarado patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4.- Remitir copia fedateada de la presente resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

Declaran patrimonio cultural de la Nación a monumentos arqueológicos prehispánicos ubicados en el departamento de Cusco

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 1467-INC

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 6 de julio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 -Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Informe N° 1799-2010-MIPS-SDSP-DA/DREPH/INC de fecha 28 de abril de 2010, la Sub Dirección de Supervisión y Peritaje de la Dirección de Arqueología recomienda se declare patrimonio cultural de la Nación a dos (02) monumentos arqueológicos prehispánicos registrados en el marco del "Proyecto de evaluación arqueológica de reconocimiento, sin excavaciones, para el Proyecto de ampliación del Sistema de Transporte de Gas Natural y Liquido de Gas Natural de Camisea - Lima en el sector Selva (Loop Selva)", a cargo del Lic. Vittorio Martín Pedemonte Linares, con R.N.A. N° DP-09111;

Que, mediante Acuerdo N° 0517 de fecha 30 de abril de 2010, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó, entre otros, recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura declarar patrimonio cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos Petroglifos de Pangoa Sector Mantalo y Petroglifos de Pangoa Sector Piedra Pintada, ubicados en la provincia de La Convención, departamento de Cusco;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura; Resolución Suprema N° 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema N° 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar patrimonio cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos cuya ubicación se detalla en el siguiente cuadro:

Departamento		Cusco	
Provincia		La Convención	
Nombre del paisaje cultural arqueológico	Distrito	Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte
Petroglifos de Pangoa Sector Mantalo	Echarate	0732473	8636015
Petroglifos de Pangoa Sector Piedra Pintada	Echarate	0730672	8632929

Artículo 2.- Encargar a la Dirección Regional de Cultura de Cusco la elaboración de los expedientes técnicos de los monumentos arqueológicos prehispánicos mencionados en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Establecer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los monumentos arqueológicos prehispánicos declarados patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del Instituto Nacional de Cultura.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- Remitir copia fedateada de la presente resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

Declaran patrimonio cultural de la Nación a monumentos arqueológicos prehispánicos ubicados en el departamento de San Martín

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL Nº 1483-INC

Lima, 7 de julio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296 -Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Informe Nº 1824-2009-SDIC-DA/INC de fecha 24 de setiembre de 2009, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología solicita la declaratoria como patrimonio cultural de la Nación de diez (10) monumentos arqueológicos prehispánicos registrados en el marco del Programa Qhapaq Ñan temporada 2006, para los cuales se han elaborado las respectivas fichas de declaratoria como patrimonio cultural de la Nación, ficha oficial de inventario del patrimonio arqueológico inmueble;

Que, mediante Acuerdo Nº 0841 de fecha 24 de setiembre de 2009, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura se declare patrimonio cultural de la Nación los monumentos arqueológicos prehispánicos siguientes: Alto Chincha - Pamashto, ubicado en la provincia de Lamas, departamento de San Martín; Punta de Guayaquil, Planicie de Tahuantinsuyo, La Morrena, Alto Guayaquil, Guayaquil Meseta y Guayaquil, ubicados en la provincia de Rioja, departamento de San Martín; Selva Alegre y La Fertilidad, ubicados en la provincia de Moyobamba, departamento de San Martín; y Utcuarca, ubicado en la provincia y departamento de San Martín;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo Nº 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, Resolución Suprema Nº 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema Nº 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar patrimonio cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos cuya ubicación se detalla en los siguientes cuadros:

Departamento	San Martín
--------------	------------

Sistema Peruano de Información Jurídica

Provincia		Lamas			
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Alto Chíncha - Pamashto	San Roque de Cumbaza	330307	9296798	330084	9296422

Departamento		San Martín			
Provincia		Rioja			
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Punta de Guayaquil	Nueva Cajamarca	243259	9339818	243037	9339442
Planicie de Tahuantinsuyuc	Nueva Cajamarca	245719	9345796	245497	9345420
La Morrena	Nueva Cajamarca	243492	9340054	243270	9339678
Alto Guayaquil	Nueva Cajamarca	244182	9340204	243960	9339828
Guayaquil Meseta	Nueva Cajamarca	243353	9340204	243131	9339828
Guayaquil	Nueva Cajamarca	243524	9340581	243302	9340205

Departamento		San Martín			
Provincia		Moyobamba			
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Selva Alegre	Soritor	261354	9311290	261132	9310914

Departamento		San Martín			
Provincia		San Martín			
Nombre del paisaje cultural arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Utcurarca	Alberto Leveau	358992	9265648	358769	9265273

Departamento		San Martín			
Provincia		Moyobamba			
Nombre del paisaje cultural arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
La Fertilidad	Moyobamba	209652	9377751	209430	9377375

Artículo 2.- Encargar a la Dirección Regional de Cultura de San Martín la elaboración de los expedientes técnicos de los monumentos arqueológicos prehispánicos mencionados en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Establecer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los monumentos arqueológicos prehispánicos declarados patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4.- Remitir copia fedateada de la presente resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

Modifican la Resolución Directoral Nacional N° 233/INC en extremo referido a clasificación del monumento arqueológico prehispánico Felicia Gómez, debiendo corresponderle el de sitio arqueológico

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 1472-INC

Lima, 6 de julio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno, responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 233/INC de fecha 27 de marzo de 2002, se declaró patrimonio cultural de la Nación, entre otros, a la zona arqueológica Felicia Gómez, ubicada en el distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Informe N° 1209-2010-LCR-SDICDA-DREPH/INC de fecha 16 de junio de 2010, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología recomienda que el expediente técnico del monumento arqueológico prehispánico Felicia Gómez sea derivado a la Comisión Nacional Técnica de Arqueología para su evaluación correspondiente;

Que, mediante Acuerdo N° 0767 de fecha 24 de junio de 2010, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura lo siguiente:

1. Modificar el artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional N° 233/INC de fecha 27 de marzo de 2002, únicamente en el extremo referido a la clasificación del monumento arqueológico prehispánico Felicia Gómez, debiendo corresponderle el de sitio arqueológico, ratificando los demás extremos del precitado artículo.

2. Aprobar el expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del monumento arqueológico prehispánico Felicia Gómez.

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, Resolución Suprema N° 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema N° 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional N° 233/INC de fecha 27 de marzo de 2002, únicamente en el extremo referido a la clasificación del monumento arqueológico prehispánico Felicia Gómez, debiendo corresponderle el de sitio arqueológico, ratificando los demás extremos del precitado artículo:

Artículo 2.- Aprobar el expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del siguiente monumento arqueológico prehispánico, de acuerdo a los planos, áreas y perímetros que a continuación se consignan:

Nombre del sitio arqueológico	N° de Plano en Datum PSAD56	N° de Plano en Datum WGS84	Area (m ²)	Area (ha)	Perimetro (m)
Felicia Gómez	PP-039-INC_ DREPH-DA-SDIC- 2010 PSAD56	PP-039-INC_ DREPH-DA-SDIC- 2010 WGS84	607.32	0.0607	102.98

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) de los planos señalados en el artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 4.- Establecer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje del monumento arqueológico prehispánico mencionado en la presente resolución, deberá contar con la aprobación previa del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 5.- Remitir copia fedateada de la presente resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Declaran la baja de oficio de persona natural en el Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes ante ESSALUD

RESOLUCION DE INTENDENCIA N° 054-024-0001083-SUNAT

INTENDENCIA REGIONAL AREQUIPA

Arequipa, 23 de junio de 2010

Visto el resultado de la fiscalización de las aportaciones a Essalud efectuado al contribuyente SALAS TARQUI JULIO CESAR con RUC N° 10409562529, con domicilio fiscal en el Jr. Puno, Zna A Grupo 2 Mza. 7 Lote 7 Urb. Semi Rural Pachacutec, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de diciembre del 2009, se da inicio al proceso de fiscalización de tributos ESSALUD, mediante el Requerimiento N° 0521090000712, por los períodos de abril del 2007 a enero del 2008.

ESSALUD

Período	N° de Formulario	N° de Orden	Fecha de Presentación	N° de Trabajadores Declarados

Sistema Peruano de Información Jurídica

2007-04	600	95940488	10/05/2007	2
2007-05	600	57549015	12/06/2007	3
2007-06	600	57549405	11/07/2007	4
2007-07	600	57549844	14/08/2007	4
2007-08	600	95933449	17/09/2007	4
2007-09	600	56506035	17/10/2007	4
2007-10	600	4388918	20/11/2007	4
2007-11	600	57548657	19/12/2007	4
2007-12	600	57549070	22/01/2008	4
2008-01	402	8107444	22/02/2008	0

Mediante Requerimiento N° 0521090000466 notificado el 10 de mayo del 2010 la Administración Tributaria solicitó al contribuyente la documentación e información que sustente la realización de sus actividades económicas y la existencia de trabajadores para dicha actividad.

El contribuyente exhibe la constancia de presentación del PDT 600, sin embargo; no presentó, ni sustentó, ni exhibió el resto de documentos e información requerida; por lo que se procedió a efectuar el Resultado del Requerimiento señalando tales hechos el mismo que se notificó el 19 de mayo del 2010. Con fecha 19 de mayo del 2010 se notifica un segundo requerimiento signado con el N° 0522100000485 solicitando una vez más información respecto a sus actividades económicas. Según Resultado de Requerimiento N° 0522100000485 con fecha de cierre de requerimiento 26 de mayo del 2010, el mismo que se notifica el 02 de junio del 2010, el contribuyente no presenta, no sustenta, ni exhibe los documentos solicitados.

Con fecha 2 de junio del 2010 se notifica el Requerimiento signado con el N° 0522100000536 en el que se solicita el sustento de la prestación de servicios de la Sra. Mayca Mayca Jesús Roxana declarada como trabajadora de acuerdo a su actividad económica. Según Resultado de Requerimiento N° 0522100000536, el mismo que se notifica el 09 de junio del 2010, se deja constancia que el contribuyente no presenta, no sustenta, ni exhibe los documentos e información solicitada respecto a su supuesta trabajadora Mayca Mayca Jesús Roxana.

Con el requerimiento N° 0522100000569 notificado el 09 de junio del 2010 se le pone en conocimiento al contribuyente que de acuerdo a la información proporcionada por ESSALUD y de la obtenida en la verificación se configura la infracción del art. 173 num. 2 del TUO del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, solicitándole subsanar la información declarada; el 18 de junio del 2010 se notifica el resultado del requerimiento con fecha de cierre 16 de junio del 2010, dejando constancia que el contribuyente no cumplió con subsanar lo solicitado.

De la información con que cuenta la Administración Tributaria del contribuyente, se observa que, el contribuyente por los periodos tributarios de abril del 2007 a enero del 2008 se encontraba afecto solamente al Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría - Cuenta Propia (prestación de servicios personales), sin embargo por los periodos tributarios mencionados presentó los PDT 600 en los mismos que declara tener a su cargo en abril del 2007 tres trabajadores y de mayo del 2007 a enero del 2008 cuatro trabajadores dentro de los cuales se encuentra como trabajadora la Sra. Mayca Mayca Jesús Roxana. También se observa en el comprobante de información registrada que el contribuyente solicitó autorización para imprimir Recibos de Honorarios. Según la información con que cuenta la Administración se dedica a otras actividades de tipo servicios. Por tanto el contribuyente no acredita la necesidad de tener trabajadores a su cargo puesto que su única actividad es la prestación de servicios personales. El contribuyente no tiene como formulario presentado el 1076 por los periodos tributarios de abril del 2007 a mayo del 2008, por tanto no tuvo trabajadores del hogar a su cargo por estos periodos.

Ahora bien; de acuerdo al artículo 4 de la Ley N° 26790, se entiende por Entidades Empleadoras solo para efectos de aplicación de la mencionada Ley, "a las empresas e instituciones públicas o privadas que emplean trabajadores bajo relación de dependencia, las

Sistema Peruano de Información Jurídica

que pagan pensiones y las cooperativas de trabajadores". Asimismo, según el primer párrafo de la Resolución Presidencia Ejecutiva N° 004-GCR-IPSS-98 corresponde la condición de Entidad Empleadora a la persona natural a cuyo servicio labora el trabajador del hogar, y, en el Art. 1 de la mencionada Resolución se considera trabajadores del hogar, a las personas que se dedican en forma habitual y continua a labores de limpieza, cocina, asistencia a la familia y demás propias de la conservación de una casa-habitación y del desenvolvimiento de la vida del hogar.

Asimismo, conforme al artículo 3 de la mencionada Ley, son asegurados del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, los afiliados regulares o potestativos y sus derechohabientes. Siendo afiliados regulares, entre otros, los trabajadores activos que laboran bajo relación de dependencia o en calidad de socios de cooperativas de trabajadores.

Conforme al artículo 4 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, toda prestación de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado.

Por su parte el artículo 3 del Decreto Ley N° 19990 que aprueba el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, señala que "son asegurados obligatorios del Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, entre otros, los trabajadores que prestan servicios bajo el régimen de la actividad privada a empleadores particulares, cualquiera que sea la duración del contrato de trabajo y el tiempo de trabajo por días, semana o mes, así como los trabajadores al servicio del hogar".

Según informe N° 019-OAAQP-SGCR-GO-GCASEG-ESSALUD-2008 del 10 de julio del 2008 se pone en conocimiento que se efectuó la visita inspectiva al Empleador en su domicilio ubicado en la Calle Puno N° 106 - Semi Rural Pachacutec - Cerro Colorado en el cual no se lo ubicó, por lo que el 05 de diciembre del 2007 se procedió a efectuar la visita inspectiva al domicilio de la asegurada, sito en Calle Lima N° 303 - Yanahuara, no encontrando a la misma por lo que se entrega la notificación (en la que se le solicita la exhibición de documentación como Planilla de remuneraciones, pagos de aportaciones y los P.D.T de los trabajadores) a la Sra. Teresa Mayca Mayca hermana de la asegurada, para que se le entregue al Empleador. El contribuyente no presenta la documentación solicitada y tampoco se apersona él ni la Sra. Jesús Roxana Mayca Mayca a las oficinas de ESSALUD.

Por lo expuesto, la Sra. Jesús Roxana Mayca Mayca declarada en el PDT de Remuneraciones del contribuyente, en los períodos de abril del 2007 a enero del 2008, no labora bajo relación de dependencia ya que no se comprobó la concurrencia de los tres elementos de una relación laboral al no demostrar el trabajo o prestación de servicio realizado, así como no sustentar los pagos ni controles que indiquen la existencia de remuneración ni subordinación.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley General de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, aprobada por el Decreto Legislativo N° 501, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 27334, la SUNAT ejerce las funciones de administración de las aportaciones al Seguro Social de Salud - ESSALUD y de la Oficina de Normalización Previsional - ONP;

Que, mediante los incisos a), b) y c) del artículo 4 del reglamento de la Ley N° 27334, aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2001 EF, la SUNAT proporcionará al ESSALUD y ONP, según corresponda: a) El Registro de Entidades Empleadoras: contribuyentes y/o responsables de las Aportaciones a la Seguridad Social; b) El registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes ante el ESSALUD; c) El Registro de Afiliados Obligatorios y Facultativos ante la ONP.

Que, asimismo el primer párrafo del artículo 5 y del artículo 12 del Decreto Supremo N° 039-2001-EF, establecieron que la administración de las Aportaciones a la Seguridad Social, incluye lo relacionado a la inscripción y/o declaración de las entidades empleadoras y de sus trabajadores y/o pensionistas, sin distinción del período tributario, para lo cual corresponde a la

Sistema Peruano de Información Jurídica

SUNAT la elaboración y aprobación de las normas y los procedimientos necesarios para llevar a cabo dicha función.

Que, de la fiscalización efectuada y en aplicación de la Ley N° 26790 - Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad y del Decreto Ley N° 19990 - Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, se ha determinado que el contribuyente SALAS TARQUI JULIO CESAR declara personas sin vinculación laboral por lo que no cumplen con los requisitos para ser considerados Asegurados Titulares ante Essalud y Afiliados Obligatorios ante la ONP. Asimismo, tal contribuyente en su condición de declarante no sustenta con los documentos pertinentes su calidad de entidad prestataria de los elementos de trabajo para requerir una determinada prestación de servicio que obligue a la retribución de ley y subordinación, como elementos intrínsecos a la relación laboral.

Que en uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 501 Ley General de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y normas modificatorias, el Texto Único Ordenado del Estatuto de la SUNAT aprobado por Resolución de Superintendencia N° 041-98/SUNAT y normas modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, la Resolución de Superintendencia N° 190-2002/SUNAT, y la Ley N° 27334 que amplía las funciones de la SUNAT y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 039-2001-EF y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar la Baja de Oficio en el:

a) Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes ante el ESSALUD, a la siguiente persona:

Datos de la persona dada de baja				Períodos a dar de Baja		
Documento de Identidad		Apellidos		Nombres	Del	Al
Tipo	Nº	Paterno	Materno			
DNI	29519924	Mayca	Mayca	Jesús Roxana	abr-07	ene-08

Regístrese, notifíquese y comuníquese a la Intendencia Nacional de Sistemas e Información, para los fines pertinentes.

WILFREDO B. ALBARRACÍN MONTENEGRO
Intendente Regional
Intendencia Regional Arequipa

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el departamento de Ica

RESOLUCION N° 169-2010-SBN-GO-JAR

JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES

San Isidro, 1 de julio de 2010

Visto, el Expediente N° 130-2010/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de naturaleza eriaza de 1 338 906,11 m², ubicado al sur del Centro Poblado de San Juan de Marcona, Bahía de San Juan, distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se ha identificado el terreno de naturaleza eriaza 1 338 906,11 m², ubicado al sur del Centro Poblado de San Juan de Marcona, Bahía de San Juan, distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, efectuada la consulta pertinente, mediante Informe Técnico N° 0334-2010-ZR-XI/OC-NASCA (ICA), de fecha 20 de mayo de 2010, la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° XI - Sede Ica, señala que el predio materia de consulta se encuentra en zona donde no se aprecian predios con antecedentes gráficos registrales;

Que, realizada la inspección técnica el 12 de mayo de 2010, se ha verificado que el terreno precitado es de naturaleza eriaza, presenta un suelo de textura arenosa y conformado por una explanada de gran extensión con desniveles no tan marcados que se disponen en el extremo este, se encuentra atravesado de norte a sur por una vía carrozable de penetración que conduce a la Playa "Loveras", durante la inspección no se advirtió ocupación física de terceros, sin embargo, sobre el predio se han definido manzanas y lotes de reciente data con tiza, palos y rumas de piedras;

Que, el artículo 23 de la Ley N° 29151, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la SBN, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 338 906,11 m², de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, mediante Resolución N° 027-2008/SBN de fecha 17 de marzo de 2008, se designa transitoriamente a la Gerencia de Operaciones, la facultad de Gestión Inmobiliaria y Supervisión a que hace referencia la Ley N° 29151, hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la SBN;

Que, los incisos h) y s) del artículo 39 de la Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones de la Gerencia de Operaciones, a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono, con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 131-2001-EF, que aprueba el Estatuto de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0411-2010/SBN-GO-JAR, de fecha 4 de junio de 2010;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de naturaleza eriaza de 1 338 906,11 m², ubicado al sur del Centro Poblado de San Juan de Marcona, Bahía de San Juan, distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica, de acuerdo al plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno antes descrito en el Registro de Predios de Nazca.

Regístrese, comuníquese y publíquese. -

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el departamento de Ica

RESOLUCION N° 170-2010-SBN-GO-JAR

JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES

San Isidro, 2 de julio de 2010

Visto, el Expediente N° 126-2010/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de naturaleza eriaza de 13 808 262,44 m², ubicado en la playa denominada El Conchal en la Bahía San Nicolás, al norte de las instalaciones de la planta de Shougang Hierro Perú S.A., distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se ha identificado el terreno de naturaleza eriaza de 13 808 262,44 m², ubicado en la playa denominada El Conchal en la Bahía San Nicolás, al norte de las instalaciones de la planta de Shougang Hierro Perú S.A., distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica el 10 de setiembre de 2009, se ha verificado que el terreno precitado es de naturaleza eriaza, presenta un suelo de textura arenosa y topografía variable que va de ligeros desniveles con dirección al mar (playa denominada El Conchal) a accidentada (lomo y parte de cerro), al cual se accede por la carretera que conduce del Centro Poblado San Juan de Marcona a la Bahía San Nicolás, luego de pasar por un control de la planta de Shougang, el predio se encuentra desocupado, libre de edificaciones y próximo a la faja transportadora de la planta de Shougang Hierro Perú S.A.;

Que, efectuada la consulta pertinente, mediante Informe Técnico N° 521-2009-ZR-XI/CP-NASCA, de fecha 01 de octubre de 2009, la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° XI - Sede Ica, señala que el predio materia de consulta se encuentra en zona donde no se aprecian predios con antecedentes gráficos registrales;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 23 de la Ley N° 29151, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la SBN, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 13 808 262,44 m², de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, mediante Resolución N° 027-2008/SBN de fecha 17 de marzo de 2008, se designa transitoriamente a la Gerencia de Operaciones, la facultad de Gestión Inmobiliaria y Supervisión a que hace referencia la Ley N° 29151, hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la SBN;

Que, los incisos h) y s) del artículo 39 de la Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones de la Gerencia de Operaciones, a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono, con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 131-2001-EF, que aprueba el Estatuto de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0409-2010/SBN-GO-JAR, de fecha 03 de junio de 2010;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de naturaleza eriaza de 13 808 262,44 m², ubicado en la playa denominada El Conchal en la Bahía San Nicolás, al norte de las instalaciones de la planta de Shougang Hierro Perú S.A., distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica, de acuerdo al plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno antes descrito en el Registro de Predios de Nazca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCION N° 172-2010-SBN-GO-JAR

JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES

San Isidro, 2 de julio de 2010

Visto el Expediente N° 124-2010/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 607 423,67 m², ubicado en la denominada Playa Hondable, al Sur del Balneario de Santa Rosa, en el distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 607 423,67 m², ubicado en la denominada Playa Hondable, al Sur del Balneario de Santa Rosa, en el distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Informe Técnico N° 4213-2010-SUNARP-Z.R.N° IX/OC, de fecha 19 de abril de 2010, la Oficina Registral de Lima, señala que sobre el terreno en consulta se encuentra comprendido en área donde no se ha encontrado antecedente registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 02 de junio de 2010, se verificó que el terreno es de topografía variada, conformada por zonas de laderas y cimas de cerros, suelo de textura arenosa y se encuentra desocupado;

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 607 423,67,50 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, mediante Resolución N° 027-2008/SBN de fecha 17 de marzo de 2008, se designa transitoriamente a la Gerencia de Operaciones, la facultad de Gestión Inmobiliaria y Supervisión a que hace referencia la Ley N° 29151, hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la SBN;

Que, los incisos h) y s) del Artículo 39 del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de setiembre de 2001, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones de la Gerencia de Operaciones, a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, "Estatuto de la SBN" y Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 416 -2010/SBN-GO-JAR, de fecha 08 de junio de 2010;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 607 423,67 m², ubicado en la denominada Playa Hondable, al Sur del Balneario de Santa

Sistema Peruano de Información Jurídica

Rosa, en el distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° XI - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCION N° 173-2010-SBN-GO-JAR

JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES

San Isidro, 2 de julio de 2010

Visto el Expediente N° 134-2010/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 450 402,21 m², ubicado en la denominada Playa Hondable, al Sur del Balneario de Santa Rosa, en el distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 450 540,89 m², ubicado en la denominada Playa Hondable, al Sur del Balneario de Santa Rosa, en el distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Informe Técnico N° 4871-2010-SUNARP-Z.R.N° IX/OC, de fecha 30 de abril de 2010, la Oficina Registral de Lima, señala que el terreno en consulta se encuentra parcialmente superpuesto con las Partidas N°s. 12465697 y P01328070 y la diferencia se encuentra en zona donde no existe inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 02 de junio de 2010, se verificó que el terreno es de topografía variada, que va de zonas de ladera a cimas de cerros y acantilado, suelo de textura arenosa con presencia de piedras dispersas, al lado izquierdo del terreno se ubican algunas construcciones, además, se observa un cerco de ladrillo en proceso de construcción en el lado norte del terreno;

Que, a efectos de lograr la inscripción del terreno eriazado a nombre del Estado, se excluyeron las áreas superpuestas, quedando un área de 450 402,21 m², libre de inscripción registral;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 450 402,21 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, mediante Resolución N° 027-2008/SBN de fecha 17 de marzo de 2008, se designa transitoriamente a la Gerencia de Operaciones, la facultad de Gestión Inmobiliaria y Supervisión a que hace referencia la Ley N° 29151, hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la SBN;

Que, los incisos h) y s) del Artículo 39 del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de setiembre de 2001, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones de la Gerencia de Operaciones, a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, “Estatuto de la SBN” y Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 417-2010/SBN-GO-JAR, de fecha 08 de junio de 2010;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 450 402,21 m², ubicado en la denominada Playa Hondable, al Sur del Balneario de Santa Rosa, en el distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° XI - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Aprueban Bases Ajustadas para la Convocatoria a Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Luz del Sur S.A.A., Edelnor S.A.A., Edecañete S.A., Electro Oriente S.A. y Electro Dunas S.A.A. de la Licitación LDS-01-2010-LP

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 184-2010-OS-CD

Lima, 15 de julio de 2010

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5.1 del Artículo 5 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante la "Ley"), establece que es obligación del Distribuidor iniciar un proceso de Licitación con una anticipación mínima de tres (3) años, a fin de evitar que la demanda de sus Usuarios Regulados quede sin cobertura de contratos;

Que, complementariamente, el 14 de octubre de 2007 se publicó el Decreto Supremo N° 052-2007-EM que aprobó el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad (en adelante el "Reglamento"). El Reglamento estableció en su Disposición Transitoria Única que OSINERGMIN aprobará los procedimientos necesarios para el cumplimiento de su función;

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley establece la responsabilidad de OSINERGMIN de aprobar las Bases de Licitación, modelos de contrato, términos y condiciones del proceso de licitación, fórmulas de actualización de precios firmes y supervisar su ejecución. En este sentido, y con la finalidad de otorgar mayor transparencia y predictibilidad al proceso de aprobación de bases para licitaciones de suministro, mediante Resolución OSINERGMIN N° 688-2008-OS/CD, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de diciembre de 2008, se aprobó la norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832" (en adelante el "Procedimiento");

Que, el Procedimiento, conforme lo establece su numeral 2.1, es de aplicación obligatoria a todas las Licitaciones que se efectúen en el marco del numeral 5.1 del Artículo 5 de la Ley;

Que, asimismo, el Artículo 5 del Procedimiento establece los pasos, las responsabilidades, actividades y plazos para el proceso de aprobación de las Bases Ajustadas de la Licitación;

Que, el 30 de marzo de 2010 Luz del Sur S.A.A. manifestó su intención de iniciar un proceso de licitación LDS-01-2010-LP al amparo de la Ley, efectuando la correspondiente publicación en un diario de circulación nacional y publicando en su página Web su propuesta de Bases;

Que, con fecha 31 de marzo de 2010, Luz del Sur S.A.A. remitió a OSINERGMIN copia de su publicación de expresión de interés, así como su respectiva propuesta de Bases;

Que, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento y en el Procedimiento, las empresas Edelnor S.A.A., Edecañete S.A., Electro Oriente S.A. y Electro Dunas S.A.A., manifestaron su intención de integrarse al proceso, remitiendo la información de los Puntos de Suministro y demandas de potencia, correspondientes;

Que, el 13 de mayo de 2010 se recibió de Luz del Sur S.A.A. la Carta LE-86/2010 con la Propuesta de Bases Ajustadas para licitación pública, proyecto que incluyó los requerimientos de energía y potencia de las empresas: Edelnor S.A.A., Edecañete S.A., Electro Oriente S.A. y Electro Dunas S.A.A. Al respecto, se procedió a analizar el contenido de dicho documento y se emitieron, mediante Oficio N° 0425-2010-GART del 07 de junio de 2010, las observaciones a la Propuesta de Bases Ajustadas, solicitándose que las respuestas sean debidamente fundamentadas;

Que, mediante la carta GC-10-150, recibida el 01 de julio de 2010, Luz del Sur S.A.A. presentó la versión modificada del Proyecto de Bases Ajustadas en atención a las observaciones formuladas por OSINERGMIN;

Que, se han emitido el Informe N° 0244-2010-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe N° 0246-2010-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, en los que se analiza el proyecto de Bases Ajustadas remitido por la Licitante. Los mencionados informes complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos

Sistema Peruano de Información Jurídica

administrativos a que se refiere el Artículo 3, numeral 4, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido, no habiéndose encontrado observaciones, corresponde aprobar las Bases Ajustadas para la Convocatoria a Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Luz del Sur S.A.A., Edelnor S.A.A., Edecañete S.A., Electro Oriente S.A. y Electro Dunas S.A.A., de la Licitación LDS-01-2010-LP;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad aprobado por Decreto Supremo N° 052-2007-EM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en la norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832", aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 688-2008-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Bases Ajustadas para la Convocatoria a Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Luz del Sur S.A.A., Edelnor S.A.A., Edecañete S.A., Electro Oriente S.A. y Electro Dunas S.A.A., de la Licitación LDS-01-2010-LP, la misma que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial "El Peruano" y consignada, conjuntamente con su Anexo, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

Aprueban Bases Integradas para la Segunda Convocatoria a Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Hidrandina S.A., Electronoroeste S.A., Electronorte S.A., Electrocentro S.A. y Coelvisac denominada Licitación DISTRILUZ

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 185-2010-OS-CD

Lima, 15 de julio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5.1 del Artículo 5 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante la "Ley 28832"), establece que es obligación del Distribuidor iniciar un proceso de Licitación con una anticipación mínima de tres (3) años, a fin de evitar que la demanda de sus Usuarios Regulados quede sin cobertura de contratos;

Que, complementariamente, el 14 de octubre de 2007 se publicó el Decreto Supremo N° 052-2007-EM que aprobó el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad (en adelante el "Reglamento"). El Reglamento estableció, en su Disposición Transitoria Única, que OSINERGMIN aprobará los procedimientos necesarios para el cumplimiento de su función;

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley N° 28832 establece la responsabilidad de OSINERGMIN de aprobar las Bases de Licitación, modelos de contrato, términos y condiciones del proceso de licitación, formulas de actualización de precios firmes y supervisar su ejecución. En este sentido, y con la finalidad de otorgar mayor transparencia y predictibilidad al proceso de aprobación de bases para licitaciones de suministro, mediante Resolución OSINERGMIN N° 688-2008-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de diciembre de 2008, se

Sistema Peruano de Información Jurídica

aprobó la norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832" (en adelante el "Norma Lineamientos de Largo Plazo");

Que, la Norma Lineamientos de Largo Plazo establece los pasos, las responsabilidades, actividades y plazos para el proceso de licitación, los mismos que deben ser cumplidos por todas las Distribuidoras que requieran iniciar un proceso de Licitación de Largo Plazo;

Que, de conformidad con la Norma Lineamientos de Largo Plazo, el 30 de marzo de 2009 Hidrandina S.A. manifestó su intención de iniciar un proceso de licitación al amparo de la Ley, efectuando la correspondiente publicación en un diario de circulación nacional y publicando en su página Web su propuesta de Bases;

Que, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento, las empresas Electronoroeste S.A., Electronorte S.A., Electrocentro S.A., y Coelvisac manifestaron su intención de integrarse al proceso, remitiendo la información de los Puntos de Suministro y demandas de potencia, correspondientes. De esta forma estas empresas, conjuntamente con HIDRANDINA, conforman el Licitante del presente proceso de licitación de suministros de electricidad;

Que, cabe señalar que mediante Decreto Supremo N° 090-2009-EM se modificaron los Artículos 14 y 15 del Reglamento, normando la forma de aplicación del factor de descuento para ofertas de proyectos hidroeléctricos, así como el precio a considerar para la suscripción de contratos en el caso de estos proyectos. Al respecto, la disposición Transitoria Única de dicha norma, dispone que se adecúen las licitaciones en curso a lo establecido en el Decreto Supremo;

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-EM, publicado el 05 de enero de 2010, se incorporó una Tercera Disposición Complementaria al Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, la cual dispone que los precios de energía activa para efectos de la facturación por el suministro de electricidad de los generadores que resulten adjudicatarios en los procesos de licitación, deberán considerar las variaciones por pérdidas de energía activa y límite de capacidad que se produzcan en el Sistema de Transmisión, que son determinados y aplicados en las valorizaciones mensuales de transferencias de energía activa que elabora el Comité de Operación Económica del Sistema (COES-SINAC);

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 002-2010, publicado el 27 de enero de 2010, se dispuso que en un plazo máximo de siete días, luego de publicado el mismo, OSINERGMIN aprobase el procedimiento de aplicación de la mencionada Tercera Disposición Complementaria; lo cual se cumplió con la publicación de la Resolución OSINERGMIN N° 019-2010-OS/CD, la cual modificó la Norma Lineamientos de Largo Plazo y estableció los plazos en los cuales las bases debían adecuarse a esta nueva modificación normativa;

Que, seguidamente, mediante Resolución OSINERGMIN N° 048-2010-OS/CD, se aprobaron las Bases Integradas para la Convocatoria a Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Hidrandina S.A., Electronoroeste S.A., Electronorte S.A., Electrocentro S.A., y Coelvisac, Licitación DISTRILUZ en primera convocatoria;

Que, el día 14 de abril de 2010 se efectuó el acto público de presentación de propuestas y adjudicación de la buena pro. Como consta en el acta de dicho acto público, las ofertas presentadas no cubrieron la totalidad de la demanda licitada, por lo que el Comité de Adjudicación declaró desierto el proceso en forma parcial. Asimismo, considerando que se registró al menos una oferta que superó el Precio Máximo de Adjudicación, aprobado por OSINERGMIN, se procedió a su revelación;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 20 del Reglamento, se deberá efectuar cuando menos una nueva convocatoria en un plazo no mayor de treinta (30) días posteriores de haber sido declarado desierto el proceso de Licitación, sea parcial o totalmente. Para tal efecto, dentro de un plazo máximo de diez (10) días los Distribuidores presentarán a

Sistema Peruano de Información Jurídica

OSINERGMIN las nuevas Bases para su aprobación correspondiente. Este plazo se prorrogará por cinco (5) días en tanto existan observaciones de OSINERGMIN no levantadas a su satisfacción por el Licitante. OSINERGMIN publicará la respectiva Resolución de aprobación dentro de los siete (7) días posteriores de recibida la propuesta de Bases, a falta de pronunciamiento dentro de dicho plazo, se considerarán aprobadas las Bases según la propuesta;

Que, por otro lado, cabe señalar que en aplicación de lo señalado en el Artículo 13 de la Norma Lineamientos de Largo Plazo, la Demanda Requerida referencial de una nueva convocatoria será como máximo por la mayor parte de la demanda no cubierta en la anterior convocatoria del mismo proceso de licitación;

Que, con fecha 28 de abril de 2010, se recibió la carta GCC-011/2010 con la propuesta de Bases para una nueva Convocatoria a Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Hidrandina S.A., Electronoroeste S.A., Electronorte S.A., Electrocentro S.A., y Coelvisac. Dicha carta fue complementada con la carta GCC-019-2010 recibida el 05 de mayo de 2010;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 100-2010-OS/CD se aprobaron las Bases Ajustadas, habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria el día 14 de mayo de 2010, en la cual se dispuso como fecha límite para la recepción de sugerencias consultas a las bases el 31 de mayo último;

Que, vencido el plazo de consultas y de conformidad con la Norma Lineamientos, mediante Carta GCC-030-2010, recibida el 11 de junio de 2010, HIDRANDINA presenta el análisis de los comentarios recibidos, la propuesta de Bases Integradas y el software a ser utilizado en el acto de adjudicación;

Que, se han emitido el Informe N° 0243-2010-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe N° 245-2010-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, en los que se analiza el proyecto de Bases remitido por las Licitantes. Los mencionados informes complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3, numeral 4, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido, no habiéndose encontrado observaciones, corresponde aprobar las Bases Integradas para la Segunda Convocatoria a Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Hidrandina S.A., Electronoroeste S.A., Electronorte S.A., Electrocentro S.A., y Coelvisac, denominada Licitación DISTRILUZ;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad aprobado por Decreto Supremo N° 052-2007-EM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en la norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832", aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 688-2008-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Bases Integradas para la Segunda Convocatoria a Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Hidrandina S.A., Electronoroeste S.A., Electronorte S.A., Electrocentro S.A., y Coelvisac, Licitación DISTRILUZ, las mismas que como Anexo forman parte de la presente resolución.

Artículo 2.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con su Anexo, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

Sistema Peruano de Información Jurídica

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

Aprueban Bases Integradas para la Segunda Convocatoria a Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Edelnor S.A.A., Luz del Sur S.A.A. y Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. denominada Licitación ED-03-2009-LP-II

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 186-2010-OS-CD

Lima, 15 de julio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5.1 del Artículo 5 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante la "Ley 28832"), establece que es obligación del Distribuidor iniciar un proceso de Licitación con una anticipación mínima de tres (3) años, a fin de evitar que la demanda de sus Usuarios Regulados quede sin cobertura de contratos;

Que, complementariamente, el 14 de octubre de 2007 se publicó el Decreto Supremo N° 052-2007-EM que aprobó el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad (en adelante el "Reglamento"). El Reglamento estableció, en su Disposición Transitoria Única, que OSINERGMIN aprobará los procedimientos necesarios para el cumplimiento de su función;

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley N° 28832 establece la responsabilidad de OSINERGMIN de aprobar las Bases de Licitación, modelos de contrato, términos y condiciones del proceso de licitación, fórmulas de actualización de precios firmes y supervisar su ejecución. En este sentido, y con la finalidad de otorgar mayor transparencia y predictibilidad al proceso de aprobación de bases para licitaciones de suministro, mediante Resolución OSINERGMIN N° 688-2008-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de diciembre de 2008, se aprobó la norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832" (en adelante el "Norma Lineamientos de Largo Plazo");

Que, la Norma Lineamientos de Largo Plazo establece los pasos, las responsabilidades, actividades y plazos para el proceso de licitación, los mismos que deben ser cumplidos por todas las Distribuidoras que requieran iniciar un proceso de Licitación de Largo Plazo;

Que, de conformidad con la Norma Lineamientos de Largo Plazo, el 15 de marzo de 2009 Edelnor S.A.A. manifestó su intención de iniciar el proceso de licitación denominado ED-03-2009-LP al amparo de la Ley, efectuando la correspondiente publicación en un diario de circulación nacional y publicando en su página Web su propuesta de Bases;

Que, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento, las empresas Luz del Sur S.A.A., Electro Sur Este S.A.A., Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., Electropuno S.A.A. y Electro Sur S.A.A., manifestaron su intención de integrarse al proceso, remitiendo la información de los Puntos de Suministro y demandas de potencia, correspondientes. De esta forma estas empresas, conjuntamente con Edelnor S.A.A., conforman el Licitante del presente proceso de licitación de suministros de electricidad;

Que, luego de seguido el procedimiento correspondiente, mediante Resolución OSINERGMIN N° 047-2010-OS/CD se aprobaron las Bases Integradas para la Convocatoria a Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Edelnor S.A.A., Luz del Sur S.A.A., Electro Sur Este S.A.A., Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., Electropuno S.A.A. y Electro Sur S.A.A., Licitación ED-03-2009-LP, en primera convocatoria;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el día 14 de abril de 2010 se efectuó el acto público de presentación de propuestas y adjudicación de la buena pro. Como consta en el acta de dicho acto público, las ofertas presentadas no cubrieron la totalidad de la demanda licitada, por lo que el Comité de Adjudicación declaró desierto el proceso en forma parcial. Asimismo, considerando que se registró al menos una oferta que superó el Precio Máximo de Adjudicación, aprobado por OSINERGMIN, se procedió a su revelación;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 20 del Reglamento, se deberá efectuar cuando menos una nueva convocatoria en un plazo no mayor de treinta (30) días posteriores de haber sido declarado desierto el proceso de Licitación, sea parcial o totalmente. Para tal efecto, dentro de un plazo máximo de diez (10) días los Distribuidores presentarán a OSINERGMIN las nuevas Bases para su aprobación correspondiente. Este plazo se prorrogará por cinco (5) días en tanto existan observaciones de OSINERGMIN no levantadas a su satisfacción por el Licitante. OSINERGMIN publicará la respectiva Resolución de aprobación dentro de los siete (7) días posteriores de recibida la propuesta de Bases, a falta de pronunciamiento dentro de dicho plazo, se considerarán aprobadas las Bases según la propuesta;

Que, por otro lado, cabe señalar que en aplicación de lo señalado en el Artículo 13 de la Norma Lineamientos de Largo Plazo, la Demanda Requerida referencial de una nueva convocatoria será como máximo por la mayor parte de la demanda no cubierta en la anterior convocatoria del mismo proceso de licitación;

Que, con Carta GRyGE-216-2010, recibida el 05 de mayo de 2010, el Licitante solicitó no continuar con la segunda convocatoria de la licitación ED-03-2009-LP; petición que fue denegada mediante Oficio N° 382-2010-OS-GART, el cual otorgó un plazo de siete (07) días contados desde su recepción para la remisión de las correspondientes Bases; plazo que venció el 01 de junio de 2010;

Que, con fecha 01 de junio de 2010, se recibió la Carta GRyGE-236-2010 con la propuesta de Bases para una nueva Convocatoria a Licitación ED-03-2009-LP-II. Al respecto, manifiesta Edelnor S.A.A., que teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 13.2 de la Norma Lineamientos de Largo Plazo, se realizaron las consultas a las distribuidoras que integran el Licitante solicitándoles el valor de la potencia con la cual participarían en la segunda convocatoria, obteniéndose como resultado que las empresas Electropuno S.A.A., Electrosur S.A. y Electrosur Este S.A.A. han reducido su potencia requerida a cero (0), por lo cual sólo quedan integrando el Licitante las empresas Edelnor S.A.A., Luz del Sur S.A.A. y Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 141-2010-OS/CD se procedió a aprobar las Bases Ajustadas; habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria el día 12 de junio de 2010;

Que, luego de vencido el plazo para la recepción de consultas a las Bases, y no habiéndose recibido ninguna, el 30 de junio de 2010 Edelnor S.A.A. mediante Carta GRyGE-254-2010 remitió a OSINERGMIN su propuesta de Bases Integradas y, posteriormente, mediante Carta GRyGE-258-2010 recibida el 12 de julio remitió el software a ser utilizado en el acto de adjudicación, esto último en atención al Oficio N° 0504-2010-OS-GART;

Que, se han emitido el Informe N° 0252-2010-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe N° 247-2010-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, en los que se analiza el proyecto de Bases Integradas remitido por el Licitante. Los mencionados informes complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3, numeral 4, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido, no habiéndose encontrado observaciones a la propuesta, corresponde aprobar las Bases Integradas para la Segunda Convocatoria a Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Edelnor

Sistema Peruano de Información Jurídica

S.A.A., Luz del Sur S.A.A. y Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., denominada Licitación ED-03-2009-LP-II;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad aprobado por Decreto Supremo N° 052-2007-EM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en la norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832", aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 688-2008-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Bases Integradas para la Segunda Convocatoria a Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Edelnor S.A.A., Luz del Sur S.A.A. y Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., denominada Licitación ED-03-2009-LP-II, las mismas que como Anexo forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial "El Peruano" y consignada, conjuntamente con su Anexo, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES**Aprueban nuevo texto del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras a que se refiere el Título IX de la Ley del Mercado de Valores****RESOLUCION CONASEV N° 068-2010-EF-94.01.1**

Lima, 15 de julio de 2010

VISTOS:

El Memorando Conjunto N° 2495-2008-EF/94.06.2/94.04.1 de 21 de agosto de 2008 y el Informe Conjunto N° 365-2010-EF/94.06.2/94.04.1 de fecha 15 de junio de 2010 de la Dirección de Patrimonios Autónomos y de la Oficina de Asesoría Jurídica con la opinión favorable de la Gerencia General.

CONSIDERANDO:

Que, el Título IX de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, establece el marco normativo aplicable a los Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1061, se modificó la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, entre otros, en aspectos relacionados a los Fondos Mutuos de Inversión en Valores tales como la posibilidad de emitir diferentes series de cuotas para un mismo fondo mutuo; obligación de entregar el prospecto simplificado; permitir la constitución de fondos de fondos y fondos espejos; y flexibilizar el traspaso de participaciones hacia otro fondo mutuo y la creación de las empresas proveedoras de precios;

Que, en ese sentido, resulta necesario dictar un nuevo Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, a fin de regular los aspectos

Sistema Peruano de Información Jurídica

mencionados en el considerando precedente, así como introducir mayores flexibilidades orientadas a facilitar la gestión de las Sociedades Administradoras y brindar mayores facilidades a los partícipes, así como normas orientada a brindar un mejor servicio y mayores niveles de transparencia y seguridad por parte de las Sociedades Administradoras; y,

Estando a lo dispuesto por el Artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, por el inciso a) del Artículo 2 e inciso b) del Artículo 11 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de CONASEV, aprobado por Decreto Ley N° 26126, así como a lo acordado por el Directorio de CONASEV reunido en su sesión del 14 de junio de 2010;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el nuevo texto del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras a que se refiere el Título IX de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, cuyo texto y anexos forman parte de la presente Resolución y consta de seis (6) Títulos, ciento ochenta y tres (183) Artículos, ocho (8) Disposiciones Transitorias, cuatro (4) Disposiciones Finales y trece (13) Anexos.

Artículo 2.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y el texto del Reglamento y sus anexos en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el portal institucional de CONASEV (www.conasev.gob.pe).

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Derogar el Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 026-2000-EF/94.10 y sus modificatorias, la Resolución CONASEV N° 064-2002-EF/94.10, así como la Resolución Gerencia General N° 093-2003-EF/94.11.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

MICHEL CANTA TERREROS
Presidente

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Declaran fundada denuncia y sancionan a la Asociación Fondo contra Accidentes de Tránsito de la Región Junín con una multa de 10 UIT

RESOLUCION 0779-2010-SC2-INDECOPI

**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala de Defensa de la Competencia N° 2**

PROCEDENCIA	: COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR - SEDE LIMA SUR
DENUNCIANTE	: ANA FLORINDA RÉVOLO PORRAS
DENUNCIADA	: ASOCIACIÓN FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO DE LA REGIÓN JUNÍN - AFOCAT JUNÍN
MATERIAS	: PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR IDONEIDAD DEL SERVICIO MEDIDAS CORRECTIVAS GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN COSTAS Y COSTOS

Sistema Peruano de Información Jurídica

ACTIVIDAD : ACTIVIDADES OTRAS
ASOCIACIONES NCP

SUMILLA: Se revoca la Resolución 1177-2009/CPC del 22 de abril de 2009, emitida por la Comisión de Protección al Consumidor - Sede Lima Sur, en el extremo que declaró infundada la denuncia de la señora Ana Florinda Révolo Porras en contra de la Asociación Fondo contra Accidentes de Tránsito de la Región Junín por infracción del artículo 8 del Decreto Legislativo 716, y, reformándola, se declara fundada la denuncia al haberse verificado que la denunciada se negó de forma injustificada al pago de la indemnización por incapacidad temporal correspondiente a la menor hija de la denunciante. En consecuencia, se ordena como medida correctiva el pago de la referida indemnización, además del pago de costas y costos, y se impone una multa de 10 UIT.

Finalmente, se solicita al Consejo Directivo del Indecopi la publicación de la presente resolución.

SANCIÓN: 10 UIT

Lima, 21 de abril de 2010

I ANTECEDENTES

1. El 21 de enero de 2008, la señora Ana Florinda Révolo Porras (en adelante, la señora Révolo) denunció a la Asociación Fondo contra Accidentes de Tránsito de la Región Junín (en adelante, Afocat Junín)¹ ante la Oficina Regional del Indecopi de Junín² por infracción del artículo 8 del Decreto Legislativo 716, Ley de Protección al Consumidor.

2. En su denuncia, la señora Révolo precisó que el 18 de setiembre de 2007 su menor hija de tres años de edad, Ana Elva del Pilar Picón Révolo, fue atropellada por el vehículo de placa RP - 4152 sufriendo un trastorno encéfalo craneano, fisura en la tibia y contusión renal, siendo sometida a una craneotomía y a un tratamiento con recuperación lenta. Como el referido vehículo tenía Certificado de Accidentes de Tránsito de la Afocat Junín, el 5 de noviembre de 2007, en representación de su menor hija, presentó ante dicha asociación la solicitud de indemnización por incapacidad temporal de 90 días, adjuntando la documentación necesaria, siendo que la denunciada hasta el momento se ha negado a conceder tal compensación económica³.

3. La señora Révolo adjuntó los siguientes documentos como anexos a su denuncia: (i) solicitud de pago de seguro por incapacidad temporal presentada ante Afocat Junín el 5 de noviembre de 2007 con sus respectivos anexos: DNI de la señora Révolo, partida de nacimiento de la menor, copia de la denuncia policial y atestado policial correspondiente, certificado médico del 18 de setiembre de 2007 acompañado de diversos informes médicos de dicho mes y año⁴; (ii) certificado médico legal del 7 de octubre de 2007; y, (iii) certificado médico del 11 de enero de 2008.

4. En sus descargos, Afocat Junín señaló que su negativa se debió a una omisión en el certificado médico presentado por la denunciante, de fecha 18 de setiembre de 2007, pues si

¹ RUC 20486480450, con domicilio real en Jr. Julio C. Tello N° 379, El Tambo, Huancayo, Junín.

² La Oficina Regional del Indecopi de Junín se encargó de la tramitación del presente expediente. Sin embargo, como se verá más adelante, la Comisión de Protección al Consumidor - Sede Lima Sur conforme a sus facultades fue la que emitió un pronunciamiento sobre el fondo de la denuncia.

³ Por ello, exigió como medida correctiva que Afocat Junín otorgue la indemnización por incapacidad temporal que le corresponde a su menor hija, además del reembolso de las costas y costos del procedimiento.

⁴ Se deduce que estos documentos fueron los anexos adjuntados a la solicitud de indemnización del 5 de noviembre de 2007 pues ésta los consigna como tales y son de fecha anterior.

Sistema Peruano de Información Jurídica

bien éste prescribía un descanso médico por 90 días para la menor, no diagnosticaba textualmente una incapacidad temporal en la paciente. Preciso que el certificado médico de fecha 11 de enero de 2008, que sí menciona expresamente la incapacidad temporal por 90 días, recién fue puesto en su conocimiento con la notificación del admisorio de la denuncia. Agregó que no se encontraba de acuerdo con este último documento pues conforme al protocolo y estándares para la emisión del certificado de incapacidad temporal las lesiones sufridas por la hija de la denunciante sólo ameritaban una incapacidad temporal por 40 días, suma que estaba dispuesta a pagar reservándose el derecho de examinar previamente a la lesionada, así como de cuestionar el informe ante el Instituto Nacional de Rehabilitación conforme a ley. Para tal efecto, solicitó se le corra traslado formalmente del certificado médico del 11 de enero de 2008.

5. El 26 de febrero de 2008 se llevó a cabo la audiencia de conciliación en las oficinas de Indecopi, siendo que la señora Révolo hizo entrega formal del certificado médico del 11 de enero de 2008 a Afocat Junín. Sin embargo, las partes no llegaron a ningún acuerdo conciliatorio.

6. Mediante Resolución 1177-2009/CPC del 22 de abril de 2009, la Comisión de Protección al Consumidor - Sede Lima Sur (en adelante, la Comisión) emitió el siguiente pronunciamiento:

(i) Declaró infundada la denuncia de la señora Révolo en contra de Afocat Junín por infracción del artículo 8 del Decreto Legislativo 716, toda vez que la denunciante no acreditó haber puesto oportunamente a disposición de Afocat Junín la documentación que sustentaba el grado de incapacidad temporal de su menor hija, por lo que la denunciada no se encontraba obligada a hacer efectivo el pago por concepto de indemnización⁵.

(ii) Declaró infundada la solicitud de medidas correctivas presentada por la señora Révolo.

(iii) Denegó la solicitud de costas y costos de la señora Révolo.

7. El 18 de mayo de 2009 la señora Révolo apeló la Resolución 1177-2009/CPC, señalando que Afocat Junín se equivocaba cuando sostenía que el descanso médico no era equivalente a la incapacidad temporal, siendo que la denunciada conocía de la gravedad del accidente de su hija y jamás se preocupó por examinarla.

8. Mediante Oficio 10-2010/SC2-INDECOPI la Secretaría Técnica de la Sala de Defensa de la Competencia N° 2 realizó una consulta a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (en adelante, SBS) sobre la naturaleza de la indemnización por incapacidad temporal derivada de las normas del Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito, la misma que fue absuelta el 25 de febrero de 2010 a través del Oficio 7981-2010-SBS.

II CUESTIONES EN DISCUSIÓN

Determinar lo siguiente:

(i) Si Afocat Junín ha infringido el artículo 8 del Decreto Legislativo 716 al haberse negado a otorgar la indemnización por incapacidad temporal a la hija de la señora Révolo;

(ii) la pertinencia de ordenar medidas correctivas;

(iii) la sanción a imponer;

(iv) la pertinencia de ordenar el pago de las costas y costos del procedimiento; y,

⁵ Sin perjuicio de ello, la Comisión señaló que la señora Révolo tenía expedito su derecho a presentar nuevamente su solicitud de indemnización, debidamente documentada.

Sistema Peruano de Información Jurídica

(v) la pertinencia de solicitar al Consejo Directivo del Indecopi la publicación de la presente resolución.

III ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

III.1. La idoneidad del servicio

III.1.1. La idoneidad del servicio prestado en materia de SOAT y CAT

9. El artículo 65 de la Constitución Política del Perú establece que “El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población”.

10. El artículo 8 del Decreto Legislativo 716⁶, establece la responsabilidad de los proveedores por la idoneidad y calidad de los productos y servicios que ofrecen en el mercado. En aplicación de esta norma, los proveedores tienen el deber de brindar los productos y servicios ofrecidos en las condiciones acordadas o en las condiciones que resulten previsibles, atendiendo a la naturaleza de los mismos y a la normatividad que rige su prestación. Esto último en la medida que una condición objetiva que los proveedores de bienes y servicios deben cumplir son los requisitos que el ordenamiento jurídico exige, sin que para ello sea necesario que los consumidores o usuarios demanden su cumplimiento.

11. Tratándose del Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito (en adelante, SOAT), el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo 024-2002-MTC, establece en su artículo 29 que se encuentran cubiertos los riesgos de muerte, invalidez permanente, incapacidad temporal, así como los gastos médicos y de sepelio.

12. En cuanto a la aplicación de la referida norma a las asociaciones de fondos regionales o provinciales contra accidentes de tránsito (en adelante, Afocat) es preciso indicar que conforme al artículo 30 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre⁷, estas entidades emiten los Certificados de Accidentes de Tránsito (en adelante, CAT), que contienen condiciones semejantes o mayores coberturas que los SOAT vigentes, siendo que la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 040-2006-MTC, Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito⁸, dispone que en todo lo no previsto sobre los CAT en dicho Reglamento será de aplicación supletoria el Decreto Supremo 024-2002-MTC.

⁶ **DECRETO LEGISLATIVO 716, LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.**

Artículo 8.- Los proveedores son responsables, además, por la idoneidad y calidad de los productos y servicios; por la autenticidad de las marcas y leyendas que exhiben los productos; por la veracidad de la propaganda comercial de los productos; y por el contenido y la vida útil del producto indicados en el envase, en lo que corresponde.

⁷ **LEY 27181, LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE.**

Artículo 30.- Del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

30.1 Todo vehículo automotor que circule en el territorio de la República debe contar con una póliza de seguros vigente del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT o certificados contra accidentes de tránsito, que contengan términos equivalentes, condiciones semejantes o mayores coberturas ofertadas que el SOAT vigente, en cuyo caso las asociaciones de fondos regionales o provinciales contra accidentes de tránsito - AFOCAT entregarán el certificado; y además el distintivo que acredita la vigencia del mismo, destinados exclusivamente a vehículos de transporte público terrestre y mototaxis, urbano o interurbano, que presten servicios al interior de la región o provincia, que sólo tendrán validez dentro de la respectiva circunscripción de funcionamiento (...).

⁸ **DECRETO SUPREMO 040-2006-MTC, REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE FONDOS REGIONALES O PROVINCIALES CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO (AFOCAT) Y DE FUNCIONAMIENTO DE LA CENTRAL DE RIESGOS DE SINIESTRALIDAD DERIVADA DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES. Cuarta.- Regulación Supletoria del CAT.-** En todo lo no

Sistema Peruano de Información Jurídica

13. El artículo 14 del Decreto Supremo 024-2002-MTC establece que el pago de las indemnizaciones otorgadas en virtud del SOAT se realizará con la sola demostración del accidente y las consecuencias de muerte o lesiones que origine el mismo⁹. Asimismo, el artículo 33 dispone lo siguiente:

“Artículo 33.- Las indemnizaciones previstas en el presente Reglamento se pagarán al beneficiario, dentro del plazo máximo de diez (10) días siguientes a la presentación de los antecedentes que a continuación se indican:

a) Formato Registro de Accidentes de Tránsito en el que conste la ocurrencia del accidente de tránsito otorgado por la dependencia de la Policía Nacional del Perú de la jurisdicción en la que ocurrió el accidente.

b) En caso de muerte, certificado de defunción de la víctima, Documento Nacional de Identidad del familiar que invoca la condición de beneficiario del seguro y, de ser el caso, certificado de matrimonio, certificado de nacimiento o declaratoria de herederos u otros documentos que acrediten legalmente la calidad de beneficiario del seguro.

c) En caso de invalidez permanente o incapacidad temporal, certificado médico expedido por el médico tratante; en caso de discrepancia, dictamen o resolución administrativa firme del Instituto Nacional de Rehabilitación o laudo arbitral que decida o resuelva en definitiva sobre la naturaleza y/o grado de la invalidez y/o incapacidad expedido por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud u otro centro de solución de controversias especializado en salud autorizado oficialmente, al que se sometan las partes en conflicto.

d) Comprobantes de pago con valor tributario y contable que acredite el valor o precio de los gastos médicos en que se haya incurrido para el tratamiento de la víctima como consecuencia de las lesiones sufridas y, de ser el caso, de los gastos de sepelio. (...)”

14. En este orden de ideas, cuando una persona sufre un accidente de tránsito y deviene en un beneficiario del SOAT o CAT, la compañía aseguradora o Afocat está obligada, en el marco de su deber de idoneidad, a concederle la indemnización correspondiente en el plazo máximo de diez días luego de presentada la documentación reseñada líneas arriba. Si, transcurrido dicho plazo, la entidad aseguradora no cumple con pagar la indemnización, estaría en principio brindando un servicio no idóneo y por tanto infringiendo el artículo 8 del Decreto Legislativo 716 conforme a lo expuesto en los anteriores párrafos.

15. Es importante señalar que en caso que el beneficiario del SOAT o CAT alegue una invalidez permanente o incapacidad temporal los documentos que aquél presenta para acreditar dicha condición pueden no generar convicción en la compañía aseguradora o Afocat y la entidad aseguradora podría cuestionar que el solicitante de la indemnización se encuentre efectivamente en una situación de invalidez permanente o incapacidad temporal.

previsto en el Título V Certificado contra Accidentes de Tránsito del presente Reglamento serán de aplicación supletoria las normas legales y administrativas que regulen el Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito, de conformidad con el Reglamento SOAT.

⁹ DECRETO SUPREMO 024-2002-MTC, TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO NACIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGUROS OBLIGATORIOS POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO - SOAT.-

Artículo 14.- El pago de los gastos e indemnizaciones del seguro a que se refiere el presente Reglamento se hará sin investigación ni pronunciamiento previo de autoridad alguna, bastando la sola demostración del accidente y de las consecuencias de muerte o lesiones que éste originó a la víctima, independientemente de la responsabilidad del conductor, propietario del vehículo o prestador del servicio, causa del accidente o de la forma de pago o cancelación de la prima, lo cual deberá constar expresamente en el contrato de la póliza de seguro.

En el caso de las indemnizaciones deberá observarse lo establecido en el Artículo 33 del presente Reglamento.

Sistema Peruano de Información Jurídica

16. La circunstancia señalada anteriormente ha sido prevista por el Decreto Supremo 024-2002-MTC en su ya citado artículo 33 literal b, el cual establece que en caso de invalidez permanente o incapacidad temporal se debe presentar “certificado médico expedido por el médico tratante; en caso de discrepancia, dictamen o resolución administrativa firme del Instituto Nacional de Rehabilitación o laudo arbitral que decida o resuelva en definitiva sobre la naturaleza y/o grado de la invalidez y/o incapacidad expedido por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud u otro centro de solución de controversias especializado en salud autorizado oficialmente, al que se sometan las partes en conflicto”.

17. A mayor abundamiento, el artículo 31 del Decreto Supremo 024-2002-MTC dispone lo siguiente:

Artículo 31.- La naturaleza y grado de invalidez o incapacidad serán determinados por el médico tratante. Si la compañía de seguros, el tomador del seguro o la víctima del accidente no coincidieran en todo o en parte con el dictamen, la discrepancia será resuelta ante el Instituto Nacional de Rehabilitación, entidad a la que se podrá recurrir dentro del término improrrogable de diez días de conocido el dictamen del médico tratante, como única instancia administrativa, pudiendo el interesado adjuntar las pruebas o exámenes que estime pertinentes. El pronunciamiento del Instituto Nacional de Rehabilitación será recurrible únicamente, vía arbitraje, dentro del término improrrogable de tres días, computados desde la fecha de su notificación a las partes, ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud, conforme al procedimiento y reglamentos vigentes de dicho Centro, o ante otros centros de solución de controversias especializados en salud y que cuente con autorización oficial. En cualquier caso, la compañía de seguros estará obligada al pago de los beneficios no disputados.

18. En virtud de esta norma, si las compañías aseguradoras o Afocat tienen alguna discrepancia respecto del diagnóstico que presenta el beneficiario del SOAT o CAT para acreditar su grado de invalidez o incapacidad, deben acudir al Instituto Nacional de Rehabilitación (en adelante, INR) en el plazo improrrogable de diez días de conocido el dictamen del médico tratante del referido beneficiario. De no hacerlo, están obligadas a pagar la indemnización respectiva, más allá de cualquier duda que aún pudieran tener sobre la documentación presentada por el beneficiario. Ello, en razón de que ante la discrepancia surgida no accionaron de acuerdo con el procedimiento previsto en la norma.

19. En atención a lo expuesto, constituye una garantía legal ofrecida por las aseguradoras o Afocat a los beneficiarios del SOAT o CAT, respectivamente, seguir el referido procedimiento legalmente previsto dentro del plazo ya señalado, en caso de discrepar con el diagnóstico del médico tratante de las víctimas del accidente, que certifique su condición y grado de incapacidad o invalidez, y, en caso de no hacerlo, cumplir con pagar la indemnización respectiva.

20. Una actuación contraria por parte de las entidades aseguradoras, consistente en la negativa del pago de la indemnización sobre la base de cuestionamientos al diagnóstico ofrecido por el beneficiario del SOAT o CAT, cuando ya transcurrieron diez días desde que se presentó la documentación correspondiente y por tanto venció el plazo legal para que aquella cuestione los alcances de dicha documentación en la vía legal respectiva, sin que lo haya hecho, configura un servicio no idóneo conforme a lo expuesto y por ende constituye una infracción del artículo 8 del Decreto Legislativo 716.

III.1.2. La indemnización por incapacidad temporal prevista en el Reglamento del SOAT

21. En pronunciamientos anteriores, esta Sala indicó que la indemnización por incapacidad temporal derivada del SOAT, y por ende del CAT, se encuentra condicionada a que el afectado con el accidente de tránsito se encuentre laborando en el momento en que éste ocurra¹⁰. Pese a que Afocat Junín no ha alegado este tema en su defensa, en la medida que el

¹⁰ Ver la Resolución 0685-2009/SC2-INDECOPI del 2 de abril de 2009, en el procedimiento seguido por la señora María Luz Mamani Izcarra y el señor Javier Arhuata Maquera en contra

Sistema Peruano de Información Jurídica

presente caso versa sobre la indemnización por incapacidad temporal a favor de una menor de edad, esta Sala considera necesario emitir un pronunciamiento al respecto. En tal sentido, este colegiado ha visto por conveniente modificar el referido criterio por las consideraciones que se expondrán a continuación.

22. El artículo 28 del Decreto Supremo 024-2002-MTC establece que el SOAT actúa bajo la modalidad de un seguro de accidentes personales y cubre los riesgos de muerte y lesiones corporales que sufran las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes de un vehículo automotor, como consecuencia de un accidente de tránsito en el que dicho vehículo haya intervenido¹¹. Asimismo, el artículo 3 precisa el carácter obligatorio de este seguro disponiendo que todo vehículo automotor que circule en el territorio de la República debe contar con una póliza vigente de SOAT según los términos y montos establecidos en dicha norma, siendo que el artículo 7 indica que la obligación de contratar el SOAT recaerá sobre el propietario del vehículo automotor o el prestador del servicio de transporte¹².

23. La finalidad del SOAT conforme al artículo 4 del referido Decreto Supremo 024-2002-MTC es otorgar una indemnización inmediata a todas las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes de vehículo automotor, que sufran lesiones o muerte como consecuencia de un accidente de tránsito.

24. Dicha finalidad ha sido resaltada por el Tribunal Constitucional, en su sentencia del 16 de diciembre de 2005, emitida en el marco del expediente 2736-2004-PA/TC. Según este pronunciamiento del máximo intérprete de la Constitución, el objeto del SOAT consiste en:

“cubrir a todas las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes, que sufran lesiones o muerte como producto de un accidente de tránsito. En consecuencia, resulta evidente que su finalidad se encuentra orientada a proteger los derechos fundamentales a la vida y a la integridad personal, reconocidos en el artículo 2 inciso 1 de la Constitución. Por otra parte, tal como se advierte de su respectiva regulación en los Decreto Supremos 049-2000-

de Fondo Contra Accidentes de Tránsito Región Puno (Expediente 006-2008/CPC-INDECOPI-PUN), y la Resolución 0814-2009/SC2-INDECOPI del 4 de mayo de 2009, en el procedimiento seguido por el señor Luis García Mendoza en contra de Asociación Fondo contra Accidentes de Tránsito Sindicato de Choferes Región Tacna (Expediente 010-2007/STA-CPC-INDECOPI-TAC).

¹¹ **DECRETO SUPREMO 024-2002-MTC, TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO NACIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGUROS OBLIGATORIOS POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO - SOAT.**

Artículo 28.- El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito actúa bajo la modalidad de un seguro de accidentes personales y cubre los riesgos de muerte y lesiones corporales que sufran las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes de un vehículo automotor, como consecuencia de un accidente de tránsito en el que dicho vehículo haya intervenido.

¹² **DECRETO SUPREMO 024-2002-MTC, TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO NACIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGUROS OBLIGATORIOS POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO - SOAT.**

Artículo 3.- Todo vehículo automotor que circule en el territorio de la República debe contar con una póliza vigente de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito según los términos y montos establecidos en el presente Reglamento.

Los remolques acoplados, casas rodantes y otros similares que carezcan de propulsión propia, estarán comprendidos en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito del vehículo automotor que lo hala.

Artículo 7.- La obligación de contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito recaerá sobre el propietario del vehículo automotor o el prestador del servicio de transporte. Para tal fin se presumirá como propietario, la persona cuyo nombre aparezca inscrito en la tarjeta de identificación vehicular o tarjeta de propiedad del vehículo expedido por el Registro de Propiedad Vehicular.

Para todos los efectos de este Reglamento se considerará como tomador del seguro al propietario o a quienes durante la vigencia del seguro se haya transferido o transmitido la propiedad del vehículo o al prestador del servicio de transporte u otra persona que hubiere contratado el seguro, en adelante el contratante.

Sistema Peruano de Información Jurídica

MTC y 024-2002-MTC -en especial del análisis de su artículo 14- el seguro ha sido configurado como una medida idónea y pronta para otorgar debida protección a los referidos derechos fundamentales.”

25. Este colegiado debe resaltar la función social que persiguen los seguros obligatorios como el SOAT¹³, los cuales actúan bajo una racionalidad distinta a la de los seguros voluntarios. Así, mientras que la finalidad de éstos últimos es la de liberar al asegurado de una eventual carga económica, los primeros se orientan a asegurar que las víctimas perciban la indemnización que les corresponde.

26. De lo anteriormente señalado se desprende que la naturaleza jurídica del SOAT es la de ser un seguro obligatorio contra accidentes personales, concretamente accidentes de tránsito, cuya importante finalidad social es otorgar una indemnización inmediata a las víctimas de estos siniestros.

27. Es importante señalar que nuestro ordenamiento contempla otro seguro obligatorio contra accidentes, de corte netamente laboral. En efecto, el artículo 1 de las Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, aprobadas por el Decreto Supremo 003-98-SA¹⁴, establece que el mencionado seguro otorga coberturas por accidente de trabajo y enfermedad profesional a los trabajadores empleados y obreros que tienen la calidad de afiliados regulares del Seguro Social de Salud y que laboran en un centro de trabajo en el que la Entidad Empleadora realiza las actividades descritas en el Anexo 5 del Decreto Supremo N° 009-97-SA, Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

28. Cabe señalar que el artículo 5 del Decreto Supremo 003-98-SA precisa que las entidades empleadoras que realizan las actividades de riesgo señaladas en el Anexo 5 del Decreto Supremo 009-97-SA están obligadas a contratar el seguro complementario de trabajo de riesgo, siendo de su cuenta el costo de las primas y/o aportaciones que origine su contratación.

29. Es preciso resaltar, entonces, que si bien el SOAT comparte con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo la característica de ser un seguro obligatorio contra accidentes, la clara diferencia es el carácter laboral del último de los seguros mencionados. En efecto, el SOAT es un seguro contra accidentes personales, concretamente accidentes de tránsito, que prescinde de la existencia de una relación laboral, mientras que el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo está claramente dirigido a otorgar cobertura por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a los trabajadores que realicen determinadas actividades consideradas riesgosas por la normativa del sector, siendo que los respectivos empleadores se encuentran obligados a contratar dicho seguro.

30. Lo anteriormente señalado se refleja en la regulación en materia de indemnización por incapacidad temporal, contemplada tanto respecto del SOAT como del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.

31. Así, las normas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo condicionan la percepción de la indemnización por incapacidad temporal a la afectación de la capacidad laboral del asegurado, siendo que el artículo 18.2.3. del Decreto Supremo 003-98-SA dispone que en caso de “invalidez temporal” la aseguradora pagará al asegurado la pensión mensual que corresponda hasta el mes en que se produzca su recuperación, según el grado total o parcial de la invalidez. En tal sentido, se pagará el 50% de la remuneración mensual si el

¹³ Esta finalidad también ha sido resaltada por el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida el 6 de junio de 2005 en el marco del expediente N° 0001-2005-PI/TC.

¹⁴ **DECRETO SUPREMO 003-98-SA. NORMAS TÉCNICAS DEL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO. Artículo 1.- Ámbito de Aplicación.-** El Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo otorga coberturas por accidente de trabajo y enfermedad profesional a los trabajadores empleados y obreros que tienen la calidad de afiliados regulares del Seguro Social de Salud y que laboran en un centro de trabajo en el que la Entidad Empleadora realiza las actividades descritas en el Anexo 5 del Decreto Supremo N° 009-97-SA, Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

Sistema Peruano de Información Jurídica

asegurado quedara disminuido en su capacidad de trabajo en una proporción igual o superior al 50% pero menor a los dos tercios, mientras que la pensión será como mínimo del 100% de la remuneración mensual si el asegurado quedara incapacitado para realizar cualquier clase de trabajo remunerado y, además, requiriera indispensablemente del auxilio de otra persona para movilizarse o para realizar las funciones esenciales para la vida¹⁵.

32. Dicha regulación se condice claramente con la naturaleza laboral del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, siendo que la indemnización por incapacidad temporal responde a la pérdida momentánea de la capacidad laboral de la víctima del accidente de trabajo o enfermedad profesional, beneficiaria del seguro.

33. A diferencia de las normas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, el Reglamento del SOAT no establece en ninguno de sus artículos que la indemnización por incapacidad temporal esté condicionada a la capacidad laboral de la víctima del accidente de tránsito, esto es, a que el beneficiario se haya encontrado efectivamente trabajando al momento del siniestro, lo cual excluiría a los menores de edad y en general a las personas que formalmente no laboran. Si bien el artículo 29 del Decreto Supremo 024-2002-MTC establece que el pago por cada día de incapacidad temporal será el equivalente a la trigésima (1/30) parte de la Remuneración Mínima Vital (en adelante, RMV) vigente al momento de otorgarse la prestación hasta el monto establecido¹⁶, dicha disposición constituye meramente un criterio de cuantificación, la misma que no determina que el pago de la indemnización derivada de un accidente de tránsito esté sujeto a que el beneficiario se encuentre efectivamente laborando al momento del siniestro.

34. Esta Sala considera que atendiendo a la naturaleza personal y no laboral del SOAT, su Reglamento no condiciona la percepción de la indemnización por incapacidad temporal a la capacidad laboral de la víctima del accidente de tránsito, beneficiaria del seguro.

¹⁵ **DECRETO SUPREMO 003-98-SA. NORMAS TÉCNICAS DEL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO. Artículo 18.- Riesgos Asegurados y Prestaciones Mínimas. (...)**

18.2.1 Invalidez Parcial Permanente: “LA ASEGURADORA” pagará, como mínimo, una pensión vitalicia mensual equivalente al 50% de la “Remuneración Mensual” al “ASEGURADO” que, como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, quedara disminuido en su capacidad de trabajo en forma permanente en una proporción igual o superior al 50% pero menor a los dos tercios.

18.2.2 Invalidez Total Permanente: “LA ASEGURADORA” pagará, como mínimo, una pensión vitalicia mensual equivalente al 70% de su “Remuneración Mensual”, al “ASEGURADO” que, como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional amparado por este seguro, quedara disminuido en su capacidad de trabajo en forma permanente en una proporción igual o superior a los dos tercios.

La pensión será, como mínimo, del 100% de la “Remuneración Mensual”, si como consecuencia del accidente de trabajo o enfermedad profesional amparado por este seguro, EL ASEGURADO calificado en condición de Invalidez Total Permanente, quedará definitivamente incapacitado para realizar cualquier clase de trabajo remunerado y, además, requiriera indispensablemente del auxilio de otra persona para movilizarse o para realizar las funciones esenciales para la vida. En este caso la pensión resultante no podrá ser inferior a la Remuneración mínima legal para los trabajadores en actividad.

18.2.3 Invalidez Temporal: En caso de Invalidez temporal, “LA ASEGURADORA” pagará al “ASEGURADO” la pensión mensual que corresponda, según el grado total o parcial de la invalidez a que se refieren los Artículos 18.2.1 y 18.2.2, hasta el mes en que se produzca su recuperación.

El carácter temporal o permanente de la invalidez, se determina en función al grado de recuperabilidad que puede tener una persona al sucederle un siniestro que repute tal condición.

¹⁶ **DECRETO SUPREMO 024-2002-MTC, TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO NACIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGUROS OBLIGATORIOS POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO - SOAT. Artículo 29.-** “(...) El pago por cada día de incapacidad temporal será el equivalente a la treintava (1/30) parte de la Remuneración Mínima Vital vigente al momento de otorgarse la prestación hasta el monto establecido”.

Sistema Peruano de Información Jurídica

En efecto, conforme ha sido señalado por la SBS mediante Oficio 7981-2010-SBS¹⁷ el SOAT es un seguro de carácter personal y no laboral, razón por la cual el pago de una indemnización por incapacidad temporal no responde a la pérdida de la capacidad laboral, sino a la imposibilidad de realizar las actividades regulares como consecuencia de un accidente de tránsito, sin hacer entonces distinción entre los beneficiarios por razones de edad o situación laboral al momento del siniestro. Asimismo, el referido documento de la SBS resalta que el citado artículo 29 del Decreto Supremo 024-2002-MTC no hace diferencias entre aquellas personas que podrían recibir una remuneración mayor a la RMV o aquellas que, como en el caso de los menores de edad, no la reciban.

35. Ahora bien, es preciso indicar que la Tercera Disposición Final del Decreto Supremo 024-2002-MTC establece la aplicación supletoria de las normas sobre el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo al SOAT, al señalar que “En todo lo no previsto expresamente en el presente Reglamento, serán de aplicación las normas legales y administrativas que regulan el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo establecido mediante la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-98-SA, así como las demás normas que regulan el contrato de seguro, en lo que resulte pertinente”.

36. En este contexto, podría argumentarse que al no haberse determinado de forma expresa en la regulación del SOAT la naturaleza de la indemnización por incapacidad temporal, y encontrándonos frente a un vacío normativo, correspondería recurrir supletoriamente a las normas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, las cuales, como hemos apreciado, confirmarían el condicionamiento de la indemnización por incapacidad temporal a la acreditación de un vínculo laboral a la fecha de ocurrencia del siniestro¹⁸.

37. En opinión de este colegiado, y conforme a lo desarrollado en los párrafos anteriores, no existe tal vacío normativo pues si el Decreto Supremo 024-2002-MTC no contempla expresamente el carácter laboral de la indemnización por incapacidad temporal es porque, precisamente, la Ley ha querido prescindir de dicho carácter respecto del SOAT en atención a su naturaleza personal y no laboral.

38. Una interpretación contraria atentaría contra la finalidad social del SOAT anteriormente expuesta, y ratificada por el Tribunal Constitucional, estableciendo condicionamientos que no están expresamente contemplados a las indemnizaciones previstas a favor de las víctimas de accidentes de tránsito.

39. Cabe agregar que dicha interpretación nos llevaría incluso al extremo de negar la indemnización por incapacidad temporal derivada del SOAT no sólo a los menores de edad, sino también a aquellos que trabajan bajo el régimen de la locación de servicios y a todos aquellos trabajadores que no están incluidos en el anexo 5 del Decreto Supremo 009-97-SA. Ello, en la medida que no serían beneficiarios del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo de acuerdo con la normativa expuesta en el considerando 27 de la presente resolución.

40. A mayor abundamiento, incluso si se admitiera el supuesto vacío normativo, la referida remisión según su propio tenor está dirigida a subsanar vacíos legislativos respecto del SOAT en el Decreto Supremo 024-2002-MTC recurriendo a las normas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo “en lo que resulte pertinente”. De lo anterior se desprende que sólo se podrá invocar dicha remisión legislativa respecto de normas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo que no contravengan la naturaleza del SOAT¹⁹. Por ende, este colegiado considera que no podrán aplicarse al SOAT reglas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo intrínsecamente relacionadas con la naturaleza laboral

¹⁷ Ver fojas 89 y 90 del expediente.

¹⁸ Éste fue el criterio sustentado en las Resoluciones 0685-2009/SC2-INDECOPI y 0814-2009/SC2-INDECOPI, el mismo que está siendo modificado a través de la presente resolución.

¹⁹ Por ejemplo, las normas que regulan la legitimidad para reclamar el reembolso de los gastos de sepelio. Ver Resolución 84-2010/SC2-INDECOPI del 18 de enero de 2010, en el procedimiento seguido por la señora Paola Isidora Maldonado Pulache en contra de Asociación del Fondo Contra Accidentes de Tránsito Afocat-Trans-Región Piura.

Sistema Peruano de Información Jurídica

de este último seguro, carácter que no es compartido por el SOAT, como las disposiciones que condicionan la indemnización por incapacidad temporal a la situación laboral del beneficiario.

41. Por las consideraciones expuestas, esta Sala considera que el derecho a recibir una indemnización por incapacidad temporal derivado del SOAT, y por ende del CAT²⁰, no está condicionado a la edad o situación laboral de la víctima del accidente de tránsito, es decir, no debe considerarse como presupuesto para la percepción de dicho beneficio que la persona se encuentre laborando al momento del siniestro.

III.1.3. La responsabilidad de Afocat Junín en el presente caso

42. En su denuncia, la señora Révolo señaló que el 18 de setiembre de 2007 su menor hija de tres años sufrió un accidente de tránsito, por lo que en su representación el 5 de noviembre de 2007 presentó la solicitud de indemnización por incapacidad temporal ante la Afocat Junín, en tanto el vehículo que ocasionó el siniestro tenía CAT en dicha asociación. Sin embargo, Afocat Junín se negó a otorgar la indemnización solicitada.

43. Afocat Junín ha aceptado los hechos antes narrados, centrandose su defensa en que su negativa se debió a que el certificado médico de fecha 18 de setiembre de 2007, presentado por la denunciante junto con su solicitud de indemnización, no consignaba expresamente el término "incapacidad temporal", por lo que no acreditaba tal condición.

44. Es preciso indicar que en el certificado médico de fecha 18 de setiembre de 2007, el médico tratante constata lo siguiente:

"Haber atendido a la menor Ana Elva del Pilar Picón Revolo de 4 años de edad, quien presentó diagnóstico de:

1. Traumatismo Encéfalo Craneano Moderado
2. Hematoma Epidural parietal (D) (operado)
3. Fractura parietal Derecho por lo que se indica Tratamiento y Descanso Médico.

Descanso médico

Fecha inicio 18.IX.07

Fecha término.18.XII.07²¹

45. Es importante señalar que obran en el expediente la epicrisis del 26 de setiembre de 2007 y los informes médicos del 20 y 26 de setiembre de 2007²², emitidos por la Clínica Ortega de Huancayo, que confirman las lesiones sufridas por la hija de la denunciante, habiendo presentado también fisura en el tobillo, y constatan que el tratamiento prescrito fue una intervención quirúrgica: la realización de una craneotomía. Dichos documentos fueron presentados como anexos a la solicitud de indemnización de la señora Révolo del 5 de noviembre de 2007²³.

46. Obra también en el expediente el certificado médico legal del 7 de octubre de 2007, emitido por la División Médico Legal "A" Huancayo del Instituto de Medicina Legal, que concluye que la menor presenta lesiones traumáticas de origen contuso y prescribe: "INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL: 80 Ochenta día (s) SALVO COMPLICACIONES"²⁴. Este

²⁰ El Decreto Supremo 040-2006-MTC, que regula los CAT, no contiene una disposición específica sobre el particular, siendo de aplicación supletoria las normas del SOAT conforme al considerando 12 de la presente resolución.

²¹ Ver foja 21 del expediente.

²² Ver fojas 22 -24 del expediente.

²³ Ello, en tanto los referidos informes médicos son de fecha anterior a la solicitud de indemnización, siendo que en ésta la señora Révolo señaló expresamente que presentaba como anexos, entre otros, el informe médico correspondiente y la epicrisis (ver foja 4 del expediente).

²⁴ Ver foja 25 del expediente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

documento también fue adjuntado a la solicitud de indemnización de la señora Révolo del 5 de noviembre de 2007²⁵.

47. Cabe precisar que el artículo 33 del Decreto Supremo 024-2002-MTC antes citado dispone que debe acompañarse a la solicitud de indemnización por SOAT (y, por ende, también por CAT) "en caso de invalidez permanente o incapacidad temporal, certificado médico expedido por el médico tratante". Dicha norma no establece que se requiera un certificado en donde expresamente se mencione la incapacidad temporal del paciente, debiendo entenderse que el requisito es más bien un certificado que acredite tal condición, siendo que en caso de duda por parte de la aseguradora o Afocat, ésta puede cuestionar el mismo conforme al procedimiento ante el INR anteriormente expuesto. Lo anterior se condice con una interpretación in dubio pro consumidor, conforme al artículo 2 del Decreto Legislativo 716²⁶.

48. En atención a lo expuesto, si bien el certificado médico de fecha 18 de setiembre de 2008 no menciona expresamente la incapacidad temporal de la hija de la denunciante, debido a los 90 días de descanso médico prescritos, la gravedad de las lesiones sufridas, la edad de la víctima y los demás documentos antes transcritos y adjuntados a la solicitud presentada ante Afocat el 5 de noviembre de 2007, este colegiado considera que se ha acreditado la incapacidad temporal por 90 días.

49. Sin embargo, e independientemente de la interpretación antes expuesta, Afocat Junín tenía expedito su derecho a cuestionar el referido documento si le generaba dudas, siendo que no ha demostrado haber seguido el procedimiento legal descrito en los párrafos anteriores. En efecto, si la denunciada no tenía certeza de la incapacidad temporal de la hija de la señora Révolo, podía cuestionar el certificado médico del 18 de setiembre de 2007 y la documentación adicional presentada ante la autoridad competente, conforme a lo anteriormente señalado, siendo que no obran en el expediente pruebas que determinen que dentro de los diez días siguientes a la recepción de dicho documento haya seguido tal trámite. Por ello, cabe resaltar que a la fecha ha transcurrido el plazo legal para que Afocat Junín pueda efectuar dichos cuestionamientos²⁷.

50. A mayor abundamiento, no obra en el expediente prueba alguna de que Afocat Junín haya informado a la señora Révolo sobre sus dudas respecto del certificado médico presentado, dándole la oportunidad de subsanarlo, siendo que se encuentra acreditada sólo su negativa. En efecto, si requería un certificado médico con el membrete "incapacidad temporal" pudo haber remitido una carta a la señora Révolo en tal sentido; sin embargo, sólo ha quedado probada su negativa injustificada, siendo que el argumento de la omisión en el certificado médico recién fue expuesto durante el procedimiento.

51. Contrariamente a lo señalado por la denunciada, es irrelevante que recién haya tomado conocimiento durante el procedimiento del certificado médico del 11 de enero de 2008, el cual tiene un contenido idéntico al del 18 de setiembre de 2007 pero prescribiendo expresamente la incapacidad temporal por 90 días²⁸.

52. Ello, en tanto lo importante es que al momento en que la señora Révolo solicitó la indemnización, Afocat Junín tuvo a la vista el certificado del 18 de setiembre de 2007, que reportaba descanso médico de 90 días y lesiones graves de una niña de muy temprana edad, siendo que se adjuntó un certificado médico legal que certificaba "incapacidad médico - legal",

²⁵ Ello, en tanto el referido certificado médico legal es de fecha anterior a la solicitud de indemnización, sin que Afocat Junín haya negado que fue uno de sus anexos.

²⁶ **DECRETO LEGISLATIVO 716, LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.**

Artículo 2.- La protección al consumidor se desarrolla en el marco del sistema de economía social de mercado establecido en el Capítulo I, del Régimen Económico de la Constitución Política del Perú, debiendo ser interpretado en el sentido más favorable al consumidor.

²⁷ En tal sentido, carece de objeto pronunciarse sobre los cuestionamientos de Afocat Junín a la documentación presentada por la señora Révolo, en el sentido que las lesiones de la menor hija de la denunciante sólo ameritarían una incapacidad temporal de 40 días, pues los mismos debieron hacerse valer en la vía legal respectiva, esto es, ante el INR.

²⁸ Ver foja 20 del expediente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

todo lo cual en opinión de este colegiado acreditaba la incapacidad temporal por el referido periodo, por lo que la denunciada debió otorgar la indemnización solicitada o en todo caso cuestionar el certificado médico conforme a lo ya señalado, mas no lo hizo.

53. Atendiendo a lo expuesto, corresponde revocar la resolución apelada, en el extremo que declaró infundada la denuncia de la señora Révolo en contra de Afocat Junín por infracción del artículo 8 del Decreto Legislativo 716, referida a la negativa de pago de indemnización, y, reformándola, declararla fundada, pues ha quedado acreditado que la denunciada se negó injustificadamente a pagar a la señora Révolo la indemnización que le correspondía a su menor hija por incapacidad temporal derivada de un accidente de tránsito.

III.2. La pertinencia de ordenar medidas correctivas

54. El artículo 42 del Decreto Legislativo 716 establece la facultad que tiene la Comisión para ordenar a los proveedores, la realización de medidas correctivas a favor de los consumidores²⁹. La finalidad de las medidas correctivas es revertir los efectos que la conducta infractora causó al consumidor o evitar que en el futuro, ésta se produzca nuevamente. En tal sentido, la autoridad administrativa impondrá las que considere adecuadas para cumplir con la referida finalidad.

55. En el presente procedimiento se ha determinado que la denunciada infringió el artículo 8 del Decreto Legislativo 716 al negarse injustificadamente a pagar la indemnización respectiva a la hija de la denunciante, pues dentro de los diez días siguientes a la presentación de la documentación respectiva, no cumplió con hacer el referido pago, siendo que tampoco cuestionó dichos documentos de acuerdo con el procedimiento legal expuesto.

²⁹ DECRETO LEGISLATIVO 716, LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

Artículo 42.- Sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiera lugar, la Comisión de Protección al Consumidor, actuando de oficio o a pedido de parte, deberá imponer a los proveedores que incurran en alguna de las infracciones tipificadas en la presente Ley, una o más de las siguientes medidas correctivas:

- a) Decomiso y destrucción de mercadería, envases, envolturas y/o etiquetas;
- b) Clausura temporal del establecimiento o negocio hasta por un máximo de 60 (sesenta) días calendario;
- c) Publicación de avisos rectificatorios o informativos en la forma que determine la Comisión, tomando en consideración los medios que resulten idóneos para revertir los efectos que el acto objeto de sanción hubiera ocasionado. La publicación se realizará por cuenta y costo del infractor, hasta por un máximo de 30 (treinta) días calendario;
- d) Reposición y reparación de productos;
- e) Devolución de la contraprestación pagada por el consumidor; y/o,
- f) Que el proveedor cumpla con lo ofrecido en una relación de consumo, siempre que dicho ofrecimiento conste por escrito en forma expresa;
- g) La devolución o extorno, por el proveedor de las sumas de dinero pagadas por el consumidor cuando el producto entregado o servicio prestado no corresponda a lo que haya sido expresamente acordado por las partes;
- h) Que las entidades depositarias cumplan con efectuar el traslado y el pago de las cuentas CTS del trabajador conforme a lo establecido en la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios;
- i) Que el proveedor cumpla con atender la solicitud de información requerida por el consumidor siempre que dicho requerimiento guarde relación con el producto adquirido o servicio contratado;
- j) Que el proveedor pague las coberturas ofrecidas en los seguros contratados por los proveedores, quedando sujeto el pago al cumplimiento de las condiciones establecidas en la correspondiente póliza de seguros;
- k) Cualquier otra medida que tenga por finalidad revertir los efectos que la conducta infractora hubiera ocasionado o evitar que ésta se produzca nuevamente en el futuro. Cualquier otra medida correctiva que la Comisión considere pertinente ordenar y que tenga por finalidad revertir los efectos que la conducta infractora hubiera ocasionado o evitar que ésta se produzca nuevamente en el futuro.

(...) (Texto modificado por la Ley 27917)

Sistema Peruano de Información Jurídica

56. En atención a ello, y en virtud de la normativa expuesta líneas arriba, esta Sala considera adecuado disponer como medida correctiva que en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha en que se notifique la presente resolución, Afocat Junín cumpla con pagar a la hija de la señora Révolo, representada por esta última, la indemnización que le corresponde a dicha menor por incapacidad temporal de 90 días como beneficiaria del CAT que tenía el vehículo que ocasionó el accidente de tránsito, la cual asciende a S/. 1 650,00 conforme al anteriormente citado artículo 29 del Decreto Supremo 024-2002-MTC³⁰.

III.3. Graduación de la sanción

57. El artículo 41 del Decreto Legislativo 716 establece que, al momento de aplicar y graduar la sanción, la Comisión debe atender al daño resultante de la infracción, los beneficios obtenidos por el proveedor, la conducta del infractor a lo largo del procedimiento, los efectos que se pudiesen ocasionar en el mercado y otros criterios que considere adecuado adoptar³¹.

58. En virtud del principio de razonabilidad contenido en la Ley 27444³² -Ley del Procedimiento Administrativo General- la Sala al imponer una sanción debe asegurar que la magnitud de ésta sea mayor o igual al beneficio esperado por los administrados por la comisión de las infracciones.

59. Para lograr dicho objetivo, es preciso que la magnitud de las sanciones administrativas sea mayor o igual al beneficio esperado por los administrados por la comisión de las infracciones, de lo contrario, éstos recibirían el mensaje de que, aún en caso de que las conductas infractoras fuesen detectadas, el beneficio obtenido con la infracción será superior a la sanción administrativa, razón por la que podrían optar por cometer la infracción.

60. En el presente caso, se debe tener en cuenta la afectación a la denunciante pues Afocat Junín se negó a atender la solicitud de indemnización que presentó en representación

³⁰ Conforme al Decreto Supremo 22-2007-TR la RMV asciende a S/. 550,00. Atendiendo a que el artículo 29 del Decreto Supremo 024-2002-MTC antes citado establece que el pago por cada día de incapacidad temporal es la trigésima parte (1/30) de la RMV vigente al momento de otorgarse la prestación, y habiéndose acreditado 90 días de incapacidad temporal, el monto indemnizatorio asciende a S/. 1 650,00.

³¹ **DECRETO LEGISLATIVO 716, LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.**

Artículo 41.- Los proveedores son objetivamente responsables por infringir las disposiciones contenidas en la presente Ley. Los proveedores infractores podrán ser sancionados administrativamente con una Amonestación o con una Multa, hasta por un máximo de 100 (cien) Unidades Impositivas Tributarias, sin perjuicio de las medidas correctivas a que se refiere el artículo siguiente, que se dicten para revertir los efectos que las conductas infractoras hubieran ocasionado o para evitar que éstas se produzcan nuevamente en el futuro.

La imposición y la graduación de la sanción administrativa a que se refiere el párrafo precedente serán determinadas atendiendo a la gravedad de la falta, el daño resultante de la infracción, los beneficios obtenidos por el proveedor, la conducta del infractor a lo largo del procedimiento, los efectos que se pudiesen ocasionar en el mercado y otros criterios que, dependiendo del caso particular, considere adecuado adoptar la Comisión. Las multas impuestas constituyen en su integridad recursos propios del INDECOPI, salvo por lo dispuesto en el artículo 45 de la presente Ley.

(Norma vigente durante la ocurrencia de los hechos materia de denuncia)

³² **LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.**

Artículo 230.- Principios de la potestad sancionadora administrativa.- La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

3. **Razonabilidad.-** Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción.

Sistema Peruano de Información Jurídica

de su menor hija, siendo que ésta se vio privada del beneficio que por ley le correspondía como compensación económica por un accidente de tránsito que lesionó gravemente su salud a una temprana edad³³.

61. Así, la infracción detectada es particularmente grave pues involucra la postergación de un pago que tiene por objeto otorgar una indemnización inmediata por la afectación de derechos fundamentales como la vida y la salud.

62. Es importante valorar adicionalmente el beneficio obtenido por Afocat Junín pues ésta retuvo por cuatro meses anteriores a la interposición de la denuncia la indemnización que corresponde a la mejor hija de la denunciante, negándose injustificadamente a su desembolso, siendo que conforme a lo desarrollado en el apartado anterior el monto indemnizatorio que debió entregar asciende a S/. 1 650,00.

63. Finalmente, es necesario tener en cuenta que conductas como las de Afocat Junín pueden generar desconfianza por parte de los consumidores en el mercado de CAT y SOAT, lo que afectaría negativamente el desempeño de los demás agentes económicos de dicho mercado.

64. Por ello, la Sala considera que debe imponerse a Afocat Junín la sanción de 10 UIT, la misma que guarda relación con la infracción detectada en el presente procedimiento.

III.4. Costas y costos del procedimiento

65. En la medida que ha quedado acreditado que la denunciada ha infringido lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 716 y de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 807 - Ley sobre Facultades, Normas y Organización del INDECOPI³⁴, corresponde ordenar a Afocat Junín que cumpla con pagar las costas y costos incurridos por la denunciante durante la tramitación de este procedimiento.

III.5. La publicación de la presente resolución

66. Este colegiado no es ajeno a los retos que hoy en día enfrentan los órganos resolutorios a los que se les encomienda la función de administrar justicia, siendo uno de los principales el superar la inseguridad jurídica en las relaciones existentes entre los particulares y los operadores del Derecho.

67. La Ley 27444 busca cooperar en la solución de este problema reuniendo en un solo texto normativo un conjunto de disposiciones que facilita a los administrados el acceso a la Administración Pública. Entre ellos, consagra en el Artículo IV de Título Preliminar³⁵ al Principio de Predictibilidad como uno de los pilares que inspiran el procedimiento administrativo.

³³ Cabe resaltar que la negativa injustificada de Afocat Junín, en virtud de la cual esta Sala está imponiendo una sanción, se sustentó en cuestionar los documentos presentados por la denunciante y no en que la beneficiaria de la indemnización sea menor de edad y por ende no trabaje, no obstante ello la Sala ha considerado necesario emitir un pronunciamiento al respecto.

³⁴ **DECRETO LEGISLATIVO 807, LEY SOBRE FACULTADES, NORMAS Y ORGANIZACIÓN DEL INDECOPI. Artículo 7.-** En cualquier procedimiento contencioso seguido ante el Indecopi, la Comisión u Oficina competente, además de imponer la sanción que corresponda, podrá ordenar que el infractor asuma el pago de las costas y costos del proceso en que haya incurrido el denunciante o el Indecopi. En caso de incumplimiento de la orden de pago de costas y costos del proceso, cualquier Comisión u Oficina del Indecopi podrá aplicar las multas previstas en el inciso b) del artículo 38 del Decreto Legislativo N° 716.

³⁵ **LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.**

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo.-

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

Sistema Peruano de Información Jurídica

68. La aplicación de dicho principio, constituye una garantía para el administrado, pues le permite intuir, desde su inicio - en este caso, desde la interposición de la denuncia ante la Comisión -, el resultado del procedimiento administrativo lo cual podría contribuir a disminuir los costos de transacción tanto para el particular como para el Estado y a su vez influir en su decisión de iniciar o no dicho procedimiento.

69. La publicación de la presente resolución otorgaría a los administrados la posibilidad de conocer cuáles son los criterios que toma en cuenta esta Sala y, de esta manera, contribuir a que los administrados tengan la posibilidad de anticipar el resultado de controversias análogas que puedan ocurrir en el futuro y así mejorar los niveles de confianza de la ciudadanía en las actuaciones de este Colegiado.

70. En atención a lo señalado en párrafos precedentes³⁶, corresponde solicitar al Consejo Directivo del Indecopi la publicación de la presente resolución.

IV RESOLUCIÓN DE LA SALA

Primero.- Revocar la Resolución 1177-2009/CPC del 22 de abril de 2009, emitida por la Comisión de Protección al Consumidor - Sede Lima Sur, en el extremo que declaró infundada la denuncia de la señora Ana Florinda Révolo Porras en contra de la Asociación Fondo contra Accidentes de Tránsito de la Región Junín por infracción del artículo 8 del Decreto Legislativo 716, y, reformándola, declarar fundada la denuncia al haberse verificado que la Asociación Fondo contra Accidentes de Tránsito de la Región Junín se negó de forma injustificada al pago de la indemnización por incapacidad temporal correspondiente a la menor hija de la denunciante.

Segundo.- Revocar la Resolución 1177-2009/CPC en el extremo que denegó la medida correctiva solicitada y, reformándola, ordenar como medida correctiva a la Asociación Fondo contra Accidentes de Tránsito de la Región Junín que, en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha en que se notifique la presente resolución, cumpla con pagar a la menor Ana Elva del Pilar Picón Révolo, representada por su madre, la señora Ana Florinda Révolo Porras, la indemnización que le corresponde por incapacidad temporal de 90 días como beneficiaria del Certificado de Accidentes de Tránsito, la misma que asciende a S/. 1 650,00 conforme al artículo 29 del Decreto Supremo 024-2002-MTC.

Tercero.- Sancionar a la Asociación Fondo contra Accidentes de Tránsito de la Región Junín con una multa de 10 UIT.

Cuarto.- Revocar la Resolución 1177-2009/CPC en el extremo que denegó costas y costos y, reformándola, condenar a la Asociación Fondo contra Accidentes de Tránsito de la Región Junín al pago de costas y costos incurridos por la señora Ana Florinda Révolo Porras en la tramitación del presente procedimiento.

1.15. Principio de predictibilidad.- La autoridad administrativa deberá brindar a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo tal que a su inicio, el administrado pueda tener una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que se obtendrá.

³⁶ **DECRETO LEGISLATIVO 807, FACULTADES, NORMAS Y ORGANIZACIÓN DEL INDECOPI. Artículo 43.-** Las resoluciones de las Comisiones, de las Oficinas y del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual que al resolver casos particulares interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación constituirán precedente de observancia obligatoria, mientras dicha interpretación no sea modificada por resolución debidamente motivada de la propia Comisión u Oficina, según fuera el caso, o del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual.

El Directorio de Indecopi, a solicitud de los órganos funcionales pertinentes, podrá ordenar la publicación obligatoria de las resoluciones que emita la institución en el Diario Oficial El Peruano cuando lo considere necesario por tener dichas resoluciones, las características mencionadas en el párrafo anterior o por considerar que son de importancia para proteger los derechos de los consumidores.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Quinto.- Solicitar al Consejo Directivo del Indecopi la publicación de la presente resolución.

Con la intervención de los señores vocales Camilo Nicanor Carrillo Gómez, Francisco Pedro Ernesto Mujica Serelle, Oscar Darío Arrús Olivera, Hernando Montoya Alberti y Miguel Antonio Quirós García.

CAMILO NICANOR CARRILLO GÓMEZ
 Presidente

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Aprueban Índices Unificados de Precios para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de junio de 2010

RESOLUCION JEFATURAL Nº 189-2010-INEI

Lima, 15 de julio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley Nº 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción (CREPCO);

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe Nº 02-06-2010/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes de junio de 2010 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción (IUPC), por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el diario oficial "El Peruano", y;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Índices Unificados de Precios (Base: julio 1992 = 100,0) para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de **junio de 2010**, que se indican en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS													
Cod.	1	2	3	4	5	6	Cod.	1	2	3	4	5	6
01	696,88	696,88	696,88	696,88	696,88	696,88	02	518,90	518,90	518,90	518,90	518,90	518,90
03	514,15	514,15	514,15	514,15	514,15	514,15	04	416,84	660,61	881,97	501,73	263,23	716,11
05	435,32	206,82	327,75	613,19	(*)	539,17	06	755,71	755,71	755,71	755,71	755,71	755,71
07	557,44	557,44	557,44	557,44	557,44	557,44	08	715,76	715,76	715,76	715,76	715,76	715,76
09	304,51	304,51	304,51	304,51	304,51	304,51	10	319,47	319,47	319,47	319,47	319,47	319,47
11	235,77	235,77	235,77	235,77	235,77	235,77	12	284,69	284,69	284,69	284,69	284,69	284,69
13	1265,36	1265,36	1265,36	1265,36	1265,36	1265,36	14	250,13	250,13	250,13	250,13	250,13	250,13
17	500,94	658,34	681,24	669,67	451,26	811,10	16	311,64	311,64	311,64	311,64	311,64	311,64
19	647,12	647,12	647,12	647,12	647,12	647,12	18	266,26	266,26	266,26	266,26	266,26	266,26
21	416,97	329,31	357,75	423,60	357,75	410,96	20	1508,89	1508,89	1508,89	1508,89	1508,89	1508,89
23	371,32	371,32	371,32	371,32	371,32	371,32	22	370,39	370,39	370,39	370,39	370,39	370,39
27	428,96	428,96	428,96	428,96	428,96	428,96	24	269,21	269,21	269,21	269,21	269,21	269,21
31	362,30	362,30	362,30	362,30	362,30	362,30	26	348,81	348,81	348,81	348,81	348,81	348,81

Sistema Peruano de Información Jurídica

33	581,88	581,88	581,88	581,88	581,88	581,88	28	376,46	376,46	376,46	388,62	376,46	376,46
37	275,00	275,00	275,00	275,00	275,00	275,00	30	360,86	360,86	360,86	360,86	360,86	360,86
39	352,39	352,39	352,39	352,39	352,39	352,39	32	417,33	417,33	417,33	417,33	417,33	417,33
41	352,06	352,06	352,06	352,06	352,06	352,06	34	442,31	442,31	442,31	442,31	442,31	442,31
43	566,82	510,71	683,82	535,81	644,57	736,08	38	379,41	749,89	761,09	479,15	(*)	656,87
45	317,24	317,24	317,24	317,24	317,24	317,24	40	341,87	306,32	386,46	270,29	254,47	331,41
47	415,58	415,58	415,58	415,58	415,58	415,58	42	235,91	235,91	235,91	235,91	235,91	235,91
49	243,50	243,50	243,50	243,50	243,50	243,50	44	345,73	345,73	345,73	345,73	345,73	345,73
51	345,52	345,52	345,52	345,52	345,52	345,52	46	528,96	528,96	528,96	528,96	528,96	528,96
53	714,61	714,61	714,61	714,61	714,61	714,61	48	334,06	334,06	334,06	334,06	334,06	334,06
55	394,00	394,00	394,00	394,00	394,00	394,00	50	640,18	640,18	640,18	640,18	640,18	640,18
57	507,59	507,59	507,59	507,59	507,59	507,59	52	308,36	308,36	308,36	308,36	308,36	308,36
59	183,42	183,42	183,42	183,42	183,42	183,42	54	329,74	329,74	329,74	329,74	329,74	329,74
61	319,09	319,09	319,09	319,09	319,09	319,09	56	632,65	632,65	632,65	632,65	632,65	632,65
65	339,68	339,68	339,68	339,68	339,68	339,68	60	295,50	295,50	295,50	295,50	295,50	295,50
69	386,02	310,90	428,87	372,15	269,39	467,01	62	392,11	392,11	392,11	392,11	392,11	392,11
71	521,77	521,77	521,77	521,77	521,77	521,77	64	190,52	190,52	190,52	190,52	190,52	190,52
73	369,31	369,31	369,31	369,31	369,31	369,31	66	415,62	415,62	415,62	415,62	415,62	415,62
77	273,31	273,31	273,31	273,31	273,31	273,31	68	266,88	266,88	266,88	266,88	266,88	266,88
							70	209,28	209,28	209,28	209,28	209,28	209,28
							72	334,03	334,03	334,03	334,03	334,03	334,03
							78	466,58	466,58	466,58	466,58	466,58	466,58
							80	104,73	104,73	104,73	104,73	104,73	104,73

(*) Sin Producción

Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 47, 49 y 53 que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 180-2010-INEI.

Artículo 2.- Las Áreas Geográficas a que se refiere el Art. 1, comprende a los siguientes departamentos:

- Área 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín
- Área 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica
- Área 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali
- Área 4: Arequipa, Moquegua y Tacna
- Área 5: Loreto
- Área 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Artículo 3.- Los Índices Unificados de Precios, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de Ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS
Jefe

Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación del sector privado correspondiente a las seis áreas geográficas, producidas en el mes de junio de 2010

RESOLUCION JEFATURAL N° 190-2010-INEI

Lima, 15 de julio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley N° 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción (CREPCO);

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción, deben elaborarse los Factores de Reajuste correspondientes a las obras de Edificación de las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, para tal efecto, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-06-2010/DTIE, referido a los Factores de Reajuste para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al período del 01 al 30 de junio de 2010 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción (IUPC), por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el diario oficial "El Peruano", y;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6 del Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 01 al 30 de junio de 2010, según aparece en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS N°	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total									
1	1,0000	1,0039	1,0039	1,0000	1,0056	1,0056	1,0000	1,0038	1,0038	1,0000	1,0049	1,0049
2	1,0000	1,0023	1,0023	1,0000	1,0027	1,0027	1,0000	1,0020	1,0020	1,0000	1,0023	1,0023
3	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	0,9992	0,9992	1,0000	0,9998	0,9998	1,0000	0,9995	0,9995
4	1,0000	1,0023	1,0023	1,0000	1,0028	1,0028	1,0000	1,0022	1,0022	1,0000	1,0023	1,0023
5	1,0000	1,0002	1,0002	1,0000	0,9998	0,9998	1,0000	1,0003	1,0003	1,0000	1,0000	1,0000
6	1,0000	0,9996	0,9996	1,0000	0,9990	0,9990	1,0000	0,9995	0,9995	1,0000	0,9993	0,9993

Artículo 2.- Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

Artículo 3.- Los factores indicados no serán aplicados:

a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.

b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

Artículo 4.- Los montos de obra a que se refiere el Art. 2 comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

Artículo 5.- Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

Artículo 6.- Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

Artículo 7.- Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

Sistema Peruano de Información Jurídica

a) Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.

b) Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.

c) Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.

d) Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.

e) Área Geográfica 5: Loreto.

f) Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac, y Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS
Jefe

Amplían plazo de entrega de los formularios del “Registro Nacional de Municipalidades 2010” a que se refiere la R.J. N° 141-2010-INEI

RESOLUCION JEFATURAL N° 191-2010-INEI

Lima, 15 de julio de 2010

Visto, el Oficio N° 720-2010-INEI/OTED, de la Oficina Técnica de Estadísticas Departamentales del INEI, solicitando ampliación de plazo para entrega de formularios del RENAMU.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 141-2010-INEI, de 21 de mayo de 2010, se autorizó a nivel nacional, la ejecución del “Registro Nacional de Municipalidades 2010” - RENAMU, con información del año 2009, dirigido a las municipalidades provinciales, distritales y de las municipalidades identificadas de los centros poblados del país;

Que, la indicada Resolución Jefatural, en su artículo 3 estableció como plazo máximo para la presentación de los formularios del RENAMU, debidamente diligenciados, el 15 de julio de 2010;

Que, a la fecha un gran número de municipalidades no han cumplido con dicho diligenciamiento, debido posiblemente a la ubicación geográfica de los centros poblados, resultando necesario ampliar el plazo de dicha entrega, a fin de lograr una cobertura óptima del “Registro Nacional de Municipalidades 2010”;

Estado a lo propuesto por la Oficina Técnica de Estadísticas Departamentales y las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604 “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ampliar, hasta el 20 de agosto de 2010, el plazo de entrega de los formularios del “Registro Nacional de Municipalidades 2010”, debidamente diligenciados, a fin de brindar facilidades a las municipalidades provinciales, distritales y de centros poblados, que a la fecha no han cumplido con dicha entrega, la que se efectuará: en el departamento de Lima, en el Instituto Nacional de Estadística e Informática y en los otros departamentos del

Sistema Peruano de Información Jurídica

país, en las Oficinas Departamentales de Estadística e Informática - ODEI, de su respectiva jurisdicción.

Regístrese y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS
Jefe

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**Designan Juez Supernumerario del Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal de Lima****RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 561-2010-P-CSJLI-PJ****CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

Lima, 14 de julio de 2010

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, resulta pertinente precisar que la novísima Ley de la Carrera Judicial, en su artículo sesenta y cinco, define y clasifica la nomenclatura de los jueces en Titulares, Provisionales, Supernumerarios; es así que el inciso tercero del citado artículo denomina como Jueces Supernumerarios a aquellos que “(...no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de jueces supernumerarios en su nivel siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de cubrir plazas vacantes conforme al artículo doscientos treinta y nueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial...)”.

Que, bajo este contexto, de conformidad con la norma antes referida, se desprende que en adelante se denominará como Jueces Supernumerarios, a los magistrados que antes eran nombrados Jueces Suplentes, por cuanto la nomenclatura y las características de los antes denominados Jueces Titulares y Provisionales, aún se mantiene en la “Ley de la Carrera Judicial”.

Que, no obstante ello, la norma antes acotada, establece requisitos para el nombramiento de los Jueces Supernumerarios; sin embargo, debido a lo reciente del citado cuerpo normativo, tales requerimientos formales se encontrarían en implementación por parte de los entes encargados de ello; razón por la cual, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, ante la necesidad de cubrir plazas vacantes en los distintos órganos jurisdiccionales de éste Distrito Judicial, se ve en la necesidad de nombrar Jueces Supernumerarios de reconocida idoneidad y probidad para ejercer el cargo como magistrado, con la finalidad de brindar un adecuado servicio de justicia a la comunidad y no permitir que se vea afectada la gran expectativa de los justiciables respecto a la pronta solución de sus conflictos judicializados, debido a falencias de orden meramente formal.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional, siendo menester señalar que los cambios operados en las judicaturas vacantes de la Corte de Lima, obedecen a la imperiosa necesidad de mejorar el servicio justicia a favor de los justiciables a quienes nos debemos, así como que tales cambios estimulan a quienes perteneciendo a nuestra institución demuestran calidades

Sistema Peruano de Información Jurídica

personales, profesionales y perfil de idoneidad propios del Magistrado, siendo necesaria su promoción dentro de la carrera judicial.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor JUAN ROBERT GUISIALVA CÓRDOVA, como Juez Supernumerario del Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal de Lima, a partir del 16 de julio del presente año.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Establecen límites de inversión generales para los fondos administrados por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CIRCULAR Nº 019-2010-BCRP

CONSIDERANDO:

Que el Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25-D del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones aprobado por Decreto Supremo Nº 054-97-EF, de acuerdo con las modificaciones realizadas por la Ley Nº 27988, y contando con la opinión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, ha aprobado elevar el límite de inversión que realicen los fondos de pensiones administrados por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en instrumentos emitidos por Gobiernos, entidades financieras y no financieras cuya actividad económica mayoritariamente se realice en el exterior.

SE RESUELVE:

Artículo 1. Límite de Inversiones Generales y Sublímites de Instrumentos

Establecer los siguientes porcentajes operativos máximos para los límites de inversión generales y el sublímite de instrumentos emitidos o garantizados por el Estado Peruano (en porcentaje del valor del Fondo):

I. Límites de Inversión Generales

- | | |
|---|-----|
| a. Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado Peruano | 30% |
| b. Instrumentos emitidos o garantizados por el Banco Central de Reserva del Perú | 30% |
| c. La suma de las inversiones a que se refieren los incisos a y b precedentes | 40% |
| d. Instrumentos emitidos por Gobiernos, entidades financieras y no financieras cuya actividad | |

Sistema Peruano de Información Jurídica

económica mayoritariamente se realice en el exterior 28%

II. Sublímite

Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado Peruano (Inciso a):

* Bonos Brady 10%

Artículo 2. Vigencia

La presente Circular entra en vigencia a partir del día de su publicación en el diario oficial El Peruano, y deja sin efecto la Circular N° 015-2010-BCRP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Lima, 15 de julio de 2010

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**Inscriben a Opinión Encuestadora "FIJIMU" S.A.C. en el Registro Electoral de Encuestadoras****RESOLUCION N° 438-2010-JNE****Expediente N° J-2010-0248**

Lima, veintiocho de junio de dos mil diez.

VISTO el pedido de inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras, formulado por Jaime Anibal Rojas Jiménez, en calidad de representante de OPINION ENCUESTADORA "FIDELA JIMENEZ MUÑOZ" SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - OPINION ENCUESTADORA "FIJIMU" S.A.C.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 18 de la Ley N° 27369, modificatoria de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que toda persona o institución que realice encuestas electorales para su difusión debe inscribirse ante el Jurado Nacional de Elecciones.

Asimismo, faculta al JNE a establecer los requisitos que deberán contener las encuestas o sondeos, adicionales al nombre del encuestador y la ficha técnica (fecha, sistema de muestreo, tamaño, nivel de representatividad y el margen de error).

Finalmente, autoriza al JNE a suspender del registro a la encuestadora que no se ajuste estrictamente a los procedimientos normados.

2. Mediante el Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras, aprobado por Resolución N° 390-2005-JNE y modificado por Resolución N° 355-2006-JNE, se precisaron los requisitos para la inscripción de las encuestadoras y las referidas al contenido de las encuestas y ficha técnica.

3. El solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en la norma reglamentaria antes precisada, señalando su domicilio y acreditando al profesional calificado; por lo que la Secretaría General del JNE deberá asignar un número de registro y abrir la partida correspondiente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- INSCRIBIR en el Registro Electoral de Encuestadoras a OPINION ENCUESTADORA "FIDELA JIMENEZ MUÑOZ" SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - OPINION ENCUESTADORA "FIJIMU" S.A.C., la que deberá sujetar su actividad a las reglas establecidas en las normas electorales respectivas.

Artículo Segundo.- ABRIR la Partida correspondiente a dicha encuestadora, asignándole como código de identificación el Registro N° 184-REE/JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
SIVINA HURTADO
PEREIRA RIVAROLA
MINAYA CALLE
VELARDE URDANIVIA
BRAVO BASALDÚA
Secretario General

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Aprueban relación de Jefes y Asistentes Administrativos de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, así como de sus accesorios, para las Elecciones Regionales y Municipales y Referéndum Nacional

RESOLUCION JEFATURAL N° 127-2010-J-ONPE

Lima, 15 de julio de 2010

Vistos; el Acta N° 012-2010 de la Comisión de Selección de Personal a cargo de la organización, conducción y ejecución del proceso de Selección de Jefes, Asistentes Administrativos y Coordinadores de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales para las Elecciones Regionales y Municipales, y Referéndum Nacional para la Aprobación o Desaprobación del "Proyecto de Ley Devolución de Dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo", así como el Informe N° 181-2010-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2010-PCM, se convocó a Elecciones Regionales de Presidentes, Vicepresidentes y Consejeros del Consejo Regional de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de Alcaldes y Regidores de los Concejos Provinciales y Distritales de toda la República; para el día domingo 03 de octubre del presente año;

Que, asimismo, mediante Resoluciones N°s. 331 y 331-A-2008-JNE y 088-2010-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones -JNE convocó a Referéndum Nacional para la aprobación o desaprobación del "Proyecto de Ley Devolución de Dinero del FONAVI a los Trabajadores que contribuyeron al mismo", y dispuso como fecha definitiva para realizar dicha Consulta Popular el día domingo 03 de octubre de 2010, simultáneamente con las Elecciones Regionales y Municipales;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, este organismo tiene como función esencial

Sistema Peruano de Información Jurídica

velar por la obtención de la fiel y libre expresión de la voluntad popular manifestada a través de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Que, de conformidad con el artículo 37 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la ONPE tiene a su cargo la organización y ejecución de los procesos electorales y consultas populares; y ejerce sus atribuciones y funciones con sujeción a la Constitución y a su Ley Orgánica;

Que, de otro lado el artículo 24 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE, establece que para cada proceso electoral se conformarán como órganos temporales las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales - ODPE, de acuerdo a las circunscripciones electorales que regirán en los procesos en curso, las mismas que son determinadas por el JNE;

Que, en tal sentido, mediante Resolución N° 142-2010-JNE, el JNE define, en un número de noventa y uno (91), las circunscripciones administrativo-electorales y sus respectivas sedes, en las cuales se constituirán los Jurados Electorales Especiales para los procesos de Elecciones Regionales y Municipales 2010, y Referéndum Nacional para la aprobación o desaprobación del texto de la iniciativa legislativa de la Asociación Nacional de Fonovistas de los Pueblos del Perú: "Proyecto de Ley de Devolución de Dinero del FONAVI a los Trabajadores que contribuyeron al mismo";

Que, el artículo 49 de la Ley N° 26859 señala que los funcionarios de la ODPE, son designados por el Jefe de la ONPE mediante concurso público, debiendo publicarse la relación de personas seleccionadas a fin de permitir la interposición de las tachas respectivas, de ser el caso;

Que, mediante acuerdo de fecha 15 de julio de 2010, formalizado en el acta de vistos, la Comisión aprobó la relación de personas seleccionadas para ejercer los cargos de Jefe y Asistente Administrativo de las ODPE, y sus correspondientes accesitarios; motivo por el cual corresponde su divulgación para los fines a que se contrae el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c) y g) del artículo 5 y el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como el literal cc) del artículo 9 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 030-2010-J/ONPE;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la relación de personas seleccionadas para desempeñar los cargos de Jefe y Asistente Administrativo de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales; así como de sus accesitarios, quienes ejercerán funciones en el marco de los procesos de Elecciones Regionales y Municipales, y Referéndum Nacional para la Aprobación o Desaprobación del "Proyecto de Ley Devolución de Dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo"; la misma que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional, www.onpe.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGDALENA CHÚ VILLANUEVA
Jefa

Sistema Peruano de Información Jurídica

ANEXO A LA RESOLUCIÓN
JEFATURAL Nº 127-2010-J/ONPEELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES,
Y REFERENDUM NACIONAL PARA LA
APROBACION O DESAPROBACION DEL
“PROYECTO DE LEY DEVOLUCION DE DINERO
DEL FONAVI A LOS TRABAJADORES QUE
CONTRIBUYERON AL MISMO” 2010JEFE DE OFICINAS DESCENTRALIZADAS
DE PROCESOS ELECTORALES - ODPE

Nº	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DNI
1	AGUILAR	LOPEZ	ELSA BEATRIZ	10632650
2	ALVARADO	CALIXTO	FREDY	08049842
3	ANDRADE	ORTIZ	JANNEL MIRTHA	40110476
4	ARANA	VASQUEZ	PABLO FELIPE	02423992
5	ARANIBAR	GUTIERREZ	JOHN EDGARD	02767094
6	ARIZAGA	GAVINO	MILAGROS ELENA	08428625
7	BENAVENTE	ESPINOZA	SILI GIOVANNA	30407833
8	BERRIOS	ARBULU	WILLIANS ANIBAL	16682471
9	BRITO	ORELLANO	ANTONIO VICTOR	31771632
10	BURGA	PERALES	CARLOS ALBERTO	02437498
11	BUSTILLOS	GARCIA	LUIS ALBERTO	31651207
12	CABELLO	ACOSTA	OSCAR RAUL	07905194
13	CALDERON	ROJAS	JORGE LUIS	03661457
14	CARRASCO	TAVARA	ROSIO DEL PILAR	40657665
15	CARRASCO	ROSAS	DANNEY ROBINSON	27296996
16	CASTAÑEDA	FERNANDEZ	JHON MANUEL	22507575
17	CASTRO	SANCHEZ	MAGDALENA	32849465
18	CATARI	CALLOAPAZA	CARLOS ALBERTO	29721920
19	CHUI	CAM	JUAN	06020331
20	COACALLA	VARGAS	ELIZALDE	40980516
21	COLLAZOS	VISALOT	GLADIS	07458135
22	CUNYA	SARANGO	RICARDO	16667678
23	DAVILA	BECERRA	RAFAEL VICTOR	07938545
24	DAVILA	ROJAS	SALVADOR TEOFILO	15752533
25	DEL VALLE	CAVERO	VICTOR ENRIQUE	15725378
26	DIAZ	JAIMES	HAMILTON JOHNN	22463667
27	ENCISO	SANCHEZ	JAVIER ALEJANDRO	09470151
28	ESCOBAR	CARO	EDGAR MIGUEL	20722436
29	ESCOBAR	SANCHEZ	CESAR	23266814
30	ESPINOZA	ACOSTA	DAVID CESAR	09131471
31	FLORES	LEYVA	CESAR GONZALO	18111849
32	FLORES	CABALLERO	JORGE	31004973
33	GALARZA	CARDENAS	GLAYDINAWA LUCY	08281617
34	GALVEZ	VIZCARRA	MARIO IVAN	29602479
35	GARAY	CAMPOS	ENRIQUE	22509343
36	GAVIRONDO	REBAZA	DORCAS FABIOLA	32956525
37	GODOFREDO	VALDIVIA	JUAN ROEL	06703009
38	GOMEZ	ARIAS	CRISTIAN TEODORO	10621073

Sistema Peruano de Información Jurídica

39	GRADOS	VENTURA	FREDY ALEJANDRO	22469136
40	HOLGUINO	HUAMANQUISPE	LUCIO	24888332
41	LA ROSA	VIZCARRA	JESUS ALFREDO	15759504
42	LARA	CARRASCO	BENJAMIN ALBERTO	06663582
43	LAZO	LEZAMA	ERIKA	29416570
44	LAZO	ALDANA	WILMER ANTONIO	03571567
45	LLERENA	VICTORIA	ARMANDO LINO	06051772
46	LLERENA	PONCE	FEDERICO JAVIER	08084623
47	LOAYZA	ARAMBURU	JESUS VICENTE	08076416
48	MARAVI	ROJAS	ABRAHAM WILNNER	22505495
49	MARIN	CALVO	ROLY	22499256
50	MATOS	COTRINA	RAUL ARMANDO	22508348
51	MATUTE	ORREGO	SHISRLEY LISSET	40769224
52	MONTAÑEZ	MUÑOZ	EDDY JESUS	17834352
53	MONTOYA	NUÑEZ	ALDO ROBERTO	08171021
54	MORANTE	CHIPANA	EMPERATRIZ	29572301
55	NATTERY	ERQUINIGO	CARLOS DANIEL	20550542
56	NUÑEZ	SILVA	DANIEL MAGNO	07226443
57	NUÑEZ	GONZALEZ	YENY TANIA	19082199
58	OBREGON	PEREZ	ZENON CIRILO	08501089
59	OCAS	LIÑAN	CARLOS EDGAR	09630023
60	OVIEDO	TEJADA	MARCO ANTONIO	80623369
61	PACCO	PINTO	AUGUSTO	06692747
62	PALACIOS	MENDOZA	EULOGIO	40770224
63	PALOMINO	CORONEL	ANIBAL YONEL	09993027
64	PALOMINO	NAUPARI	LUIS ALFONSO	10818877
65	PONTE	CORDOVA	YURY MILAGROS	08650051
66	POZO	UGARTE	ABEL SALUSTIO	24965513
67	QUINONES	VEGA	JIMMY EMERSON	29484780
68	QUISPE	MEDINA	ANGELA	29416737
69	REVILLA	CABRERA	JOSE LEONCIO	17812277
70	REYES	MARCHENA	MARINA VICTORIA MILAGROS	07211372
71	REYES	MATOS	DIMAS HUGO	15214709
72	ROBLES	PAGADOR	MARIA EUGENIA	40038523
73	RODRIGO	ADCO	JAVIER WINSTON	02412647
74	ROLDAN	CHORRILLOS	JESUS ESTHER	09617095
75	ROMERO	AYLAS	WILLIAM SILVIO	19896047
76	ROMERO	ROSSO	FELIX OMAR	32990594
77	RUIZ	CHAMBI	ABEL CALEB	02430573
78	SAAVEDRA	MORA	CARMEN AMELIA	08469167
79	SAMANEZ	MONTES	ANITA SULMA	29242049
80	SANCHEZ	RUTTI	JUAN CARLOS	08879883
81	SANDOVAL	NORIEGA	SALVADOR	08798268
82	SANTIAGO	YAURI	GILBERTO ELVIS	07256776
83	SIPION	HUERTA	OSCAR FRANCISCO	09071639
84	SOTO	CHUÑE	RICHARD MARCELO	16797825
85	SUMARAN	HERRERA	DEIVIS NEIL	23165787
86	TABOADA	ALAMA	JOSE FRANCISCO	16702347
87	TAVARA	CASTRO	VICTOR RICARDO	06141769
88	TIMANA	ALVAREZ	MARCOS	05643990
89	VALLE	SALAZAR	GUSTAVO BENJAMIN	21429582

Sistema Peruano de Información Jurídica

90	VASQUEZ	FIGUEROA	JOSE RICARDO	22513880
91	VAZALLO	PEÑA	MARIO NEIL	19558266

ACCESITARIOS

Nº	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DNI
1	VILLANUEVA	PORRAS	JORGE GUILLERMO	09449588
2	ROJAS	SOTO	JUAN JESUS	10641166
3	SANTOS	CONDORI	LUZ NANCY	00481903
4	VILCA	CRUZ	ARMANDO ANTONIO	01305062
5	SORIA	PAIMA	AQUILES	32783406
6	MUGA	SANTAMARIA	JUAN CARLOS ALFONSO	16441267
7	FLORES	SANTILLAN	SERAFIN	09982035
8	MARTEL	AVILA	JEFFREY	22660571
9	VILLELA	VIÑAS	KENNETH JOSE	80356994
10	CHAMBI	HUARAYA	GERD	04066470
11	LINO	VARGAS	NAYADETH ANTUANETH	22511068
12	PUESCAS	MOSCOL	SANTIAGO ANTONIO	25542781
13	CACERES	PEREZ	JULIO ENRIQUE	08846425
14	ORDÓÑEZ	ABANTO	DAVID ROBERTO ALEJANDRO	19098618
15	BORJA	BAZALAR	LUIS MELCHOR	15737939
16	RAMIREZ	ROJAS	JAIME ALBERTO	06752306
17	CACERES	TAPIA	HECTOR DOMINGO	08394195
18	MALPARTIDA	CALDERON	VILMA GLADYS	08603664
19	CONDORI	GOYZUETA	MARISOL RINA	29659551
20	DONAYRE	MATTA	RAUL MARTIN	09215563
21	SUAREZ	FABIAN	CESAR JUSTINIANO	22497784
22	DURAND	MEJIA	OSCAR	31020249
23	VELARDE	ACHATA	ELIZABETH RUTH	10096939
24	VEGA	MURGA	CANDY LIZ	10699666

**ASISTENTES ADMINISTRATIVOS DE LAS OFICINAS
DESCENTRALIZADAS DE PROCESOS ELECTORALES - ODPE**

Nº	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DNI
1	ACERO	CONDORI	YOLANDA	00490872
2	AGUILAR	FLORES	VLADIMIR	20003482
3	ALVARADO	SALAZAR	FREDDY ORLANDO	08454557
4	ALVARADO	VALLE	EDWIN ALEX	09849149
5	ALVARADO	CUZCANO	DOMINGA ASCENSION	09694645
6	ANGULO	DEL ALCAZAR	ROSA MARIA DE LA ESPERANZA	08717736
7	APAESTEGUI	RIVAS	HOMERO	09240652
8	ARROYO	CAMPOS	ANA ERNESTINA	19896057
9	ASENCIOS	BORDA	VLADIMIR DENIS	40663394
10	ASPILLAGA	BANCES	JOSE DANIEL	16447269

Sistema Peruano de Información Jurídica

11	ATENCIO	LAGUNAS	HALLEN HUBER	04084487
12	BALBOA	RAMIREZ	REYNA ISABEL	42105972
13	BEJAR	CASO	MARGARITA AQUILINA	29636823
14	BOADA	HUARNIZ	ELVA DEL ROSARIO	42265809
15	BOTONERO	LANEGRA	ROLANDO ARMANDO	06755700
16	CABANA	SALAS	YAMIR PABLO	04743192
17	CAJA	LANDEO	FIGURELLA CARMEN	10810621
18	CALERO	QUIJANO	GABRIEL ANGEL	16005086
19	CAMARENA	GALARZA	HERNAN RAUL	40312176
20	CASTILLO	GOMEZ	ELI ZOSIMO	04071991
21	CIEZA	SANCHEZ	MANUEL	16760493
22	COAZACA	FUENTES	NELLY BERTHA	29591879
23	CORONADO	DIAZ	SUSANA ROSALIA	08136694
24	DIONICIO	MEJIA	MANUEL EDWIN	15759797
25	EFFIO	CRUZ	NILDA ESPERANZA	16709113
26	ELESPURU	NECIOSUP	ALBERTO MANUEL	02635593
27	ESCOBAR	GONZALES	JORGE SILVERIO	22488730
28	ESCOBAR	Y GONZALEZ	WILLY SAUL	22461854
29	ESPINOZA	MAMANI	VIRGINIA	02430798
30	ESPINOZA	SALCEDO	ANA MARIA	21401291
31	GOMEZ	PENADILLO	JAIME ARTURO	22516859
32	GONZALES	AGUIRRE	MAX ARTURO	00374361
33	HAQUEHUA	MARTINEZ	YESENIA MIRELLA	10319926
34	HERRERA	JAUREGUI	RICARDO ALFREDO	08537388
35	HUISA	TICONA	FRANCISCO ANTONIO	02436708
36	HUISA	CHURA	MARTIN	02446474
37	INOCENTE	MARAVI	MARCO ANTONIO	04060106
38	JORGE	MALLCCO	EULOGIO	08761636
39	JUAREZ	CLAVIJO	LUIS ALBERTO	03587214
40	JUAREZ	MALCA	LUCY JANET	16671638
41	LEON	ECHEGARAY	LOURDES	06441815
42	LLALLICO	MUCHA	GREYS CONSUELO	20034480
43	LLONTOP	PISFIL	MARTIN	16627773
44	LOCONI	ENRIQUEZ	ROSA ESMERALDA	16449526
45	LOMBARDI	MUÑOZ	ELSA ELENA	22418122
46	MARCALAYA	BALDEON	LUZ MYRIAM	19875373
47	MARQUEZ	CRISOSTOMO	VICTOR RAUL	19925598
48	MATOS	CONTRERAS	LIDIA ADELA	09271720
49	MENDOZA	LEON	MARIA ANGELICA	15863962
50	MORA	VASQUEZ	GIOVANNA ELIZABETH	25836523
51	MORALES	CERNA	NANZI JUDITH	07841096
52	NAVARRO	BURGOS	MARIALENY DE JESUS	43268544
53	NINA	CONDORI	ORESTES	01340852
54	NIÑO DE GUZMAN	RUBIO	MARIELA	30677490
55	NUÑEZ	CASTILLO	YANINA PILAR	08161677
56	PACHECO	MODESTO	NELIDA ELSA	10618198
57	PACORA	HERMOSO	YOVANNA DEL ROCIO	15845356
58	PALACIOS	ALCANTARA	EDSON LYNDER	22517936
59	PALACIOS	ADAUTO	JOSE MANUEL	10376837
60	PARRA	CABRERA	CARLOS AUGUSTO	10143019
61	PAUCAR	ALFARO	CARLOS MARCIAL	09989377

Sistema Peruano de Información Jurídica

62	PEÑA	ESPINOZA	MACEDONIO	22424263
63	PISCOYA	LABRIN	ABEL CALEB	40862613
64	QUINTASI	QUILLAS	GLADYS	29703518
65	QUIÑONES	MILLA	CESAR ALBERTO	09852400
66	QUISPE	NAVARRO	MARTIN	01212460
67	RAMIREZ	DAVILA	LUIS ALBERTO	40247455
68	RIVERA	MEZA	LISBETH MILAGROS	16124623
69	RODRIGUEZ	LUNA	GONZALO JOSE	29393976
70	RODRIGUEZ	CABALLERO	EMILIO TEOFILO	32836124
71	ROMAN	PATIÑO	ROSA ERLINDA	31341836
72	ROMAN	GUILLEN	MALU MONICA	09700127
73	ROMERO	AYLAS	GIANNI MARITA	20590535
74	SALAZAR	FLORES	FLOR JUANENCIA	42864651
75	SALGADO	GARCIA	BERTHA LILIANA	10622593
76	SARAVIA	PEREZ	IDA KARINA	40048011
77	SEMINARIO	QUIÑONEZ	MIGUEL MARTIN	02608090
78	SOLORZANO	TAQUIO	JULIA ESTHER	19833041
79	TOHALINO	CASTILLO	ANTERO JACOMO	09511015
80	TORALVA	CORDOVA	EDINSON ALEX	04084260
81	TORRES	MAURATE	PATRICIA SOFIA	04210125
82	URBANO	LEON	CYNTHIA ELIZA	42139099
83	URETA	VILA	GIOVANA PILAR	19908724
84	URETA	VILA	LUZ MARISOL	19817482
85	VEGA	VILLAFUERTE	JULIA VICENTINA	23809584
86	VELARDE	PERALES	JORGE ARMANDO	07818758
87	VICTORIA	ROMERO	MARIA ELENA	19815560
88	VILLALOBOS	MENDOZA	JOSE MANUEL	20029853
89	YUPANQUI	VILLANUEVA	LUIS ENRIQUE	25707709
90	ZETA	FLORES	MYRIAN FIDELINDA	02674233
91	ZEVALLOS	ROMERO	ELIANA CONCEPCION	29684624

ACCESITARIOS

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DNI
1	ESPIRILLA	LIMA	MERY MIRIAN	40717165
2	QUIÑONES	ESPEJO	VICTOR ALBERTO	80639491
3	ORTIZ	NINANYA	MAGALY VIVIANA	40876879
4	ELIAS	SOTO	MARCO ANTONIO	08500540

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan apertura de la Oficina Registral Auxiliar en el Instituto Materno Perinatal (Maternidad de Lima), a cargo de la Jefatura Regional Lima

RESOLUCION JEFATURAL N° 614-2010-JNAC-RENIEC

Lima, 13 de julio de 2010

VISTO: El Oficio N° 002756-2010/GOR/RENIEC (07JUL2010) e Informe N° 000172-2010/GOR/RENIEC (07JUL2010), de la Gerencia de Operaciones Registrales; el Oficio N° 002101-2010/GPP/RENIEC (09JUL2010), emitido por la Gerencia de Planificación y

Sistema Peruano de Información Jurídica

Presupuesto, el Informe N° 001314-2010-GPP/SGP/RENIEC (09JUL2010), emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y el Informe N° 001216-2010/GAJ/RENIEC (12JUL2010), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), establece que el Jefe Nacional del RENIEC tiene la facultad de designar las oficinas registrales en todo el país. Asimismo, está autorizado para efectuar las modificaciones convenientes para el mejor servicio a la población, creando o suprimiendo las dependencias que fueren necesarias;

Que, de igual modo los artículos 11 y 13 del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM, señalan que cada oficina registral estará dotada de los mecanismos suficientes para atender a la población, facultando al Jefe Nacional la decisión sobre la creación, supresión de las mismas, atendiendo a las circunstancias, densidad de la población, y otros;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 439-2007/JEF/RENIEC, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de mayo de 2007, se dispuso autorizar la implementación de Oficinas Registrales en los hospitales del MINSA y EsSalud, donde se efectúan las inscripciones de los nacimientos y defunciones que ocurren en los nosocomios a cargo de dichas instituciones; así, como la tramitación del DNI a los recién nacidos y menores de edad;

Que, asimismo, dentro del proceso de incorporación de los Registros Civiles al RENIEC, mediante Resolución Jefatural N° 510-2010-JNAC/RENIEC publicado en el diario Oficial El Peruano el 11 de junio del 2010, se revocó las facultades registrales señaladas en el artículo primero de la acotada resolución, a la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima, provincia y departamento de Lima; la misma que se hará efectiva a partir del 12JUL2010; por lo cual las inscripciones que se lleven a cabo desde la citada fecha serán de exclusiva competencia del RENIEC;

Que, como consecuencia de ello, la Gerencia de Operaciones Registrales mediante los documentos de visto, propone se autorice el funcionamiento de una Oficina Registral Auxiliar dentro de las instalaciones del Instituto Materno Perinatal (Maternidad de Lima) a partir del 12JUL2010;

Que, la Gerencia de Planificación y Presupuesto mediante el Oficio N° 002101-2010/GPP/RENIEC (09JUL2010), emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, manifiesta que, de acuerdo con el Informe N° 001314-2010-GPP/SGP/RENIEC (09JUL2010), de la Sub Gerencia de Presupuesto, el egreso que la autorización de la apertura de la Oficina Registral Auxiliar dentro de las instalaciones del Instituto Materno Perinatal (Maternidad de Lima), es factible de ser atendida con cargo a los Recursos Ordinarios del Presupuesto por Resultado, del Pliego 033:RENIEC, y su afectación será en la medida que se ejecuten las actividades correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC, el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado con Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 448-2010/JNAC/RENIEC (20MAY2010); y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la apertura de la Oficina Registral Auxiliar en el Instituto Materno Perinatal (Maternidad de Lima), a cargo de la Jefatura Regional Lima, teniendo como inicio de actividades el 12 de julio de 2010.

Artículo Segundo.- Encargar a las Gerencias de Operaciones Registrales e Imagen Institucional, la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural, debiendo

Sistema Peruano de Información Jurídica

comunicar a los medios de comunicación del contenido de la misma para la publicidad a la población en general.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE
FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan a la Financiera Universal S.A. la apertura de agencia en el distrito de San Juan
de Miraflores, provincia de Lima**

RESOLUCION SBS Nº 7081-2010

Lima, 8 de julio de 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera Universal S.A. para que se le autorice la apertura de una agencia ubicada en la avenida San Juan Nº 761, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución Nº 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Financiera Universal S.A. la apertura de una agencia ubicada en la avenida San Juan Nº 761, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE
Intendente General de Banca

**Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica la conversión de oficina especial
ubicada en el distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, en
agencia**

RESOLUCION SBS Nº 7092-2010

Lima, 8 de julio de 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica (CMAC Ica) para que se le autorice la conversión de su Oficina Especial ubicada en el distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, en Agencia; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación correspondiente para la conversión solicitada;

Que, mediante Resolución SBS N° 9337-2008 de fecha 26 de setiembre de 2008 se autorizó el funcionamiento de la citada Oficina en la modalidad de Oficina Especial;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución S.B.S. N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución S.B.S. N° 12883-2009 y Memorándum N° 347-2010-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica (CMAC Ica) la conversión de su Oficina Especial ubicada en la Habilitación Urbana Centro Poblado de Servicios Básicos El Pedregal Manzana 3E, Lote E-3, Sub Manzana 3E, distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa en Agencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FLORES SALAZAR
Intendente General de Microfinanzas (a.i.)

Establecen precisiones para la presentación de pólizas de responsabilidad civil profesional de corredores de seguros y de reaseguros

CIRCULAR N° CS-21-2010

Lima, 13 de julio de 2010

CIRCULAR N° CS-21-2010
CR-5-2010

Ref.: Presentación de pólizas de responsabilidad
civil profesional de corredores de seguros y
de reaseguros

Señor (a):

Sírvase tomar nota que, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349 de Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, esta Superintendencia ha resuelto emitir la presente norma de carácter general, que establece precisiones para la remisión de la información relativa a la contratación de las pólizas de responsabilidad civil profesional de los intermediarios de seguros o de reaseguros de

Sistema Peruano de Información Jurídica

conformidad con lo establecido en el Reglamento de Registro del Sistema de Seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 816-2004, y sus modificatorias, cuya publicación se sujeta a lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS:

1. Alcance

La presente Circular es de aplicación a los corredores de seguros y de reaseguros, a que aluden los artículos 337 y 342 de la Ley General.

2. Presentación y periodicidad de reporte de la información relativa a las pólizas de responsabilidad civil profesional de los intermediarios de seguros o de reaseguros

Los corredores de seguros y de reaseguros, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 y 25 del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros y sus modificatorias, respectivamente, están obligados de contratar con una empresa de seguros una póliza de responsabilidad civil profesional que garantice el correcto y cabal funcionamiento de la responsabilidad asumida en el ejercicio de sus funciones.

En tal sentido, para los fines de supervisión del cumplimiento de la obligación señalada en el párrafo precedente, los corredores de seguros y de reaseguros deberán remitir con periodicidad anual, dentro de los (5) cinco días anteriores al vencimiento de la póliza vigente, información relacionada a la contratación o renovación de las pólizas de responsabilidad civil profesional, considerando los siguientes aspectos, en el formato cuyo llenado se detalla en el anexo adjunto:

- a) Año de la póliza
- b) Tipo de póliza
- c) Compañía de seguros con la que contrata la póliza.
- d) Número de la póliza, certificado o cobertura provisional
- e) Número de la renovación
- f) Fecha de emisión de la póliza o de la cobertura provisional
- g) Fecha de inicio de vigencia de la póliza
- h) Fecha de fin vigencia póliza
- i) Nombre del contratante
- j) Nombre del asegurado
- k) Monto de la prima
- l) Suma Asegurada
- m) Forma de pago: al contado, diferido o fraccionado
- n) Fecha de pago al contado, diferido o fraccionado
- o) Número de cuotas: cuando el pago es fraccionado
- p) Cronograma: cuando el pago es fraccionado

3. Remisión de la información por medios electrónicos

Para efectos de la remisión de la información señalada en el punto precedente, los supervisados deberán ingresar a las siguientes direcciones:

*** Corredores de seguros y reaseguros personas jurídicas**

[http://www.sbs.gob.pe/PortalSBS/seguros/polizas/comision_login_\(nuevo\)CJ.asp](http://www.sbs.gob.pe/PortalSBS/seguros/polizas/comision_login_(nuevo)CJ.asp)

*** Corredores de seguros personas naturales:**

[http://www.sbs.gob.pe/PortalSBS/seguros/polizas/comision_login_\(nuevo\).asp](http://www.sbs.gob.pe/PortalSBS/seguros/polizas/comision_login_(nuevo).asp)

Y seguir las instrucciones que se detallan en el anexo, que forma parte integrante de la presente Circular y que se publica en el Portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

4. Remisión de la información por medios físicos

Una vez ingresada y remitida la información, el sistema generará una constancia que acredite su envío, la misma que deberá ser impresa y remitida a esta Superintendencia debidamente suscrita por el supervisado o representante legal de la empresa supervisada, dentro de los cinco (5) días de remitida por medio electrónico, caso contrario se tendrá por no presentada la información.

Sistema Peruano de Información Jurídica

5. Vigencia

La presente circular entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

6. Disposición Final y Transitoria

6.1 La información del numeral 4 es complementaria a la requerida por el artículo 13 del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros aprobado por Resolución SBS N° 816-2004 y sus modificatorias.

6.2 Los intermediarios de seguros, gozarán de un plazo de adecuación de treinta (30) días, contados a partir de la vigencia de la presente norma, a efectos de remitir la información correspondiente a la contratación o renovación de pólizas de seguros de Responsabilidad Civil Profesional, efectuadas en el periodo corrido correspondiente al año 2010.

Atentamente,

FELIPE TAM FOX

Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Establecen precisiones para la presentación de información relativa a las pólizas de responsabilidad civil profesional de corredores de seguros y de reaseguros

CIRCULAR N° S-646-2010

Lima, 13 de julio de 2010

Ref.: **Presentación de información relativa a las pólizas de responsabilidad civil profesional - corredores de seguros y de reaseguros**

Señor
Gerente General

Sírvase tomar nota que, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349 de Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, esta Superintendencia ha resuelto emitir la presente norma de carácter general, que establece precisiones para la remisión de la información relativa a la contratación de las pólizas de responsabilidad civil profesional de los corredores de seguros y de reaseguros de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Registro del Sistema de Seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 816-2004, y sus modificatorias, cuya publicación se sujeta a lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS:

1. Alcance

La presente Circular es de aplicación a las empresas de seguros señaladas en el literal D del artículo 16 de la Ley General, en adelante empresas.

2. Información relativa a las pólizas de responsabilidad civil profesional de los intermediarios de seguros o de reaseguros

Los corredores de seguros y de reaseguros, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 y 25 del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros y sus modificatorias, están obligados de contratar con una empresa de seguros una póliza de responsabilidad civil

Sistema Peruano de Información Jurídica

profesional que garantice el correcto y cabal funcionamiento de la responsabilidad asumida en el ejercicio de sus funciones.

En tal sentido, las empresas con quienes los intermediarios de seguros hubieran contratado la citada póliza, deberán presentar a esta Superintendencia información relativa a la contratación, renovación, anulación, suspensión de la cobertura por incumplimiento del convenio de pago o resolución de las pólizas de responsabilidad civil profesional que los intermediarios de seguros hayan contratado con su representada. La información remitida deberá considerar los siguientes aspectos:

- a) Forma Contratación
- b) Código del intermediario asegurado
- c) Tipo de póliza
- d) Número de la póliza
- e) Número de certificado
- f) Número de la cobertura provisional
- g) Fecha de emisión de la póliza o de la cobertura provisional
- h) Fecha de inicio vigencia póliza o de la cobertura provisional
- i) Fecha de fin vigencia póliza o de la cobertura provisional
- j) Suma Asegurada
- k) Monto de la prima
- l) Forma de pago: al contado, diferido o fraccionado
- m) Fecha de pago contado o diferido
- n) Fechas de vencimiento de las cuotas de pago fraccionado
- o) Fecha de suspensión, rehabilitación o resolución de la cobertura

3. Forma y Plazo de presentación de la información

La información requerida en la presente Circular será remitida por las empresas de seguros a través de los siguientes anexos:

* Anexo S-22: referido a la contratación o renovación de las pólizas de responsabilidad civil.

* Anexo S-23: referido a la suspensión, rehabilitación y resolución de la póliza de responsabilidad civil.

El anexo S-22 se reportará con periodicidad mensual, dentro de los quince (15) días siguientes al mes al que corresponda la información reportada y, el anexo S-23 se reportará con periodicidad mensual, el último día útil de cada mes, indicando los casos de suspensión, rehabilitación y/o resolución de las pólizas de responsabilidad civil que se produjeron en el mes de reporte.

Ambos anexos serán remitidos a través del "Sub módulo de Captura y Validación Externa" (SUCAVE), de acuerdo con las especificaciones técnicas que oportunamente establecerá este Órgano de Control y Supervisión. En tal sentido, los modelos adjuntos permiten tomar conocimiento a las empresas del tipo de información que deberá remitirse a través del mencionado software de comunicación.

4. Vigencia

La presente circular entra en vigencia a partir de la información correspondiente al mes de agosto de 2010.

5. Disposición Transitoria y Final

Las empresas de seguros deberán incluir en el primer envío de la información, aquella correspondiente a las contrataciones y/o renovaciones de pólizas de responsabilidad civil profesional contratadas por intermediarios de seguros, efectuadas en el periodo corrido correspondiente al año 2010.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Atentamente,

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE BARRANCO**

Disponen embanderamiento general de inmuebles del distrito con motivo del aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú

DECRETO DE ALCALDIA Nº 004-2010-MDB

Barranco, 1 de julio de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de julio del presente año, se celebra el centésimo octogésimo noveno aniversario de la Proclamación de la Independencia Nacional del Perú;

Que, siendo esta fecha de trascendencia nacional, constituye una oportunidad para fomentar entre los vecinos del distrito los sentimientos de identidad nacional y revaloración de principios como el civismo y amor a los emblemas patrios expresados en nuestra Bandera Nacional;

Que, es política de la actual gestión municipal promover el respeto hacia nuestros símbolos patrios, y para ello se han programado actividades oficiales cuyo objetivo principal es destacar tan importante hecho de la historia nacional e incentivar el espíritu patriótico en la población;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20, numeral 6) de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con la visación de la oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Municipal;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el EMBANDERAMIENTO GENERAL de todos los inmuebles del distrito de Barranco, desde el 15 al 31 de julio del 2010, con ocasión de conmemorarse el centésimo octogésimo noveno aniversario de la Independencia del Perú.

Artículo Segundo.- Disponer la obligatoriedad del pintado y/o limpieza de fachadas de los inmuebles públicos y privados.

Artículo Tercero.- Encargar a la Unidad de Imagen Institucional, Educación y Cultura, Sub Gerencia de Participación Vecinal y Social, y Sub Gerencia de Fiscalización y Administración Tributaria, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG
Alcalde

Sistema Peruano de Información Jurídica

MUNICIPALIDAD DE COMAS**Disponen el embanderamiento general del distrito****DECRETO DE ALCALDIA Nº 05-2010-A-MC**

Comas, 1 de julio de 2010

EL ALCALDE DISTRITAL DE COMAS

CONSIDERANDO:

Que, en el mes de las celebraciones por la conmemoración del centésimo octogésimo noveno (189) aniversario de la Independencia Nacional, proclamada por don José de San Martín y Matorras, el 28 de julio de 1821, corresponde promover que la ciudadanía reafirme su identidad con la gesta emancipadora y su mensaje de libertad y de afirmación como actora de su propio destino;

Que, uno de los lineamientos de política de la actual gestión municipal constituye promover el conocimiento y reconocimiento, por parte del pueblo comeño, de los acontecimientos que constituyen hitos en el proceso de construcción de una nación soberana, con el fin de proyectar valores democráticos, afanes de construcción y espíritu solidario entre la ciudadanía y la juventud;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades que le confiere los artículos 20 numeral 6) y 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades,

DECRETA:

Primero.- DISPONER, EL EMBANDERAMIENTO GENERAL, de todos los inmuebles del Distrito de Comas, desde el día 15 al 31 de julio de 2010, con ocasión de conmemorarse el 189 Aniversario de la Proclamación de la Independencia Política del Perú.

Segundo.- ENCARGAR a las Gerencias de Participación Vecinal, Desarrollo Humano, así como a la Unidad de Comunicación Municipal y Subgerencia de Informática y Estadística, la difusión del presente Decreto y la promoción de actividades alusivas a la fecha, conforme a sus competencias, en concertación con las demás entidades públicas y privadas del distrito.

Tercero.- ESTABLECER que la Gerencia Municipal es la encargada de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL SALDAÑA REÁTEGUI
Alcalde**MUNICIPALIDAD DE LINCE****Aprueban Ordenanza que otorga beneficio especial para el pago de arbitrios municipales a los mercados de abastos del distrito****ORDENANZA Nº 271-MDL**

Lince, 9 de julio de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;

VISTOS, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 035 de fecha 5 de julio del 2010, emitido por la Comisión de Economía y Administración, con el voto unánime de los señores regidores, y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

**“ORDENANZA
QUE OTORGA BENEFICIO ESPECIAL PARA EL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES A
LOS MERCADOS DE ABASTOS DE LA JURISDICCION DE LINCE”**

Artículo 1: OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer un “Beneficio Especial para el pago de Arbitrios Municipales a los Mercados de Abastos de la Jurisdicción de Lince”.

Artículo 2: SUJETOS COMPRENDIDOS

Podrán acogerse a los beneficios otorgados por la presente Ordenanza, los Mercados de Abastos de la jurisdicción de Lince que mantengan deudas por concepto de Arbitrios Municipales, tanto a nivel de Vía Ordinaria como Vía Coactiva incluyendo el ejercicio 2010.

Artículo 3: ALCANCES DEL BENEFICIO

El Beneficio especial es por concepto de arbitrios municipales por los saldos pendientes por pagar el cual podrá ser objeto de un descuento excepcional del 40% a la fecha de cancelación siempre y cuando cumplan con pagar el total de la misma al contado incluyendo además el Segundo Semestre del 2010.

Artículo 4: DE LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS Y COSTAS PROCESALES

Los montos de aplicación por dichos conceptos, será lo estipulado en la Ordenanza N° 186-MDL.

Artículo 5: VIGENCIA DEL BENEFICIO

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y por el lapso de 15 días.

Artículo 6: DESISTIMIENTO

Los contribuyentes que hayan interpuesto Expedientes de Reclamación y /o Apelación presentado ante cualquier instancia administrativa podrán acogerse a la presente Ordenanza previo desistimiento de los mismos.

Artículo 7: RECONOCIMIENTO DE DEUDA

Lo contribuyentes que se acojan al presente beneficio reconocen expresamente sus obligaciones materia de regularización por lo que no podrán presentar futuras reclamaciones respecto de las deudas incluidas en dicho beneficio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar a la Oficina de Administración Tributaria, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Tecnología de Información Proceso y a la Oficina de Imagen Institucional el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y asimismo para que disponga su prórroga si fuera el caso.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARTIN PRINCIPE LAINES
Alcalde

Sistema Peruano de Información Jurídica

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL**Disponen el embanderamiento general de inmuebles del distrito****DECRETO DE ALCALDIA N° 013-2010-MDSM**

San Miguel, 13 de julio de 2010

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

CONSIDERANDO:

Que, el veintiocho de julio próximo se conmemora el centésimo octogésimo noveno aniversario de la Independencia del Perú;

Que, es deber de los gobiernos locales, incentivar la participación cívica de los vecinos, resaltando los valores y el respeto a los símbolos patrios;

Que, atendiendo a las razones antes expuestas, corresponde rendir homenaje el embanderamiento y limpieza del Distrito de San Miguel;

De conformidad a lo establecido en el inciso 6) del Artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el embanderamiento general de los inmuebles del Distrito de San Miguel, a partir del 15 hasta el 31 de julio del 2010.

Artículo Segundo.- El incumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría de Imagen Institucional y a la Gerencia de Policía Municipal y Control de la Ciudad el cumplimiento del presente decreto.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**Disponen el embanderamiento general del distrito****DECRETO DE ALCALDIA N° 17-2010-MSS**

Santiago de Surco, 15 de julio de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de julio del año en curso, se conmemora el centésimo octogésimo noveno Aniversario de la Independencia Nacional del Perú;

Que, con motivo de resaltar el mes de Aniversario Patrio, se requiere de la participación conjunta de los vecinos, instituciones privadas, Iglesias y establecimientos comerciales de

Sistema Peruano de Información Jurídica

nuestra jurisdicción, a fin de expresar nuestro espíritu cívico patrio, mediante el Embanderamiento General del distrito;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20 inciso 6) y 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER EL EMBANDERAMIENTO GENERAL de las viviendas, locales privados del Distrito de Santiago de Surco, desde las 00:00 horas del día 16 de julio hasta las 24 horas del día 31 de julio del año en curso, con ocasión de conmemorarse el centésimo octogésimo noveno Aniversario de nuestra Independencia.

Artículo Segundo.- Los Pabellones Nacionales y Banderas a instalarse en las viviendas, locales comerciales, Instituciones privadas deberán estar en buen estado de conservación.

Artículo Tercero.- Encargar la difusión de la presente norma, a la Oficina de Imagen Institucional.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Declaran la habilitación urbana de oficio de terreno ubicado en el distrito

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 00140-2010-MDSA

Santa Anita, 25 de junio de 2010

VISTO: Los informes N° 406-2010-SGCHU-GODU/MDSA de fecha 23 de junio del 2010 e Informe N° 417-2010-SGCHU-GODU/MDSA de fecha 25 de junio del 2010 y N° 354-2010-GAJ/MDSA de fecha 25 de junio del 2010, elaborados por la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas y Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificada por Ley N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, entendiéndose que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo que dispone el Artículo 79, Numeral 3.6.1 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo; normar, regular y otorgar autorizaciones, y realizar la fiscalización de Habilitaciones Urbanas;

Que, la Ley N° 29090 "Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones" establecen en su Artículo 24 que las Municipalidades Distritales y las Provinciales o la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el Cercado, identificarán los predios registralmente calificados como rústicos, que se encuentren ubicados en zonas consolidadas, con edificaciones y servicios públicos. Para estos casos, las municipalidades emitirán a

Sistema Peruano de Información Jurídica

resolución que declare habilitados de oficio dichos predios, y disponga la inscripción registral de uso rústico a urbano. La inscripción individual será gestionada por su propietario. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de habilitación urbana;

Que, la declaración de Habilitación Urbana de Oficio, es un procedimiento excepcional que faculta a las Municipalidades a declarar de Oficio a la Habilitación Urbana de Predios, que previamente la Corporación ha identificado dentro de zonas urbanas consolidadas y que se encuentran inscritos en el Registro Público como rústico;

Que, mediante Expediente N° 834 de fecha de ingreso 29 de Enero del 2010 y acumulados la señora Hermelinda Delia Felipe Arias, identificada con DNI N° 06590604 y domiciliada en la Mz. A Lte. 15 de la Asociación de Vivienda 23 de Setiembre, en calidad de representante de la mencionada Asociación de Vivienda según Partida N° 01834568 del Registro de Personas Jurídicas solicita Habilitación Urbana de Oficio del terreno ubicado en el Lote A de la Sección 6 del Sector A Zona Alta del Fundo El Inquisidor, inscrito en la Partida N° 11294938 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima.

Que, en los antecedentes se aprecia que según Partida N° 11294938 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima - Inscripción de Propiedad Inmueble Lote A de la Sección 6 del Sector A Zona Alta del Fundo El Inquisidor el predio rústico de 20,613.00 m² deviene de la donación otorgada por la Cooperativa de Vivienda Pachacútec Limitada a favor de la Asociación de Vivienda 23 de Setiembre, posteriormente independizado a su favor y que tiene los siguientes linderos y medidas perimétricas:

- Por el Norte: con prolongación de la Av. Santa Rosa con una línea recta de 104.00 ml.
- Por el Sur: colinda con propiedad de terceros, con una línea recta de 190.00 ml.
- Por el Este: colinda con el resto del cual se independizó, con una línea quebrada de dos tramos: el primero con 110.70 ml. y el segundo de 82.90 ml.
- Por el Oeste: colinda con el resto del tercero del cual se independizó en una línea recta de 119.65 ml.

Que, según Informe N° 406-2010-SGCHU-GODU/MDSA de fecha 23 de junio del 2010 e Informe N° 417-2010-SGCHU-GODU/MDSA de fecha 25 de junio del 2010, la representante vecinal ha cumplido, dentro de los plazos establecidos, con la presentación de los documentos solicitados y con los parámetros básicos para ser considerado consolidado el inmueble materia de solicitud de habilitación urbana. Asimismo, señala que dicha Asociación, se ha consolidado en 04 manzanas definidas por vías locales y peatonales, con 92 lotes, 01 área de recreación pública y 01 área verde.

Que, según Informe N° 354-2010-GAJ/MDSA de fecha 25 de junio del 2010, la Gerencia de Asesoría Jurídica manifiesta que lo normado en el Art. 24 de la Ley N° 29090 corresponde a un accionar de oficio de la entidad edil y que la actuación de oficio a un trámite de diligencia administrativa o judicial que se inicia sin necesidad de actividad de parte de la interesada, es decir, no es a instancia de parte, no impide que las partes interesadas brinden apoyo a la labor de la entidad pública.

Que, la actual gestión municipal, tiene por finalidad otorgar facilidades y apoyar el saneamiento físico legal de los inmuebles que se encuentran en la jurisdicción del distrito de Santa Anita y, existiendo concordancia entre lo indicado por la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas y lo solicitado por la población, se hace necesario aprobar la Habilitación Urbana de Oficio del área de 20,613.00 m² de la Asociación de Vivienda 23 de Setiembre;

Estando a los Informes N° 406-2010-SGCHU-GODU/MDSA de fecha 23 de junio del 2010 e Informe N° 417-2010-SGCHU-GODU/MDSA de fecha 25 de junio del 2010 y N° 354-2010-GAJ/MDSA de fecha 25 de junio del 2010 y en uso de las facultades establecidas en el Artículo 20, Numeral 6) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la Habilitación Urbana de Oficio del terreno de 20,613.00 m² ubicado en el Lote A de la Sección 6 del Sector A Zona Alta del Fundo El Inquisidor, inscrito en la Partida N° 11294938 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima de acuerdo al plano signado con el N° 003-2010-SGCHU-GODU/MDSA que se aprueban con la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Determinar que del Área Bruta Total de 20,613.00 m², que se declara habilitada de oficio como urbana en el Artículo precedente corresponde a:

CUADRO GENERAL DE AREAS			
AREA BRUTA TOTAL		20,613.00 m ²	
AREA UTIL	LOTES DE VIVIENDA		14,573.80 m ²
AREA LIBRE	RECREACION PUBLICA		366.00 m ²
	AREA VERDE		149.04 m ²
	VIAS LOCALES	CALLES	5,524.16 m ²

DISEÑO URBANO.- Encontrándose el terreno materia de la Habilitación Urbana y de Oficio ubicado en el Área de Estructuración Urbana I y Zonificación Residencial RDM.

DISTRIBUCION DE LOTES POR MANZANA

MANZANA A					
Nº LOTE	FRENTE	FONDO	IZQUIERDA	DERECHA	AREA (m ²)
1	6.80	6.80	20.00	20.00	136.00
2	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
3	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
4	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
5	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
6	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
7	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
8	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
9	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
10	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
11	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
12	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
13	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
14	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
15	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
16	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
17	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
18	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
19	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
20	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
21	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
22	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
23	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
24	8.00	8.00	14.00	13.00	108.00
25	16.00	8.00	13.00	11.00	97.80
26	16.40	16.00	11.00	8.00	152.00
				TOTAL	4,013.8 m ²

CDRO. 01: LOTES CONFORMANTES DE LA MZ. A

Sistema Peruano de Información Jurídica

M A N Z A N A B					
Nº LOTE	FRENTE	FONDO	IZQUIERDA	DERECHA	AREA (m2)
1	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
2	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
3	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
4	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
5	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
6	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
7	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
8	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
9	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
10	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
11	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
12	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
13	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
14	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
15	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
16	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
17	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
				TOTAL	2,720 m2

CDRO. 02: LOTES CONFORMANTES DE LA MZ. B

M A N Z A N A C					
Nº LOTE	FRENTE	FONDO	IZQUIERDA	DERECHA	AREA (m2)
1	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
2	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
3	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
4	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
5	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
6	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
7	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
8	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
9	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
10	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
11	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
12	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
13	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
14	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
15	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
16	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
17	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
18	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
19	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
20	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
21	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
22	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
23	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
24	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
25	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
26	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
				TOTAL	4,160m2

Sistema Peruano de Información Jurídica

CDRO. 03: LOTES CONFORMANTES DE LA MZ. C

M A N Z A N A D					
Nº LOTE	FRENTE	FONDO	IZQUIERDA	DERECHA	AREA (m2)
1	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
2	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
3	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
4	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
5	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
6	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
7	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
8	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
9	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
10	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
11	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
12	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
13	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
14	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
15	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
16	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
17	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
18	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
19	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
20	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
21	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
22	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
23	8.00	8.00	20.00	20.00	160.00
				TOTAL	3,680 m2

CDRO. 04: LOTES CONFORMANTES DE LA MZ. D

APORTES REGLAMENTARIOS.- La Habilitación Urbana de Oficio, por su carácter excepcional, no se encuentra sujeta a los aportes reglamentarios, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley N° 29090.

Artículo Tercero.- Dispóngase la inscripción registral del cambio de uso de rústico a urbano de los lotes que conforman la Habilitación Urbana de Oficio que se aprueba de acuerdo a los planos U-L-01, P-01 y L-01 y que forman parte de la presente Resolución, consideran acto que se formalizará mediante la gestión individual del propietario ante el Registro de Predios de la Zona IX Zona Registral - Sede Lima.

Artículo Cuarto.- Dispóngase que a partir de la fecha la referida asociación de vivienda sea denominada como Urbanización 23 de Setiembre

Artículo Quinto.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano y a la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Sistema Peruano de Información Jurídica

Aprueban Reglamento que regula los procedimientos para el pago de deudas tributarias y no tributarias bajo la modalidad de canje de bienes y/o servicios**ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2010-MPH**

Huaral, 10 de junio de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha el Dictamen N° 006-2010-MPH-CAEP de la Comisión de Administración, Economía y Planeamiento; y,

CONSIDERANDO;

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Gobiernos Locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; otorgando potestad tributaria para crear modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas dentro de su jurisdicción y con límites que señale la Ley conforme lo establece el numeral 4) del Artículo 195 de la Constitución.

Que, de conformidad al Artículo 32 inciso "f" del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece como forma de pago de la deuda tributaria, otros medios que la Administración Tributaria apruebe. Asimismo, en el penúltimo párrafo del citado Artículo, se establece que: "Los Gobiernos Locales mediante Ordenanza Municipal podrán disponer que el pago de sus Tasas y Contribuciones se realicen en especies; los mismos que serán valuados, según el valor de mercado en la fecha en que se efectúen. Excepcionalmente, tratándose de impuestos municipales, podrán disponer el pago en especie a través de bienes inmuebles, debidamente inscritos en Registros Públicos, libres de gravámenes y desocupados; siendo el valor de los mismos el valor de autovalúo del bien o el valor de tasación comercial del bien efectuado por el Concejo Nacional de Tasaciones, el que resulte mayor".

Que, a través del Informe N° 227-2010-MPH-GAT/CECCH, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta viable la aprobación del Proyecto de Ordenanza que Regula los Procedimientos para el Pago de deudas Tributarias y no Tributarias bajo la Modalidad de Bienes y/ o Servicios, propuesta por la Gerencia de Administración Tributaria; Asimismo, con Informe N° 121-2010-MPH-GM, la Gerencia Municipal recomienda elevar los actuados al Pleno de Sesión de Concejo para su aprobación.

Que, mediante Informe Técnico N° 009-29010-MPH-GAT/MPH, la Gerencia de Administración Tributaria informa que el presente Proyecto de Ordenanza tiene la finalidad de regular el procedimiento especial sobre el pago de deudas tributarias y no tributarias bajo la modalidad de canje de bienes y/o servicios, a efecto que los contribuyentes puedan cumplir con el pago de las mismas mediante la entrega de bienes muebles, inmuebles o la prestación de servicios a la Municipalidad Provincial de Huaral; y, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, con el voto unánime del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA**QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS BAJO LA MODALIDAD DE CANJE DE BIENES Y/O SERVICIOS**

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento que regula los Procedimientos para el Pago de Deudas Tributarias y no Tributarias bajo la modalidad de canje de Bienes y/o Servicios, que consta de VI Capítulos, 27 Artículos y 5 Disposiciones Finales; que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DEROGAR la Ordenanza N° 007-99-MPH, así como toda norma que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza y su Anexo en la página web de la institución Municipal (www.munihuaral.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAIME C. URIBE OCHOA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA EULALIA**Autorizan viaje de Alcalde y Regidor a España en comisión de servicios****ACUERDO DE CONCEJO N° 015-2010-MDSE**

Santa Eulalia, 28 de mayo de 2010

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA EULALIA PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DEPARTAMENTO DE LIMA

Visto; en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de Mayo del 2010, el Concejo Distrital de Santa Eulalia de Acopaya; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, preceptúa que los Gobiernos Locales tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la que radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico nacional, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa a través de la emisión de Ordenanzas Municipales;

Que, con fecha 15 de mayo del 2010 se ha procedido a dar lectura de la carta remitida por la CADECOPE y el Acuerdo de Colaboración entre el Ayuntamiento de Barcelona y la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia. El Señor Alcalde, manifiesta que la Entidad referida ha donado cuatro vehículos recolectores de basura a este Municipio, y es necesario viajar personalmente con un Regidor a la ciudad de Barcelona - España, para recepcionar las llaves de las maquinarias, documentación pertinente, por lo que el Teniente Alcalde, don Marín García Rosado propone que el Regidor de Obras, don Juan Arroyo Palomino acompañe en su viaje a España a la Autoridad para recepcionar la mencionada donación. Los Regidores Jorge Cajavilca León, Isabel Chilingano Quispe y José Francia Huacache, expresaron su satisfacción por el logro efectuado en bien de la Comunidad Local del Distrito de Santa Eulalia, para mantener limpia la ciudad;

En uso de las facultades y atribuciones que confiere el inciso 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

ACUERDA

Artículo Primero.- Autorizar el viaje al Dr. Elías Saturnino Toledo Espinoza, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia y de don Juan Arroyo Palomino, Regidor de Obras a

Sistema Peruano de Información Jurídica

la ciudad de Barcelona - España, por un período de diez (10) días para realizar las gestiones necesarias en relación a la donación de cuatro vehículos recolectores de basura.

Artículo Segundo.- Encargar el Despacho de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia, a don Marín García Rosado, Teniente Alcalde, durante los días de ausencia del Titular de la Entidad.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia y Tesorería de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia a fin de que realicen los trámites respectivos ante el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) para el desembolso económico que ocasione el viaje de las autoridades.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ELIAS TOLEDO ESPINOZA
Alcalde